

SEÑOR:
JUZGADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: ACCION PUBLICA DE TUTELA
ACCIONANTE: COLFONDOS S.A
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA LABORAL; JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

I. DERECHO DE POSTULACION

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, acudo ante su despacho, con el respeto habitual, para presentar esta acción constitucional de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de la vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y LA CONFIGURACIÓN DE UNA VÍA DE HECHO que afecta a mi representada, de conformidad a los siguientes

II. HECHOS

PRIMERO: En el proceso en el que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS actúa como parte demandada, Los Jueces Laborales de Barranquilla, en sentencia de Primera Instancia, y dentro de los siguientes procesos:

RADICADO	JUZGADO	NUMERO DE JUZGADO	DEPARTAMENT O	CIUDAD

08001310500520230008300	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	5	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310501020190043600	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	10	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500520230021100	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	05	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500620190026200	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	06	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310501220200022600	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	12	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500320210005800	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	03	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500320210038200	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	03	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500720220003600	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	07	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500720210035300	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	07	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500320200000500	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	03	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500320200000500	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	03	ATLANTICO	BARRANQUILLA
08001310500720210035300	JUZGADO ORDINARIO LABORAL	07	ATLANTICO	BARRANQUILLA

condenaron a mi representada, vulnerando el derecho al debido proceso al no aplicar correctamente los principios consagrados en la Ley 100 de 1993, que establece el régimen de pensiones en Colombia.

Esta decisión contraviene los lineamientos establecidos en la Sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional, la cual estipula la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional en situaciones específicas, y no se fundamentó en la normativa que regula los derechos de los fondos de pensiones.

SEGUNDO: En el marco del recurso interpuesto por la parte accionada, el Tribunal Superior de Barranquilla, emitió sentencia de segunda instancia, en la cual se ratificó la decisión de primera instancia.

Esta resolución se tomó sin considerar los lineamientos establecidos en la Sentencia SU-107 de 2024, lo que constituyó una vía de hecho al omitir la aplicación del precedente jurisprudencial, afectando directamente los derechos de COLFONDOS al no considerar la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional.

TERCERO: La Sentencia SU-107 de 2024 de la Corte Constitucional establece unas **reglas de interpretación**, cuando, indica de manera explícita que el manejo de las primas y los gastos de administración en los fondos de pensiones debe hacerse conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando la eficiencia en la administración de los recursos. Esta normativa es fundamental para entender el contexto de la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, aspectos que deben ser considerados en la resolución del presente caso.

CUARTO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS interpuso un recurso extraordinario de casación ante el Tribunal correspondiente. No obstante, dicho recurso fue negado, argumentando que no se cumplía con los requisitos establecidos en el **Código Procesal Del Trabajo** en su artículo 86 respecto al interés económico.

QUINTO: La valoración del interés económico, o cuantía en cuestión, debe realizarse de manera integral, considerando no solo las primas y gastos de administración, sino también las contribuciones al fondo de garantía de pensión mínima sumados a los valores de la cuenta de ahorro individual como un todo.

Esta suma total debe ser evaluada en el contexto de lo exigido por la legislación, que establece que para acceder al recurso de casación se requiere que la cuantía supere 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal Laboral.

SEXTO: Adicionalmente, el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral establece que "en las demandas de los trabajadores se entenderá que existe interés económico cuando el monto de las pretensiones exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes". Al no tener en cuenta este aspecto de forma integral, se han vulnerado los derechos de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, incluyendo el derecho al debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, contraviniendo lo dispuesto en la Sentencia SU-107 de 2024 y configurando una vía de hecho al desestimar un precedente jurisprudencial que debía ser aplicado.

SEPTIMO: En resumidas cuentas, las infracciones a la norma superior, se contraen a los dos escenarios representados en 1. La inaplicación del precedente jurisprudencial pasando por alto las reglas de interpretación fijadas en la sentencia de unificación SU 107 de 2024 que busca blindar el sistema de seguridad social, ante una eventualidad que desborda sus capacidades de gestión y financiera, generando al mismo tiempo inseguridad jurídica a terceros de buena fe que no participaron en los traslados aquejados y 2. Porque deja de ver las cotizaciones como un todo, desglosando el capital que pertenece a la CAI de los demás conceptos contemplados en la norma, eludiendo el interés jurídico de Colfondos en el todo que representa a nivel de gestión administrativa los aportes realizados por empleadores y empleados, dando al traste con la imposibilidad de cumplir los topes mínimos del artículo 86 del CPL.

III. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro que, no he presentado otra acción pública de Tutela por estos mismos hechos.

IV. DERECHO FUNDAMENTALES.

1. LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta la situación fáctica es procedente analizar de fondo el asunto. Para ello, se hará un estudio en su orden de: doctrina, origen, el precedente judicial y procedencia de las mencionadas tutelas por vías de hecho.

Como bien lo estableció el profesor de la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Dr. MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMÍREZ, en su obra VÍAS DE HECHO¹. Acción de Tutela contra providencias. *"la vía de hecho judicial consiste básicamente en una actuación, realizada por un funcionario judicial y materializada en una providencia, que además de vulnerar uno o más derechos fundamentales, impone la necesidad de ser descalificada como acto jurídico mediante el amparo de tutela. Se entiende así que el correctivo sugerido para expulsar del mundo jurídico el acto irregular, es la acción de tutela.*

Esto quiere decir que dicha acción constitucional procede en contra de providencia judiciales, en los casos en que éstas vulneren o amenacen un derecho fundamental. La base normativa de tal solución judicial está constituida por el artículo 86 de la Constitución, que establece una acción constitucional rápida, eficaz y de carácter garantista, que procede en contra de los actos de cualquier autoridad pública (lo que incluye a fiscales, jueces y magistrados) cuyo objetivo es la defensa de los derechos constitucionales fundamentales".

2. GENESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS.

¹ Vía de Hecho-Acción de Tutela Contra Providencia- Cuarta edición- MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMIREZ, pag. 23

El Ejecutivo, en el año 1991, en el uso de sus facultades conferidas por la constitución Política, expidió el decreto 2591, en el cual incluía el artículo 11 y el artículo 40, que regulaban todo lo atinente al ejercicio de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, en lo referente a las condiciones sustantivas de procedibilidad del amparo y la competencia aplicable a cada caso.

Durante la vigencia de los mencionados artículos 11 y 40, por primera vez en la historia de Colombia se impetraron acciones judiciales en contra de las sentencias proferidas por los jueces de la Republica, las cuales no tuvieron mayor relevancia por el escaso número de acciones interpuestas, sin embargo dicha acción pública empezó a tomar importancia cuando llego a la Corte Constitucional un expediente de tutela promovida contra una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual amparo el derecho al debido proceso mediante **sentencia T-006 del 12 de mayo de 1992, con ponencia del DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**. luego de entrar analizar la acción impetrada por los señores JULIAN PELAEZ CANO y LUIS FELIPE ARIAS CASTAÑO, los cuales interpusieron acción de tutela contra la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN de agosto de 1991 que, en lo fundamental, confirmó la sentencia dictada por el Juez Trece (13) Superior de la misma ciudad, por la cual se los condenó a penas principales de cuarenta y ocho (48) meses y diez (10) días y sesenta (60) meses de prisión respectivamente, como responsables de los delitos de ESTAFA AGRAVADA EN DOCUMENTO PUBLICO. La acción de tutela cobija igualmente a la sentencia de casación de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha septiembre 13 de 1991 que se abstuvo de CASAR la sentencia del Tribunal Superior de Medellín.

Los accionantes adujeron el desconocimiento de "los derechos fundamentales consagrados en la constitución en sus artículos 14, 21, 28 inciso 2 y 29, durante el trámite del proceso penal que conoció en primera instancia el señor Juez Trece (13) Superior de Medellín, en segunda el Tribunal de ese Distrito y posteriormente esa honorable Corporación (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia) en recurso de casación rechazado sin fundamentación de mérito alguno"².

3. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

Tomando como base la referida sentencia (T-006-92) la cual entre otras cosas dispuso:

"La acción de tutela puede recaer sobre sentencias y demás providencias que pongan término a un proceso, proferidas por los Jueces, Tribunales, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, cuando éstos a través de las mismas vulneren o amenacen por acción u omisión cualquier derecho constitucional fundamental".(subrayado es propio.)

² Sentencia T-006 del 12 de mayo de 1992

Ahora bien, la C-543 de 1992 de la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de sendos artículos del Decreto 2591 de 1991, entre ellos, los artículos 11 y 40 que establecía la posibilidad de accionar en tutela contra de fallos judiciales, dicha providencia en su parte motiva hizo una precisión hermenéutica que resultaría determinante para construcción de la teoría de las vías de hecho en nuestro ordenamiento jurídico, la cual estableció que: “la acción de tutela no procede en contra de providencias judiciales, **salvo que lo dispuesto en ellas constituya una actuación de hecho de los funcionarios judiciales, eventos en los cuales, la decisión judicial** cuestionada debía se descalificada como acto jurídico, procediendo por lo mismo el amparo de tutela”³. (Negrilla y subrayado son propios).

Siendo, así las cosas, se puede determinar contundentemente que el Tribunal Administrativo del Quindío, incurrió en vía de hecho al revocar la decisión del a quo y negar las pretensiones de la demanda instaurada por mi poderdante, toda vez que erradamente aplico el fenómeno jurídico de la prescripción, trasgredió derechos constitucionales fundamentales como se expone en el acápite de “normas violadas”.

A partir de la sentencia ut supra, comenzó a difundirse desde la práctica judicial y la jurisprudencia constitucional, lo que hoy se conoce por causales genéricas de procedibilidad² de la acción de tutela instaurada contra providencia judiciales.

Es así que la vía de hecho se entiende como una manifestación burda, flagrante y desprovista de todo vestigio de legalidad, es el principio que inspiró la posibilidad de instaurar la acción de tutela contra decisiones judiciales, pues no obstante el reconocimiento al principio de autonomía funcional del juez, quien la administra quebranta, bajo la forma de una providencia judicial, derechos fundamentales.

La sentencia T-231/94, del caso sub examine dijo:

“El Juez que incurra en una vía de hecho, no puede esperar que al socaire de la independencia judicial, sus actos u omisiones, permanezcan incólumes. En este evento en el que se rompe de manera incontestable el hilo de la juridicidad, los jueces de tutela están excepcionalmente llamados a restaurar esa fidelidad a la ley de la que ningún juez puede liberarse sin abjurar de su misión. Solo en este caso, que por lo tanto exige la mayor ponderación y la aplicación de los criterios de procedencia más estrictos, es dable que un juez examine la acción u omisión de otro”⁴.

La evolución de la jurisprudencia constitucional condujo a que desde la sentencia enunciada anteriormente; determinaran cuáles defectos podían conducir a que una sentencia fuera calificada como vía de hecho, indicando que ésta se configura cuando se presenta, al menos, uno de los siguientes vicios o defectos

³ Sentencia C-543 de 1992 de la Corte Constitucional

⁴ La sentencia T-231/94

protuberantes: **(A) DEFECTO SUSTANTIVO**, que se produce cuando la decisión controvertida se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable; **(B) DEFECTO FÁCTICO**, que ocurre cuando resulta indudable que el juez carece de sustento probatorio suficiente para proceder a aplicar el supuesto legal en el que se sustenta la decisión; **(C) DEFECTO ORGÁNICO**, se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello; y, **(D) DEFECTO PROCEDIMENTAL**, que aparece en aquellos eventos en los que se actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

De la misma forma, la H. Corte Constitucional en **(Sentencia T-056/05)**, entre otras manifestó, "que en un principio no es el mecanismo de la tutela la vía adecuada para controvertir las decisiones a las que llegan los funcionarios judiciales. Ello porque la Constitución de 1991, en su artículo 230, confirió a los jueces autonomía en sus decisiones, con el ánimo que de esta manera se respetara una de las premisas básicas del estado de derecho: la independencia del juez.

Ahora bien, ha sido también criterio de la Corporación **que la autonomía conferida por la Constitución a los jueces no puede servir de pretexto para que estos incurran en arbitrariedades. El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra constitución, se erige como un límite a la actividad judicial. Así pues, la discrecionalidad del juez, su autonomía al momento de fallar, se debe ajustar a la observancia de este derecho de carácter fundamental.** (Negrilla y subrayado son propios)

Es en el evento en el que el juez ordinario no observa el derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta, cuando el juez constitucional está llamado a intervenir por vía de tutela. **De verificar que en el trámite de cualquier proceso, uno o varios jueces, bien se trate de un individuo o de un cuerpo colegiado, incurrieron en un exceso, en una grosera y flagrante separación de los preceptos legales y constitucionales, la tutela será procedente"** (Negrilla y subrayado son propios)

Así pues, y tal como lo manifestó la H. Corte Constitucional en **sentencia T - 442 de 2005**, **"contra las decisiones arbitrarias y caprichosas de los funcionarios judiciales que sin fundamento objetivo y razonable contradigan los parámetros constitucionales con la consecuente vulneración de derechos fundamentales, se podrá formular el amparo de tutela con la debida demostración del yerro en el que se incurrió en la providencia judicial. A la Corte le corresponderá verificar la existencia del vicio alegado por el accionante, sin que por ello se dé lugar a una intromisión arbitraria en la esfera de competencia del juez de conocimiento; pero no podrá definir la cuestión litigiosa de forma concluyente. El examen se limitará a constatar la existencia de situaciones irregulares desde una perspectiva**

sustantiva, fáctica, orgánica o procedimental." (Negrilla y subrayado son propios)

Como estas sentencias, existe mucha más, que se han encargado de desatar la Litis, cuando se instauran acciones de tutela para desvirtuar las providencias, judiciales que han constituido vías de hecho, entre otras tenemos las sentencias **T-088 de 1998, T1017 DE 199, T-949 de 2003**, Mp. Eduardo Montealegre Lynett, C 590 de 2005 MP. Jaime Córdoba Triviño, estas se encargaron de ampliar el número de causales de procedencia del amparo constitucional que se explicarán en su correspondiente acápite. Así mismo **Sentencia T-387/07** Manuel José Cepeda ESPINOSA, Sentencia T-249/08 Jaime Córdoba Triviño, esta sentencia tiene una gran connotación, toda vez que la H. Corte Constitucional desvirtuó decisiones adoptadas por Salas de Casación Laboral y Penal del H. Corte Suprema de Justicia, tal como lo dispuso el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia.

"REVOCAR las Sentencias adoptadas por las Salas de Casación Laboral y Penal de la H. Corte Suprema de Justicia el 4 de julio y el 14 de agosto de 2007, para decidir la acción de tutela instaurada por la Unión Sindical de Trabajadores de las Comunicaciones USTC y Paulino Barrera Beltrán contra la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Bucaramanga y la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la misma ciudad, para, en su lugar, conceder la protección a la asociación sindical, a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y a los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales ratificados por Colombia"

No solo, son los Juzgados y Tribunales, que han incurrido en vías de hechos, También la H. Corte Suprema como ya se expuso, y el H. Consejo de Estado, pues vale la pena traer a colación la sentencia T-619 DE 2009, la cual concluyo diciendo:

*PRIMERO.- **REVOCAR** el fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", de fecha 22 de enero de 2009, que negó por improcedente la tutela de los derechos fundamentales invocados por la señora María Elena Jiménez de Crovo; e igualmente la sentencia proferida en el mismo caso por la el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, de fecha 26 de marzo de 2009, por medio de la cual confirmó el fallo de primera instancia. En su lugar, **TUTELAR** a favor de la señora María Elena Jiménez de Crovo el derecho fundamental al debido proceso"*

En más recientes pronunciamientos, tenemos las **Sentencias T-430 de 2011, Sentencia T230/11 Sentencia T-466/11**, esta última revoco la decisión tomada por el la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se puede apreciar en las citas sentencias, es loable considerar que la Corte ha enriquecido y ha producido una abundante doctrina en lo que concierne a la

inobservancia por parte de las autoridades judiciales del derecho al debido proceso y ha denominado a estas injustificadas arbitrariedades, **"vías de hecho"**. Dicha denominación, resulta esclarecedora frente al fenómeno que describe: el juez, quién debe fallar en derecho, opta por una vía, ya no de derecho, sino, de hecho, que se aparta de los lineamientos y de los requisitos de orden legal y constitucional, desbordando el marco del sistema de nuestro ordenamiento jurídico.

Es entonces cuando se aprecia con claridad que la garantía jurisdiccional de la Constitución, por intermedio de la acción pública de tutela, es un elemento del sistema de los medios técnicos que tienen por objeto asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales.

Vale decir, que tal postulado comprende claramente también la actividad de los jueces. Por consiguiente, si una autoridad judicial realiza un acto sin alguna base legal (conocida como una vía de hecho), no es, propiamente hablando, un acto ilegal, en la ausencia de una ley que permita apreciar su legalidad como tal, lo que la hace inmediatamente inconstitucional, porque atenta contra los derechos fundamentales y garantías otorgadas por nuestra constitución.

De lo anteriormente expuesto se desprende que las decisiones que **constituyen vías de hecho**, que son actos que carecen de la buena aplicación de la ley, no podrán entenderse válidas bajo ninguna circunstancia; las órdenes que como consecuencia de ellas se impartan tampoco tendrán validez alguna, es tanto así que en aras de salvaguardar la integridad sistémica y en amparo de la seguridad jurídica (garantía de todos los ciudadanos en relación con la administración de justicia), el juez que en determinado momento ejerce el rol de juez constitucional deberá revelar la inconstitucionalidad de la decisión viciada por una vía de hecho y declarará su invalidez.

Es importante aclarar al despacho, que a partir del año 2003 por iniciativa del magistrado Eduardo Montealegre Lynett, *"en el interés de perfeccionar el marco teórico- normativo de la tutela contra sentencias y en especial, intentando aminorar las características de "arbitrariedad" o "grosería de su ocurrencia, comenzó a cambiar la denominación de los defectos de la vía de hecho, por lo que luego fue denominado causales generis de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales"*⁵(Negritas fuera de texto), las cuales se desarrollan a continuación.

CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Como se dijo anteriormente, y como se procede a explicar, la sentencia C-590 de 2005, trajo a colación, y fijo ocho causales de procedencia de la acción una

⁵ Vías de Hecho-Acción de Tutela Contra Providencias- Cuarta edición- MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMIREZ, pag. 54

tutela contra decisiones Judiciales, de las cuales se requiere que se presente, al menos, uno de los siguientes vicios o defectos que debe presentar la decisión que se juzga.

Causal	Concepto
Defecto orgánico	Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece absolutamente de competencia.
Defecto procedimental absoluto	Que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
Defecto fáctico	Que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
Defecto material o sustantivo	Como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
Error inducido	Que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

Decisión sin motivación	Que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones.
<u>Desconocimiento del precedente</u>	Según la Corte Constitucional, en estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
<u>Violación directa de la Constitución</u>	Procede cuando la decisión judicial supera el concepto de vía de hecho, es decir, en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales.

Corolario de lo expuesto, se observa que los Juzgados Laborales de Barranquilla, incurrieron al menos en TRES de los mencionados vicios o defectos (Defecto material o sustantivo, desconocimiento del precedente y Violación directa de la Constitución), que se presentaron con ocasión a la providencia de proferida en primera instancia.

Causal primera.
A. Desconocimiento del Precedente Jurisprudencial.

La práctica judicial de no considerar de manera integral todos los ítems de las cotizaciones de los afiliados, como las cuotas de administración y los rendimientos financieros, genera una vulneración al derecho fundamental de Colfondos al acceso a la justicia. La falta de consideración de la totalidad de los aportes afecta el interés económico de la administradora y crea una barrera artificial para cumplir con la cuantía de 120 salarios mínimos necesaria para acceder al recurso de casación.

En virtud del artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, los jueces están sometidos al imperio de la ley, lo que implica que deben aplicar las normas y los precedentes jurisprudenciales de manera coherente y uniforme, sin apartarse de los lineamientos establecidos por las altas cortes. El desconocimiento de la Sentencia SU-107 de 2024, que sugiere un tratamiento

integral de los derechos derivados de los aportes pensionales, es una muestra de que algunos jueces han adoptado una interpretación que restringe de manera injustificada el acceso a los recursos judiciales previstos en la ley⁶.

La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en que el derecho al acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe ser garantizado de manera efectiva, sin trabas que se deriven de una interpretación fragmentada de la ley. Al no considerar de forma conjunta todos los componentes de las cotizaciones, los jueces están afectando la unidad de los aportes y, por ende, la posibilidad de que Colfondos cumpla con la cuantía mínima para acceder a la casación.

Imperio de la Ley y Obligación de Respetar los Precedentes.

El principio del imperio de la ley consagrado en la Constitución impone a los jueces el deber de aplicar las normas jurídicas y los precedentes jurisprudenciales de manera uniforme y conforme a los derechos fundamentales. El artículo 230 no solo refiere al respeto de la ley escrita, sino también al acatamiento de la jurisprudencia y a la necesidad de preservar la seguridad jurídica, como lo ha establecido reiteradamente la Corte Constitucional. Ignorar el precedente, como en este caso al no considerar todos los ítems de las cotizaciones en su conjunto, no solo constituye una interpretación restrictiva de la ley, sino que también vulnera la confianza de las partes en el sistema judicial y genera decisiones que impiden el acceso efectivo a la justicia.

En la Sentencia C-836 de 2001, la Corte Constitucional estableció que el imperio de la ley no solo debe entenderse como el cumplimiento de la normatividad, sino que incluye la obligación de los jueces de acatar y respetar los precedentes jurisprudenciales emitidos por las altas cortes, garantizando de esta forma la coherencia en la aplicación del derecho. Este principio resulta esencial para evitar que los jueces adopten decisiones que perjudiquen a las partes debido a la falta de un enfoque integral en el análisis de las cuantías, como sucede al separar los ítems que conforman las cotizaciones de los afiliados.

Violación al Acceso a la Justicia.

El derecho al acceso a la justicia, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, implica que los jueces deben garantizar que las partes tengan a su disposición los mecanismos procesales necesarios para ejercer sus derechos. Cuando los jueces no consideran de manera integral los ítems de las cotizaciones de los afiliados, están creando un obstáculo para que Colfondos pueda acceder al recurso de casación, vulnerando de manera directa su derecho a la justicia. La interpretación restrictiva de los jueces, al separar ítems como las cuotas de administración y los rendimientos, afecta injustificadamente el cálculo de la

⁶ Sentencia SU-107 de 2024

cuantía y, por tanto, impide a la administradora cumplir con el requisito legal de los 120 salarios mínimos.

En la Sentencia T-774 de 2004, la Corte Constitucional reafirmó que el derecho al acceso a la justicia no debe verse restringido por interpretaciones que pongan barreras arbitrarias al ejercicio de los recursos judiciales. En este caso, al no sumar todos los componentes de las cotizaciones, se genera una barrera artificial que vulnera el acceso de Colfondos a un recurso legítimo como la casación.

Doctrina y Apoyo a la Integralidad de los Derechos Económicos.

Desde el ámbito doctrinal, Mauricio García Villegas, en su, destaca que el respeto a los precedentes jurisprudenciales es esencial para mantener la coherencia y la seguridad jurídica en el sistema legal. La fragmentación de los ítems de las cotizaciones afecta esta coherencia, ya que se limita el análisis integral de los derechos económicos derivados de los aportes pensionales. Esta idea refuerza la idea de que cualquier análisis judicial que separe los componentes de las cotizaciones afecta directamente la posibilidad de proteger de manera adecuada los derechos de las partes, como en este caso el de Colfondos.⁷

Además, el jurista Carlos Restrepo Piedrahíta ha argumentado que el imperio de la ley también exige que las decisiones judiciales tomen en cuenta el contexto integral de los derechos en juego, evitando interpretaciones fragmentadas que vulneren los derechos procesales de las partes. Esta postura doctrinal respalda el argumento de que la correcta interpretación de las normas procesales requiere considerar todos los elementos de los aportes pensionales en la cuantificación de la casación, como una garantía de acceso a la justicia.

Causal Segunda.

B. Violación Directa a la Constitución.

La falta de consideración integral de todos los ítems de las cotizaciones de los afiliados por parte de ciertos jueces no solo afecta el derecho de Colfondos al acceso a la justicia, sino que también constituye una violación directa a la Constitución Política de Colombia. Esta conducta vulnera, de manera clara, el derecho al debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, consagrados en el artículo 29 y en el artículo 229, respectivamente.

El artículo 29 establece que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". La Corte Constitucional ha afirmado que el debido proceso incluye un conjunto de garantías y facultades que permiten a los individuos hacer valer sus derechos sustanciales durante cualquier actuación judicial. En este sentido, la Corte, en la

⁷ "El Derecho como Conjuro: Fetichismo Legal, Ineficacia y Movilización del Derecho"

Sentencia T-068 de 2005, señala que el debido proceso tiene como objetivo garantizar que se respeten las formalidades propias del juicio, asegurando así una correcta administración de justicia².

La Corte Constitucional reafirma que el debido proceso es una garantía fundamental, cuya protección está destinada a resguardar a los individuos de actuaciones arbitrarias de las autoridades⁸. La Corte ha expresado que el acceso a la administración de justicia implica que cualquier persona debe poder solicitar la protección de sus derechos ante jueces competentes, lo que requiere una interpretación que no imponga barreras injustificadas a la hora de acceder a recursos judiciales.

Jurisprudencia Aplicable.

La Sentencia C-1083 de 2005 establece que los derechos inalienables de las personas, incluido el acceso a la administración de justicia, deben garantizarse de manera material y efectiva, ya que una mera enunciación en la Constitución sin un respaldo práctico sería inconsistente con el mandato de respeto a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, la falta de consideración de todos los componentes de las cotizaciones por parte de los jueces impide que Colfondos acceda al recurso de casación, generando una desprotección de los derechos de los afiliados.

La Corte, en la Sentencia T-954 de 2006, expone que el derecho al debido proceso se extiende al derecho de las partes a obtener decisiones fundamentadas exclusivamente en el ordenamiento jurídico, resaltando la importancia de la independencia y la imparcialidad del juez, así como el carácter razonable de los términos procesales. Al separar los ítems de las cotizaciones, los jueces están limitando el acceso a un recurso esencial, lo que implica una restricción que afecta el acceso a la justicia.

Desde una perspectiva doctrinal, Antonio de Leiva, en su obra "Derecho a la Seguridad Social", sostiene que la protección de los derechos económicos y sociales debe garantizarse de forma integral y no fragmentada. Leiva argumenta que cualquier restricción que impida la consideración completa de los derechos sociales puede ser interpretada como una violación a los principios fundamentales del Estado social de derecho⁹.

La falta de consideración integral de los ítems de las cotizaciones no solo infringe el derecho al acceso a la justicia, sino que también representa una violación directa a la Constitución, específicamente en lo que respecta al derecho al debido proceso y a la seguridad social. Esta situación crea un entorno de desprotección para los afiliados y socava los principios fundamentales del Estado social de derecho. Es fundamental que las decisiones judiciales reflejen un compromiso

⁸ Sentencia T-317 de 2006, 24 de abril de 2006.

⁹ Leiva, Antonio. "Derecho a la Seguridad Social."

con la protección integral de los derechos de las partes involucradas, garantizando así el respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales que esta protege.

Violación Al Principio De Legalidad.

El principio de legalidad o primacía de la ley, es un principio del derecho público, el cual, en ejercicio del poder público; las actuaciones judiciales y administrativas debe estar sometidas a la voluntad de la ley de su correspondiente jurisdicción, y no a voluntad de las personas, por lo que es pertinente citar parte de la sentencia emanada del Consejo de Estado **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN DEL** (29) de noviembre de dos mil siete (2007).Radicación número: 11001-03-15-000-2007-01218-00(AC)Actor: ALVARO PERDOMO GIL, en la cual dispuso:

*"Asevera lo anterior, la concepción que para obtener que la tutela judicial sea efectiva, el juez no puede decidir un proceso desconociendo el principio de legalidad, es decir, el fallador no puede dirimir una litis solo fundamentado en su leal saber y entender, desconociendo, vulnerando y quebrantando el orden constitucional, **por el contrario al ser éste el guardador de la justicia, con mayor gracia debe ceñirse estrictamente a la normatividad aplicable a cada caso en concreto, con el objetivo primordial de proferir providencias que garanticen los derechos de las partes intervinientes en las controversias, circunstancia que a todas luces no tuvo en cuenta el Tribunal Administrativo de Quindío en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho origen de la presente acción de tutela**". (Subrayado y negrillas son propios).*

V. PETICIONES

PRIMERA: Que se conceda el amparo constitucional solicitado, revocando la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDA: Que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS.

VI. ANEXOS

- Escritura publica
- Certificado de cámara de comercio

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones físicas en la calle 19 No. 2ª-43 Edificio Mirador del parque Oficina 104 en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mmabogados.co

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Del Señor Juez;

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417
Representante Legal



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016

110010016

110010016

110010016

110010016

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:



I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifiesto: -----

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**, **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



AG086192461



07-06-23

Notaria

16

Cadena SA

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUERO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

16
Notaria



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16:11:16 Aa086192462

16

30-00-23

cadena S.A. IN 09395340
cadena S.A. 99995340

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

THE NEW YORK
 PUBLIC LIBRARY
 ASTOR LENOX
 TILDEN FOUNDATION
 400 FIFTH AVENUE
 NEW YORK 10018
 3096192463

07-06-23 12:22:33 MSYGA44A770

Notaria

Gradena S.A. 18.699,35310

Escadena s.a. 30-08-23

11342 JCJ016939.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: **"ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad.** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3086192464



07-06-23

Notaria

16

cadena

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

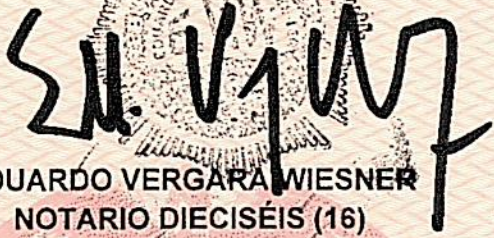


16
Aa086192465

07-06-23

Notaria

Cadena S.A. id. 15033310
Cadena S.A. 30-08-23


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LIQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito del Notario 
Notario Substituto
Fecha


16
Notaria



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



Ca488592151

CERTIFICADO 4017

EL SUSCRITO NOTARIO DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número **5034** de **SEPTIEMBRE 28** del año **2023** otorgada en esta Notaría, compareció: **MARCELA GIRALDO GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.812.482** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con NIT **800.149.496.-2**, manifestó que por medio del mencionado instrumento público confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las siguientes personas jurídicas y naturales **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** NIT. **901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** NIT. **901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.** NIT. **901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.** NIT. **900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificada con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificada con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **359.157 CSJ**; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula **1.110.555.242** de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. **336.686 CSJ**; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula **1.057.412.416** de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. **413.068 CSJ**; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificada con el número de cédula **1.032.472.711** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **320.904 CSJ**; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO**

Cra 9 # 69ª -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notarial6.com
Solicita tus copias en: solicitudcopiasprotocolo@notarial6.com

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca488592151



04-06-24

cadena. No. 890903340

11441J6CSK6a2688



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7



identificada con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificada con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ., para que actúen en su nombre y representación ----

Aclarada mediante la escritura pública número 2656 de fecha 15 de mayo de 2024, otorgada en esta notaria, con respecto a la denominación o razón social del Apoderado, la cual queda claramente establecido que es **GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7**, -----

Que las demás facultades conferidas a los apoderados se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública -----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.-----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. **EL 03 de septiembre de 2024 a la 08:05 a.m.**

Resolución No 0773 del 26 de enero de 2024.

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Elaboró Liliana Morris



Cra 9 # 69ª -06, Tels 7425745, correo electronico: administracion@notaria16.com
Solicita tus copias en: solicitudcopiasprotocolo@notaria16.com

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MhhRbjRSZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901237353-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 210363
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 29 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 140,834,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 19 2 A 43 OF 104
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3008321865
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3014221322
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 19 2 A 43 OF 104
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/11/14 - 17:00:41 **** Recibo No. H000062777 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241114-0178

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MhhRbjRSZA

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE ASESORÍAS JURÍDICAS. Y COMO ACTIVIDADES SECUNDARIAS LA RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O CASTIGADA; ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN Y OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR EJECUTAR Y LLEVAR A CABO EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ADMINISTRATIVAS O FINANCIERAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES SOCIALES DIRECTOS QUE PERSIGUE; LA INVERSIÓN EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN RURALES O URBANOS, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1). ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; DAR EN PRENDA O EN ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRABARLOS EN GENERAL EN RESPALDO DE OBLIGACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO. 2) ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL TALES COMO MARCAS, PATENTES, INNOVACIONES, INVENTOS Y DEMÁS, RECIBIR O DAR TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES SOCIALES A CAMBIO DE REGALÍAS. 3) DAR O RECIBIR EN MUTUO, CON O SIN INTERESES PARA SUS PROPIAS OPERACIONES SOCIALES, CONTRATAR LOS SEGUROS QUE REQUIERA EL AMPARO DE SUS BIENES SOCIALES CON EMPRESA ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TERRITORIO COLOMBIANO. 4) TOMAR O DAR INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES DE AHORRO, ENTIDADES O INSTITUCIONES DE FOMENTO INDUSTRIAL O COMERCIAL EN GENERAL PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETIVO. 5) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL GIRO ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD Y DESARROLLO. 6) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO CONSTITUYENTE O APORTARTE SIEMPRE QUE TENGA LOS MISMOS NEGOCIOS SOCIALES O ACTIVIDADES ANÁLOGAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS PROPIAS, FUSIONAR CON ELLAS. 7) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS. 8) TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN CON TERCEROS O SOMETERLAS A ARBITRAMIENTO Y ESTIPULAR LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. 9) DE CONTRATOS, DE OPERACIONES QUE, COMO LAS ANTERIORES, TENDRÁN DIRECTAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 10) LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR ANTE TERCEROS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EMPRESAS DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA. 11) PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIÓN CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	100,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	100,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	100,00	20.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ URIBE MIGUEL FRANCISCO	CC 1,032,421,417

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS	ARAGON POLO ANA MARGARITA	CC 1,007,934,160

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MhhRbjRSZA

PROFESIONALES DEL DERECHO

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	POLO PERALTA XENIA MARIA	CC 1,042,352,450

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	SOLANO AREVALO NEREIDYS ELENA	CC 1,042,431,277

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	DE LA BARRERA GONZALEZ ELIANA ANDREA	CC 1,069,493,228

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	FERREIRA HENRIQUEZ MARGARITA MARIA	CC 1,082,894,374

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	LUGO YANES ANDREA CAROLINA	CC 1,082,955,656

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	MAIGUEL CAMPOS ELIZABETH PAOLA	CC 1,082,977,816

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE AGOSTO DE 2024 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO	ANAYA ARRIETA JESUS DAVID	CC 1,102,857,768

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56565 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ DANGOND JENNIFER	CC 1,082,949,306

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MhhRbjRSZA

ADMINISTRACION: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE 2 (DOS) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2. DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3. EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5. CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6. RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7. PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$220,047,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MhhRbjRSZA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



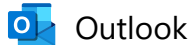
**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/11/14 - 17:00:41 **** Recibo No. H000062777 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20241114-0178

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN MhhRbjRSZA

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RV: Generación de Tutela en línea No 2462577

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/11/2024 14:56

Para Laura Juliana Suarez Herreño <laurash@cortesuprema.gov.co>

Cordial saludo,
Remito por considerarlo de reparto.

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 12:01 p. m.

Para: miguel martinez uribe <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>; Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2462577

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportededemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 11:01

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguel martinez uribe <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2462577

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2462577

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ATLANTICO.
Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE Identificado con documento: 1032421417
Correo Electrónico Accionante : notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Teléfono del accionante : 3008321865
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL- Nit: ,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,
Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/11/2024
14:56:27 PM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020500020240215900	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO DIEZ: TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO INTERNO:	77674	NÚMERO DESPACHO:	0502
SECUENCIA:	11096	FECHA REPARTO:	29/11/2024 14:56:27 PM
FECHA PRESENTACIÓN:	29/11/2024 14:56:17 PM	TIPO REPARTO:	En Línea
REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ		
ASUNTO:	TUTELA REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA- RECIBIDA POR GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA N°2462577		

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080012205000	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Nit	800149496-2	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS		Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte
Cedula de Ciudadania	1032421417	MIGUEL FRANCISCO	MARTINEZ URIBE	Apoderado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
Constanciaderecidodetutela.pdf	1a9f0706e6cf5ac09e28181be7d9faf46601a40111423a13a975008491c49036
Escritodetutela.pdf	34bfdbd849106e0c08b43c8f6a23d0dbe29058d771d02b75ae59b37216ff62fa
Pruebas.pdf	4ea059f35e451e8de54fd3565b0f7d4b589b3182d207b2ec17b6882d5866d7ee

Laura Juliana Suárez Herreño

SERVIDOR JUDICIAL



REPARTO DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA RAD INTERNO 77674

Desde Laura Juliana Suarez Herreño <laurash@cortesuprema.gov.co>
Fecha Vie 29/11/2024 15:25
Para Cuenta Tramite Tutelas De Plena Despacho 005 <desplaboraltutelas005@cortesuprema.gov.co>
CC Oficial Tutelas Laboral Despacho 005 <oficialtutelaslab05@cortesuprema.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (8 MB)
77674-Acta de reparto.pdf; Escrito de tutela.pdf; Pruebas.pdf;

Buen día:

Envío tutela reparto de primera instancia.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha:29/11/2024
14:56:27 PM

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020500020240215900	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO DIEZ: TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO INTERNO:	77674	NÚMERO DESPACHO:	0502
SECUENCIA:	11096	FECHA REPARTO:	29/11/2024 14:56:27 PM
FECHA PRESENTACIÓN:	29/11/2024 14:56:17 PM	TIPO REPARTO:	En Línea
REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ		

ASUNTO: TUTELA REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA- RECIBIDA POR GENERACIÓN DE TUTELA EN LÍNEA N°2462577

Sujetos Procesales:

Cordialmente,

Laura J. Suárez H.

Escribiente

De: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 14:56
Para: Laura Juliana Suarez Herreño <laurash@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2462577

Cordial saludo,
Remito por considerarlo de reparto.

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente.



Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 12:01 p. m.
Para: miguel martinez uribe <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>; Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2462577

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

☐

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 11:01

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguel martinez uribe <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2462577

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2462577

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE Identificado con documento: 1032421417

Correo Electrónico Accionante : notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Teléfono del accionante : 3008321865

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA LABORAL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

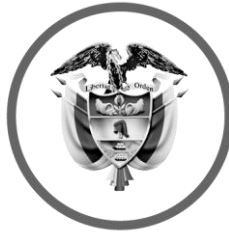
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 77674

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, actuación a la que se vinculan al **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, y el **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** ambos de la misma ciudad y, a las partes e intervinientes en los radicados n.º 08001310500720210035300/01, n.º 08001310500520230008300/01, n.º

08001310501020190043600/01,	n.º
08001310500520230021100/01,	n.º
08001310500620190026200/01,	n.º
08001310501220200022600/01,	n.º
08001310500320210005800/01,	n.º
08001310500320210038200/01,	n.º
08001310500720220003600/01,	y n.º
08001310500320200000500/01.	

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de los procesos ordinarios laborales n.º

08001310500720210035300/01,	n.º
08001310500520230008300/01,	n.º
08001310501020190043600/01,	n.º
08001310500520230021100/01,	n.º
08001310500620190026200/01,	n.º

08001310501220200022600/01, n.º
08001310500320210005800/01, n.º
08001310500320210038200/01, n.º
08001310500720220003600/01, y n.º
08001310500320200000500/01. que motivó la
interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, al Juez Tercero Laboral del Circuito, Juez Quinto Laboral del Circuito, Juez Sexto Laboral del Circuito, Juez Séptimo Laboral del Circuito, Juez Décimo Laboral del Circuito, y el Juez Doce Laboral Del Circuito ambos de la misma ciudad, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Mauricio Lenis Gómez', with a large, stylized flourish at the end.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C7B6FC95797E7575A03001CC26F6A7BD73BDC6CDA3449BADC80F1804724B352

Documento generado en 2024-12-03



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 EDIFICIO CENTRO CIVICO

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N. 44 - 80 CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 # 44 -80, Centro Cívico, Piso 5°

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 4° EDIFICIO CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44- esquina Piso 4° Edificio Antiguo telecom Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**

Correo: notificacionesjudiciales@mmabogados.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ**

Correo: NARVAEZLITIGANTES@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZPEREZ@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZ@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Correo: accioneslegales@proteccion.com.co;notificacionesjudiciales@proteccion.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Correo: servicioalcliente@allianz.co;notificacionesjudiciales@allianz.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALVARO CESAR BUZON TESILLO**

Correo: ABOGADOEHMF@HOTMAIL.COM;abuzontesillo@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND**

Correo: ALVAROJOSEHERNANDEZ64@HOTMAIL.COM;JOENARDU@GMAIL.COM;alvaro.hernandez@hblegalcorp.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAF5C5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;notificacionestutelas@colpensiones.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Correo: defensa.internacional@defensajuridica.gov.co;procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co;tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. 601 255 89 55

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;wvalencia@procuraduria.gov.co;brugeles@procuraduria.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SISSY TATIANA ARIAS MERLANO**

Correo: ASEJURINVER@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AURA VICTORIA LOPEZ FLORES**

Correo: HDBC91@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAF5C5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MANUEL CONDE CABALLERO**

Correo: ANDREABRODMEIER@HOTMAIL.COM;ABROBMEIER@PENSIONESCOLOMBIA.COM;MCONDE@ACUACAR.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ**

Correo: GUSTAVODUQUEMARTINEZ@YAHOO.COM;jimenezgustavo@gmail.com;altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAF5C5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ANTONIO RAFAEL SANJUAN**

Correo: JGONZALEZ_GOMEZ_JURIDICO@HOTMAIL.COM;ELSYDEJESUS0608@GMAIL.COM;JAVIEREGONZALEZG@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADAULFO LEÓN IBARRA ROJANO**

Correo: ISOALTAHONA@GMAIL.COM;Altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 77674

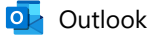
Que mediante providencia calendada tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **COLFONDOS S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y OTROS**, radicado único No. 11001020500020240159000, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia y ordenó: “1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela. 2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. 3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de los procesos ordinarios laborales n.º08001310500720210035300/01, n.º08001310500520230008300/01, n.º08001310501020190043600/01, n.º08001310500620190026200/01, n.º08001310500320210005800/01, n.º08001310500320210038200/01, n.º08001310500720220003600/01, y n.º08001310500320200000500/01. que motivó la interposición de la presente queja constitucional. 4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, al Juez Tercero Laboral del Circuito, Juez Quinto Laboral del Circuito, Juez Sexto Laboral del Circuito, Juez Séptimo Laboral del Circuito, Juez Décimo Laboral del Circuito, y el Juez Doce Laboral Del Circuito ambos de la misma ciudad, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente. En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comuniqué la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.”. Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **VIRGINIA GRANADILLO AYALA, SISSY TATIANA ARIAS MERLANO, AURA VICTORIA LOPEZ FLORES a TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en los procesos 08001310500720210035300/01, 08001310501020190043600/01, 08001310500620190026200/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500720220003600/01, 08001310500320200000500/01, 08001310500520230008300/01, 08001310500520230021100/01, 08001310501220200022600/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500720210035300/01, 08001310500320210005800/01 que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web
<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>
de la Corte Suprema de Justicia el 4 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m.
Vence: El 4 de diciembre 2024 a las 5:00 p.m.

ROMÁN FERNANDO TIRADO ARÍZA
Oficial Mayor
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Calle 12 n.º 7 - 65 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (601) 5622000 Ext.1128-1130-1136
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01



RV: 1370659 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 9:32

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (176 KB)

RESPUESTA TUTELA 2024-02159 (77674).pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 8:20 a. m.

Para: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>; Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 1370659 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

Barranquilla, de noviembre de 2024

Doctor

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
H. MAGISTRADO – SALA DE CASACIÓN LABORAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA: 77674

RADICADO ÚNICO: 2024-2159-00

TUTELANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TUTELADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

En mi calidad de Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, me permito rendir informe, de manera oportuna, del proceso asignando a la unidad judicial a mi cargo 2019-262, génesis parcial del presente amparo.

Se adjunta Un (1) archivo en formato PDF que contiene informe dentro de la accion constitucional de tutela.

Link expediente:  [2019-00262-00](#)

Por Favor dar acuse de recibo

Cordialmente,

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Nuevo WhatsApp: 3116891323 www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 92 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

De: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>
Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 2:06 p. m.
Para: Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 1370659 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900



1370659
BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM
Notificación No.308518
Radicado: 11001020500020240215900
Señor(a): **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN
TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.
Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, 04 de diciembre de 2024

Doctor
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
H. MAGISTRADO – SALA DE CASACIÓN LABORAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E.S.D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIÓN DE TUTELA: **77674**
RADICADO ÚNICO: **2024-2159-00**
TUTELANTE: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
TUTELADO: **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

En mi calidad de Juez Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla, me permito rendir informe, de manera oportuna, del proceso asignando a la unidad judicial a mi cargo 2019-262, génesis parcial del presente amparo, como a continuación sigue.

1. PETICIÓN:

1

De entrada, de manera respetuosa, solicito a la H. Corte, como petición principal, declarar improcedente el amparo constitucional invocado y subsidiariamente se sirva negarlo, por cuanto no está debidamente acreditado el requisito de subsidiariedad, no hace presencia ninguna causal específica de procedencia de la acción de tutela en contra de providencia judicial y el Despacho no le ha desconocido o vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

Cosa distinta es que a través del presente amparo constitucional, se pretendan continuar debatiendo decisiones judiciales que han hecho tránsito a cosa juzgada y cobrado ejecutoria y firmeza, dentro del proceso de interés de la accionante, a quien dicho sea de paso, se le ha garantizado durante toda la actuación el debido proceso, ha ejercido su derecho de defensa y ha contado con representación judicial para la guarda de sus intereses desde la etapa ordinaria y solo, hasta en el trámite actual -cumplimiento de sentencia-, invoca vulneración de derechos.

La presente acción de tutela, se utiliza como mecanismo para revivir un debate judicial que ya fue zanjado, reactivar la etapa ordinaria de una acción judicial ya concluida; intentando atribuir responsabilidades a este Despacho, mediante argumentos y justificaciones separadas de la realidad, desatinadas y desconocedoras de las ritualidades procesales y el debido proceso; en tanto, la accionante de un lado,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



dejó de ejercer recursos a su favor, como la apelación de la sentencia de primer grado, conforme el acta de la audiencia y se escucha en la grabación que la contiene (minuto 1:33:46) y de otro, el núcleo de su pretensión constitucional es la aplicación de la sentencia SU 107 de 2024, que fue proferida por el Alto Tribunal Constitucional, ocho meses después de dictada la sentencia ordinaria de primer grado, luego le era imposible a este Despacho, acudir a ella.

Conforme el siguiente recuento procesal, de manera respetuosa, considero que la accionante buscar desconocer decisiones pronunciadas por jueces con jurisdicción y competencia, dentro del ámbito de sus funciones y deberes y en el escenario natural del litigio; providencias interlocutorias en firme, ejecutoriadas y sentencias con tránsito a cosa juzgada; busca retrotraer las etapas del proceso, dejando de lado el debido proceso de las partes, los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica y eventualidad o preclusión y de paso, el de independencia y autonomía judicial; bajo la ilógica argumentación de vulneración de derechos por parte de este Despacho, al considerar que se desconocieron sus prerrogativas constitucionales, porque no se aplicó un precedente jurisprudencial que no existía para cuando se desató la litis en primera instancia.

2. DE LAS GESTIONES ADELANTADAS:

2

Las piezas procesales dejan ver que el radicado 08001310500620190026200, asignado a la unidad judicial a mi cargo el 20 de septiembre de 2019, se trata de una acción ordinaria laboral de primera instancia iniciada por la señora AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A., con el fin de debatir la validez del traslado pensional efectuado al RAIS, con el consecuente retorno al RPM e indemnización de perjuicios.

Conforme a la capacidad de respuesta del juzgado y la carga laboral, por auto de 03 de octubre de 2019 se inadmitió la demanda y se admitió el 14 de noviembre del mismo año; una vez notificadas las entidades demandadas, la accionante COLFONDOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, dio contestación el 13 de febrero de 2020; por auto de 27 de octubre de 2020, superados parcialmente los embates de la pandemia, la parálisis judicial e iniciadas las acciones para la digitalización de los expedientes judiciales y la virtualización de la unidad judicial, por auto de 27 de octubre de 2020 el Despacho se pronunció sobre las contestaciones y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS, para el 15 de marzo de 2021, en atención a las posibilidades de agenda, dada la cantidad de audiencias ya fijadas en otros asuntos.



La audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, se llevó a cabo el 13 de septiembre, en todo su objeto, desde la etapa de conciliación y hasta el decreto de pruebas, con presencia y participación de los apoderados de las partes, incluyendo el de la entidad accionante COLFONDOS S.A.

El **08 de agosto de 2023**, se llevó en forma efectiva, completa e integral la audiencia de trámite y juzgamiento conforme el artículo 80 del CPL y de la SS, igualmente, con la presencia de los apoderados de las partes, incluyendo quien representaba a la entidad accionante; audiencia en la que el Despacho acogió parcialmente las pretensiones de la demanda, declarando la ineficacia del traslado de régimen pensional, considerando que para todos los efectos la parte demandante nunca se trasladó al RAIS y dispuso las condenas y órdenes consecuenciales, conforme las orientaciones jurisprudenciales que sobre la materia ha efectuado la H. CSJ.

Conforme el acta de la audiencia, previa interposición y sustentación, el Despacho concedió recurso de apelación que formuló y sustentó la parte demandante y COLPENSIONES, pues la accionante **COLFONDOS S.A., no interpuso recurso alguno**; por lo que el proceso fue remitido por la secretaría del Despacho el 27 de septiembre de 2023, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

3

Implica lo anterior, que cuando se profirió la sentencia de primera instancia, aún no existía la sentencia SU 107 de 09 de abril de 2024, de la H. Corte Constitucional, pues se trata de una providencia de casi ocho meses después de la data en la que se definió el asunto en primer grado.

El H. Tribunal Superior de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de noviembre de 2023, adicionó la sentencia impugnada, pronunciando condena en costas de primera instancia, en contra de todas las demandadas y confirmó en lo demás.

Por auto de 05 de febrero de 2024, el H. Tribunal Superior, negó la concesión del recurso extraordinario de casación que formuló la accionante y ordenó la devolución al Juzgado de origen.

Recibido el proceso el 06 de marzo de 2024, por auto de 14 de mayo de 2024, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y se fijaron las costas procesales, liquidadas por la Secretaría el 05 de agosto de 2024 y aprobadas por auto de 06 de agosto.

Prevía interposición, por auto de 02 de septiembre de 2024, el Despacho resolvió en forma negativa el recurso de reposición formulado no por la accionante, sino por Porvenir S.A.



Mediante escrito de 24 de octubre de 2024, la parte demandante, solicitó el cumplimiento de la sentencia respecto a las costas procesales; petición que fue despachada mediante auto de 25 de noviembre de 2024.

En los anteriores términos se rinde el informe pertinente; y me permito anexar el informe secretarial rendido y el link para la consulta del expediente contentivo de la acción ordinaria laboral, radicado con el No. 2019-262.

[2019-00262-00](#)

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA



RV: RESPUESTA ACCION DE TUTELA RADICACIÓN: 77674

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 13:35

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (315 KB)

INFORME VINCULA TUTELA 20240215900-0006.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 1:34 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA ACCION DE TUTELA RADICACIÓN: 77674

Barranquilla, 20 de noviembre de 2024.

Honorable Magistrado

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 77674

ACCIONANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ACCIONADO: SALALABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, actuación a la que se vinculan al **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, y el **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

Radicado No. 08-001-31-05-003-2021-00058-00

08-001-31-05-003-2021-00382-00

08-001-31-05-003-2020-00005-00

MAGISTRADO (A) PONENTE: Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Por medio del presente, y en atención al correo remitido el 3 diciembre de 2024, por el cual se notificó la admisión de la tutela referenciada, me permito rendir el informe requerido

Cordialmente

ANA LUCIA TOBON

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom –
Carrera 44 No. 38 – 39. Piso 4º.

E-Mail: Lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-barranquilla/81>

SIUJ: <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Barranquilla – Colombia.

AVISO A LA COMUNIDAD

Se informa que desde la implementación del sistema SIUGJ, los memoriales deben ser cargados a dicha plataforma por la parte interesada a través del link que se indica a continuación:

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

AVISO IMPORTANTE

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Así mismo se les solicita que su solicitud, so pena de ser devuelta, contenga lo siguiente:

- Los 23 dígitos que conforman el radicado:
- Nombre de las partes.
- Documentos remitidos, en lo posible, sean enviados en un sólo archivo en **formato PDF**.
- Para facilitar la búsqueda, favor coloque en el asunto del correo el radicado del proceso.

Igualmente, se le recuerda el deber que le impone a las partes y apoderados el numeral 14 del art. 78 del CGP y el art. 3 del Decreto 806 del 2020, referido a enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de que se pueda imponer multa de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

En el aplicativo TYBA, se pueden consultar los ESTADOS ELECTRÓNICOS haciendo clic [aquí](#):

Para CONSULTAR un proceso haga clic [aquí](#). Allí puede consultar y descargar las providencias del Despacho. Si el proceso no aparece público en la plataforma, hágalo saber al despacho.

Para visitar el **espacio del Juzgado** en la PÁGINA WEB Rama Judicial haga clic [aquí](#). Allí podrá encontrar los avisos a la comunidad, los estados electrónicos de las actuaciones proferidas por el Despacho, traslados y otros.

Se le recuerda que para poder ingresar a las audiencias, previamente, deberán allegar los correos electrónicos de cada una de las partes, apoderados y testigos. Además, las partes y testigos, no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto, por lo que es indispensable que cada uno tenga su propio correo electrónico.

El protocolo de audiencias es el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 del C.S.J., que puede consultar en Google o el [Link](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, 20 de noviembre de 2024.

**Honorable Magistrado
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Casación Laboral
Ciudad.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 77674

CUI: 11001020400020240254700

ACCIONANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ACCIONADO: SALALABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA,
actuación a la que se vinculan al **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ**
QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO,
JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Radicado No. 08-001-31-05-003-2021-00058-00

08-001-31-05-003-2021-00382-00

08-001-31-05-003-2020-00005-00

MAGISTRADO (A) PONENTE: Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Por medio del presente, y en atención al correo remitido el 3 diciembre de 2024, por el cual se notificó la admisión de la tutela referenciada, me permito rendir el informe requerido en los siguientes términos:

1). Referente al recuento procesal surtido respecto del expediente que cursa en este Juzgado bajo la radicación No. 08001-41-05-003-2021-0005800.

2). Con relación a la acción de tutela incoada, se advierte que, en el presente asunto, el fundamento de la acción radica en el hecho de *“Que se conceda el amparo constitucional solicitado, revocando la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS”*.

3). Para el caso del proceso que nos ocupa, en relación a las pretensiones del querellante me permito manifestar que, revisado el contenido de la misma, así como las pruebas presentadas y el escrito mismo de tutela, se observa que dicha pretensión va encaminada a Que se revoque la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y Que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS”. Por lo cual se abstendrá el presente despacho de emitir



pronunciamiento alguno respecto a la tutela de la referencia ya que a la fecha el proceso se encuentra desde el 12 de diciembre de 2023, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral surtiéndose el recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de las partes demandada, como consta en el acta de reparto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 5/12/2023 10:14:16 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001310500320210005801

CLASE PROCESO: CONSULTA

NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 4615558 FECHA REPARTO: 5/12/2023 10:14:16 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL

JUEZ / MAGISTRADO: EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLFONDOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLFONDOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLFONDOS	DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	SIRETSA CARMELO ROSA	SIRETSA CARMELO ROSA	SIRETSA CARMELO ROSA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	TRITAN LUIS FRANCISCO	TRITAN LUIS FRANCISCO	TRITAN LUIS FRANCISCO	DEMANDANTE/ACCIONANTE

467710a-2371-4b70-89f1-8581a1b2809f

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

- 1). Referente al recuento procesal surtido respecto del expediente que cursa en este Juzgado bajo la radicación No. 08001-41-05-003-2020-00005-00.
- 2). Con relación a la acción de tutela incoada, se advierte que, en el presente asunto, el fundamento de la acción radica en el hecho de *“Que se conceda el amparo constitucional solicitado, revocando la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS”*.
- 3). Para el caso del proceso que nos ocupa, en relación a las pretensiones del querellante me permito manifestar que, revisado el contenido de la misma, así como las pruebas presentadas y el escrito mismo de tutela, se observa que dicha pretensión va encaminada a Que se revoque la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y Que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS”. Por lo cual se abstendrá el presente despacho de emitir pronunciamiento alguno respecto a la tutela de la referencia ya que a la fecha el proceso se encuentra desde el 2 de noviembre de 2023, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral surtiéndose el recurso de apelación interpuesto por los Apoderados Judiciales de las partes demandada, como consta en el acta de reparto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 7/11/2023 10:48:24 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:
CLASE PROCESO:
NÚMERO DESPACHO:
TIPO REPARTO:
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUEZ / MAGISTRADO:

08001310500320200000501
APELACIÓN SENTENCIA
000
EN LÍNEA
TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

SECUENCIA:
FECHA REPARTO:
FECHA PRESENTACIÓN:

4565454
7/11/2023 10:48:24 a. m.

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CEDULA DE CIUDADANIA	7303002	MANUEL	CONDE CABALLERO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	990386047	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	104240841	ANDREA MICHELE	BROOMEIER PEREZ	DEFENSOR PRIVADO
		FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
NT	080140490	COLFONDOS SA PENSIONES Y	CESANTIAS	DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	3088888	BEATRIZ ELENA	RUGELES GONZALEZ	DEFENSOR PUBLICO

9caf4c85-0f0a-4e42-840b-9feab0ed15e2

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

1). Referente al recuento procesal surtido respecto del expediente que cursa en este Juzgado bajo la radicación No. 08001-41-05-003-2021-00382- 00. Me permito enviar link del expediente [08001310500320210038200](https://www.ramajudicial.gov.co/08001310500320210038200)

2). Con relación a la acción de tutela incoada, se advierte que, en el presente asunto, el fundamento de la acción radica en el hecho de “*Que se conceda el amparo constitucional solicitado, revocando la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS*”.

3). Para el caso del proceso que nos ocupa, en relación a las pretensiones del querellante me permito manifestar que, revisado el contenido de la misma, así como las pruebas presentadas y el escrito mismo de tutela, se observa que dicha pretensión va encaminada a Que se revoque la decisión judicial de segunda instancia, por haber vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, vía de hecho y acceso a la justicia de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Y Que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro previsional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS”. Por lo cual se abstendrá el presente despacho de emitir pronunciamiento alguno respecto a la tutela de la referencia ya que a la fecha el proceso se encuentra en turno para que el despacho se pronuncie acerca de la aprobación de la liquidación de costas.

4). Honorables Magistrada pongo también de presente que, en este juzgado hay más de 1200 procesos activos, conforme el SIERJU, a los que se les está dando trámite en la medida de lo humanamente posible, y es conocido por la Consejo Superior de la Judicatura que la congestión es inminente.

5). Por otra parte, en lo que concierne a la Acción de Tutela contra providencias judiciales, vale la pena anotar que como bien lo ha indicado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, para que ella opere como vía protectora ante los jueces, es necesario que no exista otra vía judicial que garantice el derecho vulnerado, pues ella sólo ha sido concebida por el legislador para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas. Así pues, la tutela no puede converger con vías judiciales



diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado para eludir el que de modo específico ha regulado la ley, no seda la concurrencia entre éste y la acción de tutela, porque siempre prevalece la acción ordinaria. En consecuencia, no es, por lo tanto, la acción de tutela un mecanismo alternativo, ni mucho menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto.

También ha señalado la Corte, que la vía de hecho, además de no corresponder a una simple irregularidad procesal, debe reunir estas características: a) que se esté en presencia de cuya vulneración se presente de manera grave e inminente; b) debe consistir en un verdadero agravio al ordenamiento jurídico; c) que no exista otra vía de defensa judicial; d) que la decisión u omisión del juez del conocimiento, obedezca a su capricho o arbitrariedad (sentencia T-327 del 15 de julio de 1993).

Como corolario de todo lo expresado, debemos señalar que la Acción de Tutela que nos ocupa, no es procedente no sólo por la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales alegados, sino porque la utilización de este mecanismo contra decisiones judiciales no es procedente por regla general, en virtud a que tal mecanismo constitucional sólo procede en el caso de que las decisiones de este juzgador sean producto de una actuación claramente arbitrario y violatorio de la ley, hechos que no han ocurrido en el evento de la Litis, en que todas las actuaciones de este funcionario judicial se han ajustado a derecho, y así mismo si se examina la actuación procesal surtida, el Despacho ha resuelto de manera célere y oportuna todo lo requerido.

Cordialmente
ANA LUCIA TOBON
Secretaria



RV: URGENTE RESPUESTA TUTELA RAD 2024-02159

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 13:54

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (756 KB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DICIEMBRE.pdf; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 1:50 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sara Botero Garcia <sara.botero@proteccion.com.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA TUTELA RAD 2024-02159

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Acción de Tutela de(la) señor(a) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Radicado: **2024-02159**

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben

tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.



Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín, 04 de diciembre de 2024.

CO02VJ0163 – 2024_797586

Señores

Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral

Magistrado ponente: Dr. Iván Mauricio Lenis Gómez

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Acción de Tutela promovida por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla**.

Radicado: 2024-02159

Solicitud especial: Se solicita al juzgado remitir copia íntegra de la decisión judicial que se profiera en el presente asunto. En caso de ser posible puede ser enviada al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co, lo anterior para poder ejercer un correcto control de legalidad sobre las providencias que remiten los juzgados a Protección S.A.

En mi calidad de representante legal judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, me permito suministrar la información solicitada en relación con los hechos que originaron la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRECEDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SU-107 DE 2024

La Corte Constitucional como máximo órgano de cierre a través de la Sentencia SU 107 de 2024 se encargó de unificar la jurisprudencia actual en materia de nulidad o ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales, fijando **reglas de decisión claras y expresas que deben aplicarse a todos los procesos ordinarios laborales que se encuentran en curso** y que se presenten a partir de su publicación en donde se debate la ineficacia de los **traslados de régimen celebrados entre los años de 1993 a 2009**, como es el caso del proceso ordinario al que se hace referencia en esta acción, por lo que a continuación señalamos las reglas fijadas por la Corte que solicitamos sean aplicadas al proceso ordinario en curso:

1. En los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deberán tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

General del Proceso, que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

- (i) Analizar si el afiliado conocía las consecuencias que tendría al trasladarse al RAIS, en el periodo entre 1993 y 2009.
- (ii) Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones, así mismo puede decretar pruebas de oficio para recolectar documentos, practicar interrogatorios y acudir a testimonios o pruebas indiciarias.
- (iii) Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su intermediación, de manera individual y que en conjunto pueden formar su convencimiento.
- (iv) **Excepcionalmente, invertir la carga de la prueba**, La inversión de la carga de la prueba no puede ser una regla de obligatorio uso en este tipo de procesos (como lo ordena la Corte Suprema de Justicia), pero, al mismo tiempo, tampoco puede ser prohibida, pues en algunos casos deberá acudirse a ella cuando se hayan agotado los demás recursos probatorios.

2. En los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si éste ha sido efectivamente pagado, **sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas del seguro previsional, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima, ni mucho menos que dichos valores deban ser trasladados de forma indexada.**
3. La tesis correcta que avala la Corte Constitucional es la de **la ineficacia del traslado** no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad, por lo anterior, la figura que opera en esta clase de procesos es la INEFICACIA derivada de la aplicación de los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, se pone de presente señores magistrados que esta Administradora ha aportado a la litis todas las pruebas que tiene en su poder en el término procesal oportuno, así mismo ha solicitado que se decrete la práctica de las pruebas que consideran necesarias, pertinentes y conducentes, las cuales se solicita sean valoradas dentro del proceso ordinario

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo a los principios del debido proceso y garantizando en todo momento el derecho de defensa de mi representada.

Adicionalmente, en caso de que las pruebas decretadas y practicadas en el proceso ordinario no lleven al convencimiento del Juez sobre el cumplimiento del deber de asesoría por parte de mi representada al momento del traslado efectuado por el demandante, y la decisión que se profiera sea la declaratoria de la ineficacia de la afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual, **coadyuvamos la solicitud presentada por la codemandada para que sea aplicado de manera estricta el precedente fijado por la Corte Constitucional y se excluya de la sentencia dictada en el proceso ordinario cualquier condena por conceptos como gastos de administración, primas del seguro previsional o indexación de las mismas.**

Al respecto debe recordarse que el precedente de la Corte Constitucional fijado en sentencias de unificación es de obligatorio cumplimiento por los jueces de la república, en razón de la jerarquía del sistema de fuentes formales del derecho y el principio de supremacía constitucional, que obligan a la aplicación preferente de las disposiciones de la Carta Política y, en consecuencia, de los contenidos normativos identificados por la jurisprudencia constitucional, en ejercicio de su labor de intérprete autorizado del texto superior.

Así mismo, debe resaltarse que las reglas de decisión aquí expuestas constituyen la *ratio decidendi* de la sentencia de unificación de la Corte Constitucional, por lo que **representan un verdadero precedente y son de carácter vinculante** ya que contienen la formulación de los principios que pueden expresarse a la manera de normas jurídicas aplicables a supuestos de hecho como el del presente caso concreto y que son la base determinante de dicha decisión judicial.

Lo anterior significa que en caso de que el Despacho de instancia para apartarse de este precedente jurisprudencial debía cumplir con las cargas de **transparencia y suficiencia**, que consisten en explicar: a) por qué los hechos probados en el caso a decidir, no son asimilables a los hechos que basaron el precedente y b) exponer las razones por las cuales la nueva orientación no solo es “mejor” que la decisión anterior, desde algún punto de vista interpretativo, sino explicar de qué manera esa propuesta normativa justifica una intervención negativa en los principios de confianza legítima, seguridad jurídica e igualdad, de la parte que esperaba una decisión ajustada a las decisiones previas la cual no se verifica en el caso en asunto. (Sentencia SU-380 de 2021)

Cordialmente,

Protección

Daniel Giraldo Giraldo
Representante Legal Judicial
Protección S.A
SBG

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellín: ClL. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: ClL. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1



Certificado Generado con el Pin No: 3177131902609228

Generado el 02 de diciembre de 2024 a las 09:33:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales,



Certificado Generado con el Pin No: 3177131902609228

Generado el 02 de diciembre de 2024 a las 09:33:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de



Certificado Generado con el Pin No: 3177131902609228

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Vicepresidente de Inversiones
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

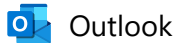
Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

3177131902609228

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: DESCORRE TRASLADO AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ ACCIÓN DE TUTELA 1100102050002024021590000-77674

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 14:37

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

DESCORRE TRASLADO AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ ACCIÓN DE TUTELA 1100102050002024021590000- 77674signed.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Secretaría De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 2:34 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESCORRE TRASLADO AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ ACCIÓN DE TUTELA 1100102050002024021590000- 77674

Cordial saludo:

Sin otro particular.
Atentamente,



Secretaría
Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
Tel. 571 562 20 00 ext. 1036
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, D. C.

De: Dr. HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO <hdbc91@gmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 14:27
Para: SecretaríaLaboral Descongestion <seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; Secretaría De La Sala Laboral <secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; NHCONSTANCIAS@outlook.es <NHCONSTANCIAS@outlook.es>
Asunto: DESCORRE TRASLADO AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ ACCIÓN DE TUTELA 1100102050002024021590000- 77674

Honorable Doctor:
IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ.
MAGISTRADO SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SECRETARIALABORAL@CORTESUPREMA.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E. S. D.

Accionante:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Accionados:	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, actuación a la que se vinculan al JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO ambos de la misma ciudad y, a las partes e intervinientes
Radicado:	1100102050002024021590000- 77674
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA.
Solicitud:	DESCORRER TRASLADO.

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso **08001310500620190026200** como **APODERADO de la Sra. AURA VICTORIA LOPEZ FLOREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.660.244 de Barranquilla - Atlántico, respetuosamente allego a su Honorable Despacho memorial con el objeto de **DESCORRER TRASLADO**, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

1.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA y/o NEGAR AMPARO** solicitado por el Apoderado Judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. La accionante Aura López Florez a través del suscrito togado interpuso reclamaciones administrativas ante COLFONDOS SA AFP, COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA deprecando la ineficacia de traslado del régimen pensional.
- 2.2. Ante respuesta negativa por parte de las entidades se interpuso acción ordinario laboral que conoció el juzgado sexto laboral del circuito de Barranquilla dentro del radicado único **08001310500620190026200**.
- 2.3. Realizados los trámites de rigor, fue proferida sentencia ordinaria laboral el 8 de agosto de 2023, declarándose la ineficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS, así mismo se ordenó alas AFP a devolver a COLPENSIONES valores correspondientes a cotizaciones, capital acumulado en cuenta ahorro individual, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, comisiones, porcentajes estimados de fondo de garantía de pensión mínima y los valores correspondientes a los seguros provisionales debidamente indexados.
- 2.4. Decisión que fue objeto de alzada en parte del suscrito apoderado junto al defensor privado de COLPENSIONES. **ESTO ES, no fue interpuesto recurso de apelación por parte de Colfondos.**
- 2.5. Los recursos fueron desatados por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla mediante proveído del 30 de noviembre del año 2023, se confirmó lo resuelto en razón a la ineficacia de traslado, adicionó por concepto de costas a una demandada, y condenado por este mismo concepto en segunda instancia a la apelante Colpensiones.
- 2.6. Estando dentro de la oportunidad legal Colfondos presentó recurso extraordinario de casación el 19 de diciembre de 2023.
- 2.7. Recurso que no fue concedido mediante auto a diado 5 de febrero de 2024
- 2.8. **Frente a la anterior decisión no se presentó recurso de reposición y el subsidio queja.**
- 2.9. Actualmente la actora ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES, como se vislumbrar en el certificado Ruaf que se adjunta.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

3.1. No cumple presupuestos de procedencia

3.1.1. **COLFONDOS no presentó recurso de apelación contra la decisión de primer grado.** El apoderado de Colfondos no manifestó disenso alguno respecto a la sentencia proferida en primera instancia en estrados judiciales, verbalmente refiere dos veces su negativa. Por lo que en virtud al principio de consonancia ni el juzgador de segundo trago ni el juez de tutela están llamados a avocar conocimiento sobre una tópico en cuya oportunidad no se evidenció manifestación alguna, antes por el contrario, evidencia dicha conducta pasiva una aquiescencia tácita por lo resuelto por el *a quo*.

3.1.2. **COLFONDOS no presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que niega concesión de casación.** El apoderado de Colfondos no manifestó disenso alguno dentro los términos perentorios para incoar recursos contra aquel proveído, evidencia dicha conducta pasiva una aquiescencia tácita por lo resuelto por el *ad quem*.

3.1.3. **No se cumple presupuesto de inmediatez.** La sentencia de segundo grado, así como el proveído negatorio de la concesión del recurso de casación data de hace más de 6 meses, ergo, aquellas decisiones se encuentran ejecutoriadas. Tiempo razonable que permite denotar el desinterés de la parte en el reclamo que hoy aborda.

3.2. No se evidencian conculcaciones a las garantías fundamentales alegadas.

3.2.1. No es la acción de tutela una tercera instancia.

3.2.2. No es la acción de tutela el medio para conjurar la conducta pasiva de los togados defensores quienes en oportunidad no elevaron acciones de defensa (recursos) con miras a conjurar lo que a su juicio les era lesivo.

3.2.3. No es la acción de tutela un reemplazo a los recursos de apelación, recurso de reposición y en subsidio queja, no incoados oportunamente.

3.2.4. No se corrobora en el expediente ordinario laboral alguna afectación al acceso a la justicia ni mucho menos afectación al debido proceso, toda vez que fue la pasividad de la parte demandada ahora accionante, la que concretó lo que aquí reclama. De otra forma, no se evidencia en el plenario un obstáculo palpable para el ejercicio de derecho de defensa.

3.2.5. No se evidenció en el proceso argumentación si quiera sumaria sobre los tópicos acotados por el accionante Colfondos, luego mal puede el juez de tutela revivir una debata inexistente en la causa ordinaria.

3.2.6. Los reparos realizados en esta acción de amparo atentan contra los principios de seguridad jurídica, debido proceso y cosa juzgada, pues no se deben revivir debates ya resueltos.

IV. ANEXOS

- 4.1. Poder conferido por la accionante del proceso ordinario laboral 08001310500620190026200
- 4.2. Cédula de la poderdante
- 4.3. Certificado RUAF

De usted,

Atentamente,

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO
C.C. No. 1.143.240.586 de Barranquilla-Atlántico
P. No. 288.604 del C.S.J.





Honorable Doctor:

IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ.

MAGISTRADO SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SECRETARIALABORAL@CORTESUPREMA.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Accionados: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, actuación a la que se vinculan al JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO ambos de la misma ciudad y, a las partes e intervinientes
Radicado: 1100102050002024021590000- 77674
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Solicitud: **DESCORRER TRASLADO.**

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso **08001310500620190026200** como **APODERADO de la Sra. AURA VICTORIA LOPEZ FLOREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.660.244 de Barranquilla - Atlántico, respetuosamente allego a su Honorable Despacho memorial con el objeto de **DESCORRER TRASLADO**, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

- 1.1. DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA y/o NEGAR AMPARO** solicitado por el Apoderado Judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1.** La accionante Aura López Florez a través del suscrito togado interpuso reclamaciones administrativas ante COLFONDOS SA AFP, COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA deprecando la ineficacia de traslado del régimen pensional.
- 2.2.** Ante respuesta negativa por parte de las entidades se interpuso acción ordinario laboral que conoció el juzgado sexto laboral del circuito de Barranquilla dentro del radicado único **08001310500620190026200**.
- 2.3.** Realizados los trámites de rigor, fue proferida sentencia ordinaria laboral el 8 de agosto de 2023, declarándose la ineficacia del acto jurídico de afiliación al RAIS, así mismo se ordenó alas AFP a devolver a COLPENSIONES valores correspondientes a cotizaciones, capital acumulado en cuenta ahorro individual, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, comisiones, porcentajes estimados de fondo de garantía de pensión mínima y los valores correspondientes a los seguros provisionales debidamente indexados.
- 2.4.** Decisión que fue objeto de alza en parte del suscrito apoderado junto al defensor privado de COLPENSIONES. **ESTO ES, no fue interpuesto recurso de apelación por parte de Colfondos.**
- 2.5.** Los recursos fueron desatados por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla mediante proveído del 30 de noviembre del año 2023, se confirmó lo resuelto en razón a la ineficacia

DESCORRE TRASLADO AURA VICTORIA LÓPEZ FLOREZ ACCIÓN DE TUTELA

1100102050002024021590000- 77674



- de traslado, adicionó por concepto de costas a una demandada, y condenado por este mismo concepto en segunda instancia a la apelante Colpensiones.
- 2.6. Estando dentro de la oportunidad legal Colfondos presentó recurso extraordinario de casación el 19 de diciembre de 2023.
- 2.7. Recurso que no fue concedido mediante auto a diado 5 de febrero de 2024
- 2.8. **Frente a la anterior decisión no se presentó recurso de reposición y el subsidio queja.**
- 2.9. Actualmente la actora ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES, como se vislumbrar en el certificado Ruaf que se adjunta.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

3.1. No cumple presupuestos de procedencia

- 3.1.1. **COLFONDOS no presentó recurso de apelación contra la decisión de primer grado.** El apoderado de Colfondos no manifestó disenso alguno respecto a la sentencia proferida en primera instancia en estrados judiciales, verbalmente refiere dos veces su negativa. Por lo que en virtud al principio de consonancia ni el juzgador de segundo trago ni el juez de tutela están llamados a avocar conocimiento sobre una tópico en cuya oportunidad no se evidenció manifestación alguna, antes por el contrario, evidencia dicha conducta pasiva una aquiescencia tácita por lo resuelto por el *a quo*.
- 3.1.2. **COLFONDOS no presentó recurso de reposición y en subsidio queja contra auto que niega concesión de casación.** El apoderado de Colfondos no manifestó disenso alguno dentro los términos perentorios para incoar recursos contra aquel proveído, evidencia dicha conducta pasiva una aquiescencia tácita por lo resuelto por el *ad quem*.
- 3.1.3. **No se cumple presupuesto de inmediatez.** La sentencia de segundo grado, así como el proveído negatorio de la concesión del recurso de casación data de hace más de 6 meses, ergo, aquellas decisiones se encuentran ejecutoriadas. Tiempo razonable que permite denotar el desinterés de la parte en el reclamo que hoy aborda.

3.2. No se evidencian conculcaciones a las garantías fundamentales alegadas.

- 3.2.1. No es la acción de tutela una tercera instancia.
- 3.2.2. No es la acción de tutela el medio para conjurar la conducta pasiva de los togados defensores quienes en oportunidad no elevaron acciones de defensa (recursos) con miras a conjurar lo que a su juicio les era lesivo.
- 3.2.3. No es la acción de tutela un reemplazo a los recursos de apelación, recurso de reposición y en subsidio queja, no incoados oportunamente.
- 3.2.4. No se corrobora en el expediente ordinario laboral alguna afectación al acceso a la justicia ni mucho menos afectación al debido proceso, toda vez que fue la pasividad de la parte demandada ahora accionante, la que concretó lo que aquí reclama. De otra forma, no se evidencia en el plenario un obstáculo palpable para el ejercicio de derecho de defensa.



- 3.2.5. No se evidenció en el proceso argumentación si quiera sumaria sobre los tópicos acotados por el accionante Colfondos, luego mal puede el juez de tutela revivir una debata inexistente en la causa ordinaria.
- 3.2.6. Los reparos realizados en esta acción de amparo atentan contra los principios de seguridad jurídica, debido proceso y cosa juzgada, pues no se deben revivir debates ya resueltos.

IV. ANEXOS

- 4.1. Poder conferido por la accionante del proceso ordinario laboral 08001310500620190026200
- 4.2. Cédula de la poderdante
- 4.3. Certificado RUAF

De usted,

Atentamente,

HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO

C.C. No. 1.143.240.586 de Barranquilla-Atlántico

P. No. 288.604 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.660.244**

LOPEZ FLOREZ

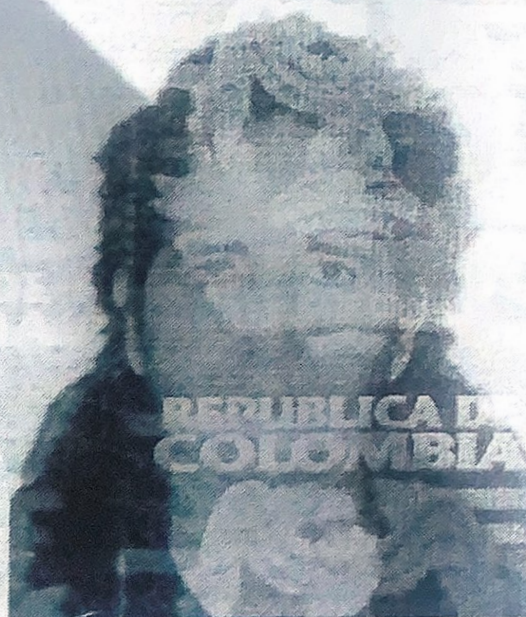
APELLIDOS

AURA VICTORIA

NOMBRES LICA DE
COLOMBIA

Aura Victoria Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1962**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

05-FEB-1981 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00126246-F-0032660244-20081109

0005634022A 1

3390016653

PODER TUTELA.

2 mensajes

aura victoria lopez florez <tollalo@yahoo.es>
Para: "Hdbc91@gmail.com" <Hdbc91@gmail.com>

3 de diciembre de 2024, 15:17



HERNAN DARIO BORJA-TUTELA.pdf

41K

aura victoria lopez florez <tollalo@yahoo.es>
Para: "Hdbc91@gmail.com" <hdbc91@gmail.com>

3 de diciembre de 2024, 15:24

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

Honorables magistrados sala de casación laboral Corte Suprema de Justicia.

Radicación 11001020500020240215900.

Referencia: Descorrer traslado sobre acción de tutela.

Asunto: Otorgamiento de poder para descorrer traslado sobre acción de tutela.

Aura Victoria López Flórez con la cédula de ciudadanía 32.660.244, a través del

presente, le confiero poder amplio suficiente al Doctor Hernán Darío Borja Castro quien

se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.143.240.586, y es portador de

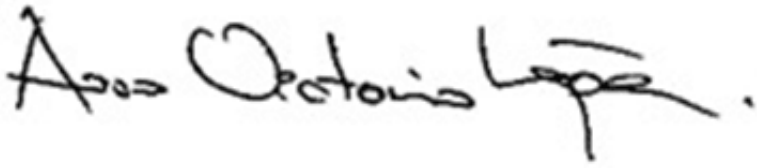
tarjeta profesional número 288,604 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos

de que responda a la acción de tutela respecto a la cual fui vinculada en el proceso

constitucional de la referencia.

El Doctor Hernán Darío Borja Castro queda facultado conforme al artículo 77 del código

general del proceso, en suma, con todas las facultades para defender mis intereses.

A handwritten signature in black ink, reading "Aura Victoria López Flórez". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the "López" part.

AURA VICTORIA LÓPEZ FLÓREZ

e-mail poderdante: tollalo@yahoo.es

HERNAN DARIO BORJA CASTRO

e-mail apoderado: Hdbc91@gmail.com

On Tuesday, December 3, 2024 at 03:17:14 PM GMT-5, aura victoria lopez florez <tollalo@yahoo.es> wrote:

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

Honorables magistrados sala de casación laboral Corte Suprema de Justicia.

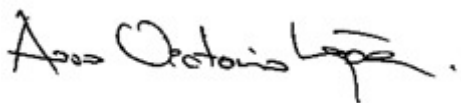
Radicación 11001020500020240215900.

Referencia: Descorrer traslado sobre acción de tutela.

Asunto: Otorgamiento de poder para descorrer traslado sobre acción de tutela.

Aura Victoria López Flórez con la cédula de ciudadanía 32.660.244, a través del presente, le confiero poder amplio suficiente al Doctor Hernán Darío Borja Castro quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.143.240.586, y es portador de tarjeta profesional número 288,604 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de que responda a la acción de tutela respecto a la cual fui vinculada en el proceso constitucional de la referencia.

El Doctor Hernán Darío Borja Castro queda facultado conforme al artículo 77 del código general del proceso, en suma, con todas las facultades para defender mis intereses.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aura Victoria López Flórez'.

AURA VICTORIA LÓPEZ FLÓREZ

e-mail poderdante: tollalo@yahoo.es

HERNAN DARIO BORJA CASTRO

e-mail apoderado: Hdbc91@gmail.com



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-11-29

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 32660244	AURA	VICTORIA	LOPEZ	FLOREZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-11-29

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	Contributivo	21/02/2005	Activo	COTIZANTE	BARRANQUILLA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-11-29

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1985-03-27	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-11-29

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2007-03-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO INCLUYE ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRIMENSURA Y DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLÓGICAS ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO CONEXO, EL DISEÑO INDUSTRIAL Y DE MÁQUINAS (SIN INTERVENCIÓN DIRECTA EN LAS OBRAS)	Atlántico- BARRANQUILLA

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Seguros de Vida Suramericana	2020-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO INCLUYE ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRIMENSURA Y DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLÓGICAS ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO CONEXO, EL DISEÑO INDUSTRIAL Y DE MÁQUINAS (SIN INTERVENCIÓN DIRECTA EN LAS OBRAS)	Atlántico- BARRANQUILLA
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2017-09-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO INCLUYE ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRIMENSURA Y DE EXPLOTACIÓN Y PROSPECCIÓN GEOLÓGICAS ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO CONEXO, EL DISEÑO INDUSTRIAL Y DE MÁQUINAS (SIN INTERVENCIÓN DIRECTA EN LAS OBRAS)	Atlántico- BARRANQUILLA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-11-29

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	2006-10-24	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-11-29

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: TRADICIONAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2007-09-04	VIGENTE	

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2024-11-29

No se han reportado pensiones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2024-11-29

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



RV: INFORME TUTELA

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 14:38

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (153 KB)

2021-353ContestacionTutela (2) corregida.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Juzgado 07 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 2:35 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME TUTELA



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla D.E.I.P, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio # 917/2024

Asunto	Respuesta Tutela
Radicación	77674
Acción	Tutela
Accionante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Accionado	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Vinculado	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Conocimiento	Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral Magistrado Ponente Dr. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ

Doctor:
IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ
Magistrada Ponente
Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral
Correo: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente, me permito remitir informe de la presente tutela.

Cordialmente,

BLEIDYS SOFIA CABALLERO CHARRIS
SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla D.E.I.P, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio # 917/2024

Asunto	Respuesta Tutela
Radicación	77674
Acción	Tutela
Accionante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
Accionado	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Vinculado	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Conocimiento	Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral Magistrado Ponente Dr. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ

Doctor:
IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ
Magistrada Ponente
Corte Suprema de Justicia-Sala Casación Laboral
Correo: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

En mi condición de Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, con mi habitual respeto, concurre a fin de recorrer el traslado de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Pretende el accionante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS la protección al derecho fundamental al debido proceso, bajo la estimación del presunto desconocimiento <por vía de hecho> en que incurrió el fallador de segundo grado, esto es Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del proceso ordinario laboral de ÁLVARO CESAR BUZÓN TESILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, radicado 08001310500720210035300, y 08001310500720220003600 ADAULFO LEON IBARRA ROJANO demandante al supuestamente omitir dar aplicación a la sentencia SU-107 de 2024 al desatar el recurso de apelación interpuesto.

En efecto, dentro de sus argumentos, la accionante deja claro que su inconformidad no lo es con la decisión emitida por la autoridad judicial de primera instancia, sino con la decisión de segunda, aunque manifiesta pues aduce que en el curso de la apelación surgió a la vida jurídica la sentencia SU 107-2024 que, debiendo ser acogida por el Tribunal, éste no lo hizo.

En tal sentido, con tal manifestación da cuenta que este despacho judicial actuó bajo las premisas normativas que imperaban el caso y que resultaban aplicables bajo las normas, los conceptos, nociones, interpretaciones y precedentes jurisprudenciales establecidos hasta el momento por la Corte Suprema de Justicia sobre asuntos que convocan la ineficacia de traslado.

Conviene, para mayor claridad, hacer referencia a los trámites surtidos ante este despacho sobre este asunto:

- ✓ En la audiencia de juzgamiento fechada 17 de agosto de 2023, se resolvió:
 1. Declarar la ineficacia del traslado que realizó el señor ALVARO BUZON TESILLO desde el régimen de prima media con prestación definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PROTECCION, para, en consecuencia, ordenar a COLFONDOS, actual AFP en la que se encuentra afiliado, trasladar la totalidad del ahorro realizado junto con sus rendimientos financieros hacia la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
 2. Condenar a COLPENSIONES a aceptar al demandante señor ALVARO BUZON TESILLO, en calidad de afiliado del régimen de prima media con prestación definida para el cubrimiento de las contingencias derivada de invalidez, vejez y muerte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
 3. Condenar a PROTECCION a trasladar a favor de a COLPENSIONES los gastos de administración y comisiones con cargo a sus recursos que correspondieron desde el 01 de noviembre de 1995 al 31 de marzo del año 2000, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
 4. Condenar a COLFONDOS a trasladar hacia COLPENSIONES las comisiones y gastos de administración con cargo a sus propias utilidades causadas por la afiliación del demandante desde el 01 de abril del año 2000, hasta que se haga el traslado completo de los aportes.
 5. Costas a cargo de PROTECCION. Fijense agencias en derecho por auto separado, de conformidad con la previsto en el artículo 366 de CGP.
 6. Sin costas frente a los demás demandados.
 7. Si esta decisión no fuere apelada, consúltase con el superior al haber sido en contra de COLPENSIONES entidad administradora del régimen de prima media con prestación definida frente a la cual la Nación es garante
- ✓ Con oficio 696 de fecha 01 de septiembre de 2023, se remitió el proceso al Tribunal, a fin de se resuelva el recurso de apelación contra la sentencia emitida, la cual hasta la fecha revisado el correo institucional no ha sido devuelto.

Con respecto al proceso radicado bajo el número 08001310500720220003600, donde funge como demandante ADAULFO LEON IBARRA ROJANO y demandado COLPENSIONES Y COLFONDOS. Se surtieron las siguientes actuaciones.

✓ En la audiencia de juzgamiento fechada 15 de septiembre de 2023, se resolvió:

1. Declarar la ineficacia del traslado que realizó el señor ADAULFO LEON IBARRA ROJANO desde el régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad, para, en consecuencia, condenar a COLFONDOS a trasladar a favor del señor demandante y hacia COLPENSIONES la totalidad del ahorro realizado por este junto con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades desde el momento de la afiliación y hasta que se efectúe el traslado de los recursos, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2- Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a aceptar al señor demandante en calidad de afiliado al régimen de prima media con prestación definida para el cubrimiento de las contingencias derivadas de la invalidez, la vejez o la muerte que llegaren a causarse.

3. Costas a cargo de COLFONDOS. Fijense agencias en derecho por auto separado, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de CGP, aplicable por remisión normativa del artículo 145 de CPLSS.

4- Absolver a COLPENSIONES de lo demás

5- Si esta decisión no fuere apelada, consúltese con el superior al haber sido completamente adversa a COLPENSIONES entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida ante la cual la nación es Garante. Esta decisión queda notificada en estrados

En audiencia 14 de diciembre de 2023, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Dos de Decisión Laboral resolvió

RESUELVE

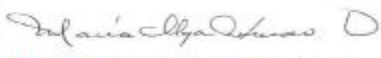
1. ADICIONAR el numeral primero de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 15 de septiembre de 2023, en el sentido de condenar a la AFP COLFONDOS S.A., que también proceda a la remisión de los siguientes conceptos y sumas: aportes para la garantía de la pensión mínima, sumas adicionales de los seguros previsionales y bonos pensionales en caso de haberse redimido; ello, en proporción al tiempo en que el demandante Adaulfo León Ibarra Rojano, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte del demandante, conforme a lo expuesto.
2. ADICIONAR el numeral Segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 15 de septiembre de 2023, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá

“ ...

además recibir de parte de la AFP COLFONDOS S.A., los conceptos cuya devolución se le ordenó a ésta última en el numeral anterior, según lo expuesto en esta providencia.

3. Confirmar la sentencia apelada y consultada de fecha el 15 de septiembre de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla.
4. Sin Costas en esta instancia, por no haberse causado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.



MARIA OLGA HENAO DELGADO
74598 A



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ



FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA

Como se observa, la sentencia emitida por este despacho judicial lo fue el día 17 de agosto de 2023, y 15 de diciembre 2023 data para la cual no había sido emitida la sentencia SU 107-2024, de cuya omisión en su aplicación se duele la parte accionante, pues indica que, de haberse atendido a ella, no hubiera habido lugar a la condena por devolución de gastos de administración, primas de seguros y porcentaje de garantía de pensión mínima.

Cabe decir sobre este particular que, esta agencia judicial, dictó sentencia condenado a la devolución de tales conceptos, pues así venía siendo determinado por la Corte Suprema de Justicia en múltiples decisiones judiciales que abarcaban la ineficacia del traslado. Sin embargo, desde que fue proferida la sentencia SU 107-20024 ha venido dando aplicación de la misma, especialmente en lo que corresponde a su análisis respecto de los gastos de administración, primas de seguros, indexación, comisiones, fondo de garantía de pensión mínima, entre otras, e indicando que solo procede la devolución de la totalidad del ahorro generado junto con los rendimientos financieros.

En tal sentido, siendo que, <se insiste> la sentencia que es sustento de la protección constitucional que depreca la parte actora no existía al tiempo en que fue dictada la providencia de primera instancia por parte de esta operadora judicial, no es dable estimar violación alguna por este despacho sobre tal derecho.

Conviene finalmente decir, que la acción de tutela no puede ser utilizada de manera indiscriminada con la finalidad de resolver cuestiones que son o fueron materia de pronunciamiento en la respectiva instancia judicial, so pretexto de erigir “presuntos” derechos fundamentales para tal cometido, y mucho menos fue instituida como tercera instancia o herramienta para obligar a la toma decisiones.

Así entonces, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho.

Corolario de lo anterior, y atendiendo a que la inconformidad de la accionante lo está con la decisión de segunda instancia emitida dentro del proceso ordinario

arriba referido y no con la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, escapa de la órbita de competencia de este despacho lo que reclama la accionante a través de su apoderado judicial, razón por la cual se pide, respetuosamente, no amparar los derechos invocados en lo que a esta dependencia judicial atañe.

Finalmente, y con fin que se tenga como prueba de las aseveraciones indicadas en esta respuesta se envía el Link del expediente.

[2021-353 ALVARO CESAR BUZON TESILLO\(BestDoc\)](#)

[2022-036 ADAULFO LEON IBARRA ROJANO\(BestDoc\)](#)

Atentamente,



*RAMIRO RAFAEL DIAZ BARRETO
JUEZ*



RV: 1370661 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

Desde Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 14:59

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (167 KB)

CONTESTA TUTELA A LA CORTE RAD 2024-02159 Diciembre 04 DE 2024 Rad 00436-2019.pdf;

76674 Dr. Lenis



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

Notificaciones Tutelas Sala Plena
Secretaría Sala Casación Laboral

De: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 14:17

Para: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RE: 1370661 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

 08001310501020190043600

Buenas tardes, respetuosamente se les hace llegar la contestación de la tutela de la referencia para los fines pertinentes. Se anexa el link del expediente con radicación 2029-00436.-

Jonny Alba Arteta
Secretario

De: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 14:06

Para: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1370661 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

1370661

BOGOTÁ, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 4° EDIFICIO CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFD8D849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, 04 de diciembre 2024

Oficio No.576

Doctor

IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ

Honorable Magistrado de la Sala de Casación

Laboral de la Corte Suprema de Justicia

E.

S.

D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA 11001020500020240215900

ACCIONANTE : COLFONDOS S.A

ACCIONADO : TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA -SALA LABORAL Y/OTROS

RADICACIÓN INTERNA JUZGADO : 2019-00436-00

RADICACIÓN CORTE: 76674

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO, en mi calidad de **JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** y, en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 2591 del 1991 y a lo solicitado por esa laudable corporación mediante correo allegado a este despacho judicial el día 03 de diciembre de 2024 a las 14:06 p.m., mediante este documento, me permito presentar el informe solicitado dentro trámite de la Acción de Tutela de referencia, en los siguientes términos:

1. En este Despacho, cursa un proceso ordinario laboral adelantado por la señora **Virginia Granadillo Ayala**, quien actúa a través de apoderado judicial contra Colpensiones y/o., radicado bajo el No **08001310501020190043600.-**
2. Surtido el trámite legal correspondiente fue dilucidado en primera y segunda instancia mediante providencias adiadas 10 de octubre de 2022 y 31 de octubre de 2023 en forma respectiva. -
3. Se ordeno obedecer al Superior en auto del 9 de octubre de 2024.-
4. Mediante proveído del 23 de octubre de este año se aprobaron las costas. -
5. Dicha providencia fue recurrida el día 28 de octubre de 2024, encontrándose pendiente surtir el trámite correspondiente al recurso incoado. -

Para fines probatorios, se le hará llegar el link del expediente con radicación 080013105010201900436, Puede observar el Honorable Magistrado Ponente que el accionar de este Juzgado ha sido ceñido a la legalidad, con la observancia del cumplimiento al principio rector del debido proceso y el respeto al derecho de defensa y contradicción de los intervinientes en el mismo, razón por la cual se le solicita a su

señoría de manera respetuosa, se declare su improcedencia por carencia de objeto ante un hecho superado en la tutela referenciada. -

Cabe indicar que a este Juzgado le son repartidas tutelas, procesos ordinarios, ejecutivos, comisiones, prestaciones laborales y otros asuntos que demandan bastante tiempo para atenderlos, a veces de manera prioritaria, como en el caso de las tutelas e incidentes de desacatos, comisiones y otros. -

Rindo en estos términos y con el respeto que me caracteriza el informe solicitado.

Respetuosamente,



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO.
Juez Décimo de Laboral del Circuito de Barranquilla.



RV: ||secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co|73093002|CC|640561|TUT

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 15:30

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (739 KB)

Certificado Super.pdf; C.C. 73093002 RAD. 11001020500020240215900.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Navas Berdugo Jorge Ernesto (DIRECCION DE ACCIONES CONSTITUCIONALES) <jenavasb@porvenir.com.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 3:28 p. m.

Para: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

<notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

Cc: Salidaelectronica (Proyecto Cadena) <salidaelectronica@porvenir.com.co>; Notificaciones Laboral

<notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ||secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co|73093002|CC|640561|TUT

Buen día,

Por medio del escrito adjunto procedemos a contestar el requerimiento realizado por ese Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia, por lo cual agradecemos confirmar el recibo de este mensaje al correo jenavasb@porvenir.com.co

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 291 del Código General del Proceso por medio del cual se reconoce la posibilidad de realizar las notificaciones por correo electrónico, nos

permitimos comunicarles que la única dirección de correo electrónico dispuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. para surtir la notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Nuestra dirección de notificación es en la Carrera 13 No. 26 A – 65, Torre B en Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Cordialmente

Jorge Ernesto Navas Berdugo

Abogado

Dirección de Acciones Constitucionales

jenavasb@porvenir.com.co

Dirección General



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A.

PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.



2410

Bogotá,

Doctor

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

MAGISTRADO PONENTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ – D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 11001020500020240215900 de **COLFONDOS AFP** contra **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
Vinculado: **PORVENIR S.A.**
Afiliado: **MANUEL CONDE CABALLERO**
CC. 73093002
T.N. 640561

Respetado doctor:

DIANA MARTINEZ CUBIDES, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales del Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, en esta ciudad, por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La presente acción de tutela es en contra del SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA por no tener en cuenta el precedente constitucional establecido en la sentencia SU-107 de 2024, en el cual la Corte Constitucional estableció cuales deben ser los valores que se deberían trasladar el momento de declararse la ineficacia del traslado, de la siguiente forma:

(...) “en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada” (Subrayado propio)

La sentencia SU-107 de 2024 le otorgó efectos inter pares y de inmediato cumplimiento para todas las actuaciones judiciales, ya sean por proceso ordinario o en acción de tutela, de la siguiente forma:

“OCTAVO.- EXTENDER, con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, las reglas expuestas en esta providencia a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Nit 800.144.331-3

www.porvenir.com.co



Ordinaria Laboral ya sea en primera, segunda instancia o en sede de casación, como también las que se tramiten mediante acción de tutela y cuya pretensión, principal o subsidiaria, esté dirigida a que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.”

Con lo que si se aplicase los supuestos jurisprudenciales establecidos en la sentencia SU-107 de 2024, el SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA estaría incurso en la causal de vía de hecho, establecida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-108 de 2018, de la siguiente forma:

“Desconocimiento del precedente que se configura cuando por vía judicial se ha fijado un alcance sobre determinado tema y el funcionario judicial desconoce la regla jurisprudencial establecida. En estos eventos, la acción de tutela busca garantizar la eficacia jurídica del derecho fundamental a la igualdad.”

En ese sentido deberá el SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA emitir una nueva sentencia aplicando los supuestos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional en sentencia SU-107 de 2024.

TITULO I.
FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, NO VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

Advertimos la existencia un evento de falta de legitimación por pasiva. Nuestro Honorable Tribunal Constitucional en auto 038/02 anotó:

“Según lo ha venido señalando esta Corporación en abundante jurisprudencia, la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es, sin duda alguna, una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela. Para la Corte, de la observancia de esta exigencia procesal depende que el juez constitucional pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, particularmente, en aquellos casos en los que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado posible, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados”.

Los hechos objetos de censura son exclusivos de un tercero, para el caso que nos convoca, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, quien a juicio del accionante no aplicó los lineamientos establecidos en la sentencia SU-107 de 2024 y por lo mismo incurre en la causal vía de hecho de desconocimiento del presente jurisprudencial.

PRETENSIÓN

Por las razones antes expuestas, de manera respetuosa solicito al Despacho **DESVINCULAR** a Porvenir S.A.



Nuestra dirección de notificación es en la Carrera 13 No. 26 A – 65, Torre B en Bogotá D.C. O en su defecto, esta Sociedad Administradora ha dispuesto el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Cordialmente,

DIANA MARTINEZ CUBIDES
Dirección de Acciones Constitucionales

DMC /Jorge

Certificado Generado con el Pin No: 8600979853798957

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 07:38:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 8600979853798957

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 07:38:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 8600979853798957

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 07:38:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Alberto Restrepo Nohava Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 80879894	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Olga Milena Munza Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 1016040173	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Carol Juliana Monroy Moreno Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 52456659	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 8600979853798957

Generado el 09 de mayo de 2024 a las 07:38:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Omaña Paipilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Walter Giovany Rocha Arias Fecha de inicio del cargo: 19/03/2024	CC - 1014217682	Representante Legal Judicial



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RV: Informe Contestación acción de tutela - rad. interno n.º77.674 Magistrado Ponente Dr. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 04/12/2024 15:31

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (758 KB)

Contestación Tutela No. 77.674 (radicado proceso 74.246).pdf; Contestación Tutela No. 77.674 (radicado proceso 75.021).pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <sl01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 3:29 p. m.

Para: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Cc: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Informe Contestación acción de tutela - rad. interno n.º77.674 Magistrado Ponente Dr. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ

Barranquilla, 4 de diciembre de 2024

Cordial saludo,

A través del presente mail se remite ampliación al informe de contestación de la acción de tutela identificada con radicado interno n.º77.674, por parte del Magistrado Diego Guillermo Anaya González, dentro del término concedido para ello, junto con los anexos indicados en el escrito.

Atentamente,

Yeison Viloria Aguas

Profesional Especializado 33

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Magistrado:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

Ref. Informe Acción de Tutela No. 77.674

Cordial saludo,

En atención a comunicación 1370680 de fecha 3 de diciembre de 2024, allegado al Despacho en la misma fecha, me permito rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Inicialmente me permito manifestar que, mediante Acuerdo n.º1828 de fecha 30 de junio de 2022, fui nombrado como **MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL** de Barranquilla, por parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo según diligencia de posesión n.º19784 el día 1 de septiembre de 2022.

Igualmente me permito informar que al suscrito no le fue entregado en modo formal el Despacho a cargo o informe de gestión alguno, y atendiendo el cierre de la sede física del Tribunal Superior de Barranquilla, en razón a las adecuaciones que al inmueble se le realizaban por parte de la Dirección Seccional, dificultó poder tener pleno conocimiento de la totalidad de expedientes y procesos a cargo al momento de la posesión.

Por tales motivos, se adelantó un proceso de inventario que concluyó en el mes de marzo de 2023 que generó una serie de hallazgos e inconsistencias en el reporte estadístico, y que oportunamente le fueron puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia en lo que atañe al reporte estadístico.

En virtud del anterior inventario y el alto grado de congestión del Despacho a cargo, el suscrito adoptó una serie de medidas que hemos venido sosteniendo, entre las que destaca mantener un promedio de evacuación por encima del 30% del promedio de ingresos, priorizando los trámites por orden de antigüedad y aquellos procesos que por su naturaleza, conforme lo ha precisado la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, requieren ser priorizados, como aquellas causas que versan sobre seguridad social y que a su vez involucren personas de especial protección constitucional, medida que ha permitido, por ejemplo,

la depuración de aquellos trámites que fueron recibidos en el Despacho con más de siete años de recepción sin que se agotara la instancia.

Es así como desde la fecha de posesión a la presente se han recibido por reparto para conocimiento 569 procesos para conocimiento, y en el mismo interregno se han emitido 681 decisiones que ponen fin a la instancia, y 16 adicionales que han sido fijadas para ser dictadas el día 12 de diciembre de 2024.

Se precisa igualmente que, luego de una revisión exhaustiva de los procesos judiciales más antiguos del despacho que se encuentran pendiente de trámite para su respectivo impulso, el suscrito efectuó en el mes de junio de 2024, en compañía de los colaboradores que integran el equipo de trabajo, el siguiente listado de expedientes a impulsar en el tercer y cuarto trimestre del año del año:

#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.
1	69.308	25	70.522	49	71.138	73	71.530	97	72.072
2	69.424	26	70.535	50	71.140	74	71.531	98	72.073
3	69.435	27	70.551	51	71.147	75	71.586	99	72.108
4	69.457	28	70.556	52	71.173	76	71.588	100	72.156
5	69.683	29	70.560	53	71.190	77	71.630	101	72.158
6	69.753	30	70.569	54	71.198	78	71.633	102	72.255
7	69.771	31	70.656	55	71.199	79	71.699	103	72.256
8	69.795	32	70.727	56	71.206	80	71.726	104	72.257
9	69.893	33	70.732	57	71.258	81	71.736	105	72.259
10	69.899	34	70.733	58	71.262	82	71.740	106	72.315
11	69.984	35	70.738	59	71.274	83	71.778	107	72.316
12	70.040	36	70.765	60	71.303	84	71.790	108	72.365
13	70.093	37	70.775	61	71.324	85	71.827	109	72.367
14	70.186	38	70.788	62	71.342	86	71.846	110	72.368
15	70.205	39	70.855	63	71.392	87	71.849	111	72.369
16	70.231	40	70.862	64	71.419	88	71.870	112	72.393
17	70.255	41	70.881	65	71.424	89	71.881	113	72.426
18	70.278	42	70.885	66	71.429	90	71.922	114	72.429
19	70.317	43	70.902	67	71.435	91	71.923	115	72.430
20	70.319	44	70.965	68	71.448	92	71.925	116	72.431
21	70.327	45	71.054	69	71.453	93	72.014	117	72.486
22	70.472	46	71.073	70	71.458	94	72.018	118	72.488
23	70.486	47	71.081	71	71.490	95	72.048	119	72.487
24	70.493	48	71.104	72	71.515	96	72.071	120	72.489

El proceso con radicado 08001310500720210035301 y radicado interno 74.246, seguido por ALVARO CÉSAR BUZON TESILLO contra AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, fue remitido al Despacho en aras de resolver el recurso de apelación promovido por COLPENSIONES en contra de la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla el 17 de agosto de 2023, a través de la cual se declaró la ineficacia del traslado del actor del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el que se condenó a las AFP a trasladar hacia COLPENSIONES las comisiones y gastos de administración con cargo a sus propias utilidades causadas por la afiliación del demandante desde el

01 de abril del año 2000, hasta que se haga el traslado completo de los aportes.

En virtud de dicho reparto, el Despacho, desplegó las siguientes actuaciones dentro del asunto controvertido:

FECHA	ACTUACIÓN
1 de septiembre de 2023	Generación acta de reparto segunda instancia.
27 de septiembre de 2023	Auto avoca conocimiento y admite en el efecto suspensivo recurso de apelación, corre traslado a las partes para alegar de conclusión y se conmina a las partes a estar atentos a las actuaciones, en tanto no se anunciaría la fecha en que sería proferida decisión de segunda instancia.
31 de enero de 2024	Sentencia de segunda instancia, a través de la cual se adiciona el numeral primero de la sentencia del 17 de agosto de 2023, modifica los numerales 3 y 4 de la sentencia apelada, confirma en todo lo demás e impone costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES
5 de febrero de 2024	Fijación de Edicto de Sentencia
13 de febrero de 2024	Formulación recurso extraordinario de Casación por parte de COLFONDOS
4 de abril de 2024	Auto no concede recurso extraordinario de casación
9 de abril de 2024	Colfondos promueve recurso de reposición y en subsidio queja
11 de abril de 2024	Fijación en lista recurso de reposición
15 de agosto de 2024	Solicitud de terminación del proceso por COLFONDOS
3 de diciembre de 2024	Auto corre traslado a la parte demandante de escrito de terminación

Ahora bien, de cara a la situación fáctica planteada por el actor, resulta imperioso indicar que la presente acción de tutela deviene improcedente, en tanto, respecto a los fundamentos de queja esgrimidos, se destaca de una parte que en primer término teniendo oportunidad para ello guardó silencio respecto a las condenas que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla impuso en contra de COLFONDOS

S.A., hoy accionante, y respecto del cual promovió recurso extraordinario de casación, el cual fue denegado por esta vista pública en proveído del 4 de abril de 2024, y que actualmente se encuentra en trámite el recurso de reposición y en subsidio queja promovido por el mismo accionante en contra de la anterior decisión, de tal suerte que al interior del respectivo trámite no se han agotado la totalidad de los recursos de que disponía, deviniendo improcedente por subsidiariedad la acción de amparo promovida.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado a espera sea declarada la improcedencia de la acción de amparo.

Sin otro particular y mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

Magistrado

Firmado Por:

Diego Guillermo Anaya Gonzalez

Magistrado

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d664f5815436319859a4f3fda7a66b38facbb16552abd034e4a4814d47c7e**

Documento generado en 04/12/2024 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Magistrado:

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

Ref. Informe Acción de Tutela No. 77.674

Cordial saludo,

En atención a comunicación 1370680 de fecha 3 de diciembre de 2024, allegado al Despacho en la misma fecha, me permito rendir informe dentro de la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

Inicialmente me permito manifestar que, mediante Acuerdo n.º1828 de fecha 30 de junio de 2022, fui nombrado como **MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL** de Barranquilla, por parte de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo según diligencia de posesión n.º19784 el día 1 de septiembre de 2022.

Igualmente me permito informar que al suscrito no le fue entregado en modo formal el Despacho a cargo o informe de gestión alguno, y atendiendo el cierre de la sede física del Tribunal Superior de Barranquilla, en razón a las adecuaciones que al inmueble se le realizaban por parte de la Dirección Seccional, dificultó poder tener pleno conocimiento de la totalidad de expedientes y procesos a cargo al momento de la posesión.

Por tales motivos, se adelantó un proceso de inventario que concluyó en el mes de marzo de 2023 que generó una serie de hallazgos e inconsistencias en el reporte estadístico, y que oportunamente le fueron puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia en lo que atañe al reporte estadístico.

En virtud del anterior inventario y el alto grado de congestión del Despacho a cargo, el suscrito adoptó una serie de medidas que hemos venido sosteniendo, entre las que destaca mantener un promedio de evacuación por encima del 30% del promedio de ingresos, priorizando los trámites por orden de antigüedad y aquellos procesos que por su naturaleza, conforme lo ha precisado la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, requieren ser priorizados, como aquellas causas que versan sobre seguridad social y que a su vez involucren personas de especial protección constitucional, medida que ha permitido, por ejemplo,

la depuración de aquellos trámites que fueron recibidos en el Despacho con más de siete años de recepción sin que se agotara la instancia.

Es así como desde la fecha de posesión a la presente se han recibido por reparto para conocimiento 569 procesos para conocimiento, y en el mismo interregno se han emitido 681 decisiones que ponen fin a la instancia, y 16 adicionales que han sido fijadas para ser dictadas el día 12 de diciembre de 2024.

Se precisa igualmente que, luego de una revisión exhaustiva de los procesos judiciales más antiguos del despacho que se encuentran pendiente de trámite para su respectivo impulso, el suscrito efectuó en el mes de junio de 2024, en compañía de los colaboradores que integran el equipo de trabajo, el siguiente listado de expedientes a impulsar en el tercer y cuarto trimestre del año del año:

#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.	#	Rad.
1	69.308	25	70.522	49	71.138	73	71.530	97	72.072
2	69.424	26	70.535	50	71.140	74	71.531	98	72.073
3	69.435	27	70.551	51	71.147	75	71.586	99	72.108
4	69.457	28	70.556	52	71.173	76	71.588	100	72.156
5	69.683	29	70.560	53	71.190	77	71.630	101	72.158
6	69.753	30	70.569	54	71.198	78	71.633	102	72.255
7	69.771	31	70.656	55	71.199	79	71.699	103	72.256
8	69.795	32	70.727	56	71.206	80	71.726	104	72.257
9	69.893	33	70.732	57	71.258	81	71.736	105	72.259
10	69.899	34	70.733	58	71.262	82	71.740	106	72.315
11	69.984	35	70.738	59	71.274	83	71.778	107	72.316
12	70.040	36	70.765	60	71.303	84	71.790	108	72.365
13	70.093	37	70.775	61	71.324	85	71.827	109	72.367
14	70.186	38	70.788	62	71.342	86	71.846	110	72.368
15	70.205	39	70.855	63	71.392	87	71.849	111	72.369
16	70.231	40	70.862	64	71.419	88	71.870	112	72.393
17	70.255	41	70.881	65	71.424	89	71.881	113	72.426
18	70.278	42	70.885	66	71.429	90	71.922	114	72.429
19	70.317	43	70.902	67	71.435	91	71.923	115	72.430
20	70.319	44	70.965	68	71.448	92	71.925	116	72.431
21	70.327	45	71.054	69	71.453	93	72.014	117	72.486
22	70.472	46	71.073	70	71.458	94	72.018	118	72.488
23	70.486	47	71.081	71	71.490	95	72.048	119	72.487
24	70.493	48	71.104	72	71.515	96	72.071	120	72.489

El proceso con radicado 08001310500720210035301 y radicado interno 74.246, seguido por ALVARO CÉSAR BUZON TESILLO contra AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, fue remitido al Despacho en aras de resolver el recurso de apelación promovido por COLPENSIONES en contra de la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla el 17 de agosto de 2023, a través de la cual se declaró la ineficacia del traslado del actor del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en el que se condenó a las AFP a trasladar hacia COLPENSIONES las comisiones y gastos de administración con cargo a sus propias utilidades causadas por la afiliación del demandante desde el

01 de abril del año 2000, hasta que se haga el traslado completo de los aportes.

En virtud de dicho reparto, el Despacho, desplegó las siguientes actuaciones dentro del asunto controvertido:

FECHA	ACTUACIÓN
1 de septiembre de 2023	Generación acta de reparto segunda instancia.
27 de septiembre de 2023	Auto avoca conocimiento y admite en el efecto suspensivo recurso de apelación, corre traslado a las partes para alegar de conclusión y se conmina a las partes a estar atentos a las actuaciones, en tanto no se anunciaría la fecha en que sería proferida decisión de segunda instancia.
31 de enero de 2024	Sentencia de segunda instancia, a través de la cual se adiciona el numeral primero de la sentencia del 17 de agosto de 2023, modifica los numerales 3 y 4 de la sentencia apelada, confirma en todo lo demás e impone costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES
5 de febrero de 2024	Fijación de Edicto de Sentencia
13 de febrero de 2024	Formulación recurso extraordinario de Casación por parte de COLFONDOS
4 de abril de 2024	Auto no concede recurso extraordinario de casación
9 de abril de 2024	Colfondos promueve recurso de reposición y en subsidio queja
11 de abril de 2024	Fijación en lista recurso de reposición
15 de agosto de 2024	Solicitud de terminación del proceso por COLFONDOS
3 de diciembre de 2024	Auto corre traslado a la parte demandante de escrito de terminación

Ahora bien, de cara a la situación fáctica planteada por el actor, resulta imperioso indicar que la presente acción de tutela deviene improcedente, en tanto, respecto a los fundamentos de queja esgrimidos, se destaca de una parte que en primer término teniendo oportunidad para ello guardó silencio respecto a las condenas que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla impuso en contra de COLFONDOS

S.A., hoy accionante, y respecto del cual promovió recurso extraordinario de casación, el cual fue denegado por esta vista pública en proveído del 4 de abril de 2024, y que actualmente se encuentra en trámite el recurso de reposición y en subsidio queja promovido por el mismo accionante en contra de la anterior decisión, de tal suerte que al interior del respectivo trámite no se han agotado la totalidad de los recursos de que disponía, deviniendo improcedente por subsidiariedad la acción de amparo promovida.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado a espera sea declarada la improcedencia de la acción de amparo.

Sin otro particular y mi acostumbrado respeto,

Atentamente,

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ

Magistrado

Firmado Por:
Diego Guillermo Anaya Gonzalez
Magistrado
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d664f5815436319859a4f3fda7a66b38facbb16552abd034e4a4814d47c7e**
Documento generado en 04/12/2024 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: ALEGATOS Radicado: 11001020500020240215900

Desde Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Fecha Jue 05/12/2024 11:12

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (103 KB)

ALEGATOS TUTELA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA..pdf;

77674 Dr, Lenis



Notificaciones Tutelas Sala Plena
Secretaría Sala Casación Laboral

De: Carmenza Rosa Narváez Pérez <narvaezlitigantes@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de diciembre de 2024 15:47

Para: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Asunto: ALEGATOS Radicado: 11001020500020240215900

BUENAS TARDES.

cON EL PRESENTE ALLEGO ESCRITO DE ALEGATOS PARA DESCORRER TRASLADO EN LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

Doctor:
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ.
Magistrado ponente.
Sala de Casación Laboral.
Corte Suprema de Justicia.
E.S.D.

Radicación: Radicado: 11001020500020240215900 n.º 77674
Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Accionados: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA; JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Parte interviniente: Radicado: 08001310500320210005800/01 LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ.

Respetado Magistrado.

CARMENZA ROSA NARVAEZ PEREZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.667.844 expedida en Barranquilla, abogada titulada en ejercicio, con T.P. No 67.410 del C.S.J. - correo electrónico registrado en SIRNA narvaezlitigantes@gmail.com Actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, señor LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ.

Haciendo uso del traslado que su señoría me ha concedido; solicito con todo respeto declarar improcedente la presente acción de tutela, puesto que en abundante jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional ha manifestado que esta acción no es procedente cuando:

(i) Cuenta con otros medios judiciales.

(ii) No se acreditó un perjuicio irremediable con las características de actualidad e inminencia exigidos para ello.

(iii) La presunta vulneración del debido proceso, la inobservancia del respeto del acto propio y el desconocimiento del principio de la buena fe constituyen aspectos que pueden ser válidamente propuestos en las instancias judiciales pertinentes con el restablecimiento del derecho a que haya lugar.

(iv) No se trata de un caso en el que la espera de la decisión puede ocasionar un perjuicio irremediable al accionante.

(v) La acción de tutela se encuentra subordinada al ejercicio de un medio judicial ordinario en cuyo trámite se resuelva definitivamente acerca de la vulneración iusfundamental y a la diligencia del interesado para hacer uso oportuno del mismo.

Así mismo la corporación antes mencionada ha reiterado en innumerable jurisprudencia que, la procedibilidad de la tutela depende de la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, evaluado en concreto y, cuya configuración exige:

«(i) La existencia de motivos serios y razonables que indiquen la posible violación de garantías constitucionales o legales.

(ii) La demostración de que el perjuicio puede conducir a la afectación grave de un derecho fundamental.

(iii) La verificación de que el daño es cierto e inminente –de manera que la protección sea urgente.

(iv) Que se trate de derechos cuyo ejercicio se encuentre temporalmente delimitado.

(v) Que los medios disponibles no sean lo suficientemente ágiles para juzgar la constitucionalidad y legalidad de los actos sancionatorios».

En ese contexto, el accionante no acreditó la existencia de ninguno de los presupuestos que la CORTE CONSTITUCIONAL ha delineado para la procedencia de la acción de tutela, máxime por que cuenta con las acciones Contencioso Administrativas para la defensa de los derechos invocados.

PRETENSION.

Solicito con el máximo respeto a su señoría declarar improcedente la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES.

Las recibo en el Email narvaezlitigantes@gmail.com

Atentamente,



CARMENZA ROSA NARVAEZ PEREZ.
CC No 32'667.844 expedida en Barranquilla.
T.P. 67.410 del C.S.J.



ACCION DE TUTELA 77674

RADICADO ÚNICO: 11001020500020240215900

Magistrado Ponente

DR. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informando que se dio cumplimiento al auto de fecha 3 de diciembre de 2024. Se libraron las comunicaciones ordenadas mediante 308518, se fijó aviso web 4 de diciembre de 2024, y se recibió la siguiente correspondencia:

1. Oficio suscrito por la Dra. Ángela María Ramos Sánchez, Jueza 6 Laboral Del Circuito Barranquilla, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela y allega link acceso al expediente digital 2019 00262 00, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.
2. Oficio suscrito por la Dra. Ana Lucia Tobón, Secretaria del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.
3. Memorial suscrito por el Dr. Daniel Giraldo Giraldo, Representante Legal Judicial Protección S.A, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 2 archivos.
4. Memorial suscrito por el Dr. Hernán Darío Borja Castro, como Apoderado judicial de Aura Victoria López Florez, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.
5. Oficio suscrito por el Dr. Ramiro Rafael Díaz Barreto, Juez 7 Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela y adjunta link de acceso al expediente digital 2022-036 y 2021-353, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.
6. Oficio suscrito por la Dra. Patricia Milena Rodríguez Pulido, Jueza 10 Laboral Del Circuito De Barranquilla, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela y adjunta link de acceso expediente digital 08001 31 05 010 2029 00436 00, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

7. Memorial suscrito por la Dra. Diana Martínez Cubides, obrando en calidad de Directora de Acciones Constitucionales del Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 2 archivos.
8. Oficio suscrito por el Dr. Diego Guillermo Anaya González, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante el cual se pronuncia sobre la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 2 archivos.
9. Memorial suscrito por la Dra. Carmenza Rosa Narváez Pérez, Actuando en calidad de apoderada judicial de Luis Francisco Narváez Pérez, mediante el cual contesta la acción de tutela, recibido por correo electrónico el 04/12/2024 en 1 archivo.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ROMÁN FERNANDO TIRADO ARÍZA
Oficial Mayor
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LUDY SANTIAGO SANTIAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 37321645, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con NIT 900336004-7, y ha laborado como se señala a continuación:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INICIO	FECHA FIN
DIRECTOR 130-06	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	28/08/2023	A la fecha

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-4670 del ocho (08) de noviembre de 2024 le fueron asignada las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el doce (12) de noviembre de 2024 hasta el día cinco (05) de diciembre de 2024, con ocasión de la licencia de maternidad expedida a la doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES:

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

En acatamiento de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3, Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 en la ciudad de Bogotá.
- La cuenta de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	lsantiagos@colpensiones.gov.co
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el dos (02) de diciembre de 2024.



SANDRA LUCÍA HINCAPIÉ GALINDO
Directora de Gestión del Talento Humano

Revisó: Alejandro Hower Carreño, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

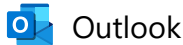
Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co



RV: Certificado: Respuesta a la tutela 11001020500020240215900 BZ 2024_25673692

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 09/12/2024 8:36

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

88c3ac95-86e3-496e-bf82-bb3bb8d10af6.pdf; 611aa947-fa00-40f4-ae63-f05541d4f3ca.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de diciembre de 2024 4:55 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta a la tutela 11001020500020240215900 BZ 2024_25673692



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos insumo a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Dirección: NA

Email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz

Depto & Mpio: BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 110010205000202402159

Accionante: COLFONDOS S.A.

NIT: 800149496

Vinculado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 6014890909

Medellín al 6042836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Numero Comprobacion Juridac:1cc2193e-ec84-4577-ae8d-4325b41a54bb



Bogotá D.C, 05 de diciembre de 2024

URGENTE TUTELA**Señor****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL****Magistrado ponente: Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.**Asunto: Contestación acción de tutela****Radicado: 11001020500020240215900****Accionante: COLFONDOS S.A. NIT. 800149496****Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y OTROS****Vinculado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de DIRECTORA (A) ACCIONES CONSTITUCIONALES de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

El fondo de pensiones y cesantías **COLFONDOS S.A.**, acude a la acción de tutela por considerar afectados sus derechos fundamentales por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA** y otros despachos judiciales con ocasión de la expedición de las sentencias emitidas dentro de los procesos ordinarios de traslado de régimen indicados en el escrito de tutela y en los cuales fue condenada al traslado de gastos de administración y primas de seguro provisional y en ese sentido solicita el amparo de sus derechos fundamentales y que se ordene:

*"(...) **SEGUNDA:** Que se ordene a la autoridad judicial accionada aplicar correctamente el precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro provisional, garantizando el acceso a la justicia para COLFONDOS. (...)"*

En ese sentido, de acuerdo a los hechos y pretensiones de **Colfondos S.A.**, se evidencia honorable magistrado que las pretensiones resultan improcedentes ya que la acción de tutela no es el mecanismo establecido por el legislador para atacar un proceso ordinario ya que el objeto de la litis es de carácter litigioso y dicha entidad tuvo la oportunidad procesal para discutir sus manifestaciones dentro de cada proceso y en ese sentido no puede pretender que por vía de acción de tutela se debatan sus pretensiones.

TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

Mediante sentencia T-949/03, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre, la Corte Constitucional redefinió dogmática del concepto de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales y reemplazó el concepto de *"vía de hecho"* por el de *"causales genéricas de procedibilidad"*.

Así mismo, señaló: *"Todo pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela con ocasión de la actividad judicial es constitucionalmente admisible solo cuando el juez haya determinado de manera previa una de las causales de procedibilidad reconocidas por la jurisprudencia: (i) defecto sustantivo, orgánico y procedimental (ii) defecto fáctico (iii) error inducido (iv) decisión sin motivación (v) desconocimiento del precedente (vi) violación directa a la Constitución."*

Estas causales de procedibilidad se deben a la doble necesidad de sistematización y racionalización de la actividad jurisprudencial, y de coherencia y fidelidad con los mandatos constitucionales.

Ahora bien, en sentencia T-106-05, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional manifestó, *"frente a acciones u omisiones de los administradores de justicia desprovistas de todo fundamento normativo y explicables sólo como fruto del capricho y la arbitrariedad del funcionario, cabe la acción de tutela **de manera excepcional y restrictiva.**"*

De conformidad con lo anterior, y una vez realizado un análisis sobre la existencia de alguno de los 6 requisitos de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales, se observa que el despacho accionado procedió conforme a la ley y la constitución así: (i) aplicó las normas relativas en la materia (ii) aplicó los preceptos constitucionales sobre el particular (iii) aplicó la jurisprudencia existente en la materia y (iv) las actuaciones del despacho no transgreden, violan o amenazan los derechos fundamentales del accionante.

De otro lado, es evidente que la tutela frente al caso particular no es el mecanismo adecuado para conseguir la satisfacción del derecho reclamado por el actor, teniendo en cuenta que no puede constituirse en una tercera instancia para analizar el litigio objeto de debate.

Mediante sentencia C-543 de 1º de octubre de 1992 en la cual se estudió la constitucionalidad del artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, la alta corporación señaló:

"La acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede

afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales.

Se comprende, en consecuencia, que cuando se ha tenido al alcance un medio judicial ordinario y, más aún, cuando ese medio se ha agotado y se ha adelantado un proceso, no puede pretenderse adicional al trámite ya surtido una acción de tutela, pues al tenor del artículo 86 de la Constitución, dicho mecanismo es improcedente por la sola existencia de otra posibilidad judicial de protección, aún sin que ella haya culminado en un pronunciamiento definitorio del derecho. Bien puede afirmarse que, tratándose de instrumentos dirigidos a la preservación de los derechos, el medio judicial por excelencia es el proceso , tal como lo acreditan sus remotos orígenes."

Por lo dicho hasta ahora, el caso en estudio NO CUMPLE con las causales de procedibilidad que permita revocar la decisión judicial, por lo tanto, la misma debe declararse improcedente.

COSA JUZGADA

En cuanto a la intangibilidad de las sentencias, es pertinente recordar que la jurisprudencia ha estudiado las consecuencias de modificar órdenes ya ejecutoriadas, indicando que se desconocen los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-522 de 2009, se pronunció en los siguientes términos sobre el principio de cosa juzgada, veamos:

"La cosa juzgada es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquéllas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro entre las mismas partes y que persiga igual objeto. Como institución, la cosa juzgada responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada, destacándose la sustancial importancia para la convivencia social al brindar seguridad jurídica, y para el logro y mantenimiento de un orden justo, (...).

De allí el valor de cosa juzgada de que se rodean las sentencias judiciales y la inmutabilidad e intangibilidad inherentes a tales pronunciamientos, pues de no ser así, esto es, de generarse una situación de permanente

incertidumbre en cuanto a la forma como se han de decidir las controversias, nadie sabría el alcance de sus derechos y de sus obligaciones correlativas y todos los conflictos serían susceptibles de dilatarse indefinidamente. Es decir, el cuestionamiento de la validez de cualquier sentencia judicial resquebrajaría el principio de seguridad jurídica y desnudaría la insuficiencia del derecho como instrumento de civilidad.

Igualmente, en sentencia Sentencia C-774/01 la Honorable Corte ya había manifestado:

"(...) La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. (...)"

"(...) La existencia de cosa juzgada implica la imposibilidad de promover un nuevo proceso en el que se debata el mismo tema ya decidido, siempre que se reúnan tres condiciones, que en la ley colombiana se encuentran previstas en el artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, como son: la identidad de partes, la identidad de objeto y la identidad de causa. (...)"

Más adelante, la honorable Corte Constitucional en sentencia SU 191 de 2 de julio de 2022, señaló:

Adicionalmente, explicó que la cosa juzgada se configura cuando *se adelanta un nuevo proceso (la cosa juzgada se configura cuando se adelanta un nuevo proceso (i) con posterioridad a la ejecutoria de un fallo de tutela y, entre el nuevo proceso y el anterior, se presenta (ii) identidad jurídica de partes, (iii) objeto y (iv) causa¹ Para mayor claridad de estos requisitos, la Sala Plena los definió así²:*

¹ En el mismo sentido, ver la Sentencia T-219 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos, que reiteró las sentencias T-019 de 2016, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, y T- 427 de 2017, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

² Sentencia SU-027 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

- *Identidad de partes: se trata de las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada. Cuando la cosa juzgada exige que se presente la identidad de partes, no reclama la identidad física sino la identidad jurídica.*
- *Identidad de objeto: la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.*
- *Identidad de causa petendi: la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.*

3. *Por regla general, un fallo de tutela queda amparado por la figura de la cosa juzgada constitucional cuando: (i) la Corte Constitucional decide excluir de revisión un fallo o, si el mismo es seleccionado, esta se configura (ii) cuando queda ejecutoriada la providencia que expida este Tribunal. No obstante, esta Corporación ha desvirtuado la configuración de la cosa juzgada en casos excepcionálísimos, entre ellos, los hechos nuevos. La anterior circunstancia puede dar lugar a levantar la cosa juzgada constitucional, así se verifique la identidad de partes, objeto y pretensiones.*

Ahora bien, es importante señalar que bajo los mismos preceptos de la triple identidad que compone el concepto de cosa juzgada la Corte Constitucional ha sido reiterativa en las excepciones que deben preverse al momento del análisis del caso en concreto de esto se trae a colación la sentencia **T-407 de 2022** la cual reza:

(...) 44. En esa medida, esta corporación ha establecido que es posible superar la cosa juzgada cuando surgen nuevos hechos que pueden conllevar a una ruptura de la triple identidad. No obstante, la jurisprudencia ha explicado que "(...) no es cualquier acontecimiento futuro el que permite estudiar de fondo el problema planteado, pues tal raciocinio conllevaría a que con el solo transcurso del tiempo se habilite a acudir indefinidamente a la tutela y atentaría contra los principios de la cosa juzgada y la seguridad jurídica. Así pues, los hechos nuevos deben tener incidencia en la razón de la decisión adoptada anteriormente" (...).

De su argumento y evolución, cabe destacar no solo su componente conceptual sino también, la de los principios que los rodean como lo son la seguridad jurídica, la

autonomía e independencia judicial y su misma naturaleza subsidiaria, los cuales son un punto de partida en la aplicación correcta de la administración de justicia cuando se trata de cosa juzgada.

ÓRBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

Respecto de la autonomía judicial pero también de las competencias de cada jurisdicción, la Corte Constitucional analiza el tema de la siguiente manera en la sentencia T-587 de 2015:

*"En conclusión, declarar la acción de tutela como procedente para evitar un perjuicio irremediable implicaría, en este caso, anticiparse al sentido de la decisión judicial sin que la misma se hubiese producido, desplazando por esta vía la facultad de la justicia ordinaria de tomar sus propias decisiones. **El juez de tutela no puede, "sin vulnerar el derecho a la igualdad y sin que realmente concurra la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, alterar esa situación para conocer en sede de tutela, de manera anticipada y sumaria, lo que debe ser objeto de decisión por el juez ordinario".** Además, **"no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia porque ello sería contrario al principio de que la tutela es un medio alternativo de defensa judicial, aparte de que se invadiría la órbita de la competencia y la autonomía de que son titulares las otras jurisdicciones".*** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otra parte, la misma corporación en sentencia T-821 de 2010 indicó:

*"Al respecto, al estudiar el asunto frente al tema del "principio democrático de la autonomía funcional del juez", reconocido expresamente en la Constitución Política, esta corporación determinó que **el juez de tutela no puede extender su decisión para resolver la cuestión litigiosa, obstaculizar el ejercicio de diligencias ordenadas por el juez ordinario, ni modificar sus providencias, o cambiar las formas propias de cada juicio,** lo cual sí violaría gravemente los principios constitucionales del debido proceso."* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De igual manera, en la sentencia de constitucionalidad mencionada, se manifestó lo siguiente:

"De ningún modo es admisible, entonces, que quien resuelve sobre la tutela extienda su poder de decisión hasta el extremo de resolver sobre la cuestión litigiosa que se debate en un proceso, o en relación con el derecho que allí se

controvierte.

No puede, por tanto, proferir resoluciones o mandatos que interfieran u obstaculicen diligencias judiciales ya ordenadas por el juez de conocimiento, **ni modificar providencias por él dictadas, no solamente por cuanto ello representaría una invasión en la órbita autónoma del juzgador y en la independencia y desconcentración que caracterizan a la administración de justicia (artículo 228 C.N.), sino porque, al cambiar inopinadamente las reglas predeterminadas por la ley en cuanto a las formas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.), quebrantaría abierta y gravemente los principios constitucionales del debido proceso.** Lo anterior sin tener en cuenta la **ostensible falta de competencia** que podría acarrear la nulidad de los actos y diligencias producidos como consecuencia de la decisión con los consiguientes perjuicios para las partes, la **indebida prolongación de los procesos y la congestión** que, de extenderse, ocasionaría esta práctica en los despachos judiciales.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así pues, debe tenerse en cuenta que decidir de fondo las pretensiones del accionante y acceder a las mismas, invade la órbita del juez ordinario y su autodomínio, pero además excede las competencias del juez constitucional, en la medida que no se probó vulneración a derechos fundamentales, ni la existencia de un perjuicio irremediable que haga viable proteger derecho alguno.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. En presencia de lo expuesto, solicito respetuosamente a esa H. Corporación se declare improcedente la presente acción de tutela por cuanto no se ha materializado ningún vicio, defecto o vulneración de derechos fundamentales por parte de los despachos judiciales, así como por la abierta improcedencia de la tutela contra sentencias judiciales, teniendo en cuenta que, nuestra legislación ha dispuesto mecanismos tales como los recursos judiciales para debatir lo allí determinado, sin que esta pueda constituirse en una tercera instancia.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

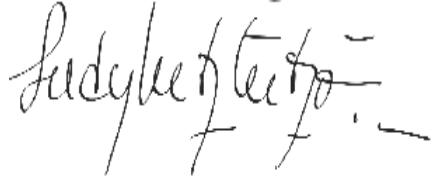
Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

No. de Radicado, 2024_25673692
tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



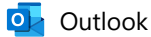
LUDY SANTIAGO SANTIAGO

DIRECTORA (A) ACCIONES CONSTITUCIONALES

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: Icpereiraj

Con anexos: si



RV: 1370658 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 09/12/2024 11:00

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (530 KB)

08 Respuesta Tutela 202402159proceso202300083Proceso202300211.pdf;

77674 Dr. Lenis

Cordialmente,

Diana Marcela Bermúdez Ovalle.
Escribiente Nominado.



Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de diciembre de 2024 1:12 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 1370658 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado en auto de fecha 03 de Diciembre de 2024 , se remite respuesta de tutela dentro del radicado:

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Único: 08001220500020240215900

Accionante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Accionados: JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFANE
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom –
Carrera 44 No. 38 – 39. Teléfono **3885156** Ext. 2024. Piso 4º.
Celular: 3127184480 (Sólo llamadas)
E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.

AVISO IMPORTANTE

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Así mismo se les solicita que su solicitud, so pena de ser devuelta, contenga lo siguiente:

- Los 23 dígitos que conforman el radicado:
- Nombre de las partes.
- Documentos remitidos, en lo posible, sean enviados en un sólo archivo en **formato PDF**.
- Para facilitar la búsqueda, favor coloque en el asunto del correo el radicado del proceso.

Igualmente, se le recuerda el deber que le impone a las partes y apoderados el numeral 14 del art. 78 del CGP y el art. 3 del Decreto 806 del 2020, referido a enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de que se pueda imponer multa de hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv).

En el aplicativo TYBA, se pueden consultar los ESTADOS ELECTRÓNICOS haciendo clic [aquí](#):

Para CONSULTAR un proceso haga clic [aquí](#). Allí puede consultar y descargar las providencias del Despacho. Si el proceso no aparece público en la plataforma, hágalo saber al despacho.

Para visitar el espacio del Juzgado en la PÁGINA WEB Rama Judicial haga clic [aquí](#). Allí podrá encontrar los avisos a la comunidad, los estados electrónicos de las actuaciones proferidas por el Despacho, traslados y otros.

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS: Para descargarlo haga clic [aquí](#).

Se le recuerda que para poder ingresar a las audiencias, previamente, deberán allegar los correos electrónicos de cada una de las partes, apoderados y testigos. Además, las partes y testigos, no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto, por lo que es indispensable que cada uno tenga su propio correo electrónico.

De: Trámites Tutelas Secretaría Sala Casación Laboral <secrelabtutelasplena@cortesuprema.gov.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 2:06 p. m.

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1370658 - Notificación Proceso Nro.11001020500020240215900



1370658

BOGOTA, D.C. 03/12/2024 14:05:48 PM

Notificación No.308518

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N. 44 - 80 CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 03/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 6 documentos con los siguientes certificados:

9/12/24, 11:54

Correo: Jeisson Ricardo Barbosa Cadena - Outlook

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0002Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	1A9F0706E6CF5AC09E28181BE7D9FAF46601A40111423A13A975008491C49036
0003Escrito_de_tutela.pdf	Descargar aquí	34BFDBD849106E0C08B43C8F6A23D0DBE29058D771D02B75AE59B37216FF62FA
0004Anexos_de_tutela.pdf	Descargar aquí	4EA059F35E451E8DE54FD3565B0F7D4B589B3182D207B2EC17B6882D5866D7EE
0005Informe_Secretarial.pdf	Descargar aquí	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0006Auto_admite_tutela.pdf	Descargar aquí	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **ADMITE RECURSO Y/O DEMANDA** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.
Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Barranquilla, 06 de diciembre del 2024

Oficio No. 977

Honorable

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL

M.P Dr. IVAN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado Único: 08001220500020240215900

Accionante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Accionados: JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, y el JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

En cumplimiento del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, procedo a rendir informe en la siguiente forma:

En el presente asunto y de los hechos narrados por el accionante, fácil se determina, que su inconformidad se origina en las actuaciones judiciales surtidas al interior de los procesos ordinarios laborales identificados con los radicados Nos. 08001310500520230008300 y el 08001310500520230021100, adelantados por JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND Y SISI TATIANA ARIAS MERLANO, respectivamente, contra COLFONDOS S.A y OTROS, debido a la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración justicia, por lo cual se solicita se ordene a la autoridad judicial a aplicar el precedente de la Sentencia SU – 107 de 2024, en lo específico a la exoneración de la devolución de cuotas de administración y las primas de seguros previsional.

Es de advertir que, en materia de acciones de tutelas contra providencias judiciales ha sido extensa la Jurisprudencia Constitucional al señalar que procede en unos estrictos eventos y bajo unas causales específicas; así se estableció en las Sentencias C-543 de 1992, T-079 1993 y C-590 de 2005, entre otras. En esta última se exigen como causales genéricas de procedibilidad las siguientes:

1. Que la cuestión que se discuta sea de un asunto de evidente relevancia constitucional.
2. Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.
3. Que se cumpla con la inmediatez entre el hecho generador de la Tutela y la formulación de ésta.
4. Que la irregularidad procesal tenga un efecto directo y determinante en la providencia impugnada.

5. Que se haya identificado de manera razonable tanto los hechos que generan la vulneración como los derechos vulnerados y que tal situación se haya alegado dentro del proceso judicial.

Todo lo anterior enmarcado en las causales que configuran vía de hecho tales como los defectos procesal, orgánico, factico, material o sustancial, por consecuencia, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución.

Las anteriores condiciones deben presentarse dentro de la providencia que se impugna mediante acción de tutela para su procedencia y no debe ser cualquier defecto sino uno ostensible y protuberante que salte a la vista, y solo así se podrá configurar la violación al derecho fundamental al debido proceso en cualquiera de sus modalidades.

Con todo respeto, considero que el amparo constitucional debe ser negado, por cuanto la decisión proferida se fundamentó en las pruebas regular y oportunamente allegadas al interior de los procesos ordinarios laborales.

Tal como se puede observar, el presente proceso ordinario laboral se tramitó respetando el debido proceso, dándosele las oportunidades respectivas a todas las partes para que presentaran sus mecanismos de defensas; de modo que se realizó una valoración de conformidad con las reglas de la sana crítica y con base en criterios de independencia y autonomía judicial.

Sin embargo, la parte accionante está haciendo uso de la acción constitucional, por encontrarse inconforme con la decisión que le fue desfavorable como si se tratase de una tercera instancia, amén que realiza interpretaciones para señalar que existe vulneración a sus derechos fundamentales bajo criterios subjetivos, pretendiendo que el Juez de tutela invalide providencias de otros jueces en asuntos para cuyo conocimiento tienen una precisa competencia, lo que quebrantaría el principio de autonomía e independencia del juzgador, se vulneraría el propio trámite de los procesos judiciales, en desconocimiento de los postulados de la cosa juzgada, seguridad jurídica y desconcentración de la administración de justicia.

Conforme las razones antes expuestas, respetuosamente se solicita que la solicitud de amparo constitucional sea denegada o declarara improcedente, por no evidenciarse vulneración a los derechos fundamentales que aduce el accionante.

Anexo Link de expediente digital : [08001310500520230008300-G](#)

Anexo Link de expediente digital : [08001310500520230021100-G](#)

Con respeto, suscribe,

La Jueza,

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ

Firmado Por:

**Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**257e581f9c1ab5cf546d4c1f22382a8d737045cecf7c783395d085e6a30
3268d**

Documento generado en 06/12/2024 10:38:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

STL18072-2024

Radicado n.º 77674

Acta 46

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Corte decide la acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, actuación a la que se vinculó a los **JUECES TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DÉCIMO y DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad y, así como a las partes e intervinientes en los radicados n.º 08001310500720210035300, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600 y 08001310500320200000500.

I. ANTECEDENTES

La accionante promueve la acción de tutela para obtener el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y el que denominó «*configuración de una vía de hecho*».

Para respaldar su petición, narra que Álvaro César Buzón Tesillo, Jorge Enrique Arocha Dugand, Virginia Granadillo Ayala, Sissy Tatiana Arias Merlano, Aura Victoria López Flores, Gustavo Antonio Jiménez Jiménez, Luis Francisco Narváez Pérez, Antonia Rafaela Sanjuan Aguilar, Adaulfo León Ibarra Rojano y Manuel Conde Caballero promovieron -por separado- demanda ordinaria laboral en su contra, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros, para que se declarara la «*ineficacia*» del traslado que realizó del régimen de prima media –RPM- al de ahorro individual con solidaridad -RAIS-.

1. Proceso n.º 08001310500720210035300.

Señala que el proceso de Álvaro César Buzón Tesillo se asignó al Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500720210035300, quien a través de sentencia de 17 de agosto de 2023 declaró la ineficacia del traslado, entre otras cosas, ordenó:

2- Condenar a COLPENSIONES a aceptar al demandante señor ALVARO BUZON TESILLO, en calidad de afiliado del régimen de prima media con prestación definida para el cubrimiento de las contingencias derivada de invalidez, vejez y muerte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3- Condenar a PROTECCION a trasladar a favor de a COLPENSIONES los gastos de administración y comisiones con cargo a sus recursos que correspondieron desde el 01 de noviembre de 1995 al 31 de marzo del año 2000, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4- Condenar a COLFONDOS a trasladar hacia COLPENSIONES las comisiones y gastos de administración con cargo a sus propias utilidades causadas por la afiliación del demandante desde el 01 de abril del año 2000, hasta que se haga el traslado completo de los aportes (...).

Expone que en virtud del recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, y en grado jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 31 de enero de 2024: (i) adicionó en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones el capital, rendimiento, bonos pensionales y sumas adicionales con cargo a sus recursos; (ii) modificó el numeral tercero, para condenar a Protección S.A. a trasladar en un mes a Colpensiones los valores relacionados con la afiliación; (iii) modificó el numeral cuarto, para condenar a Colfondos a trasladar en un mes a Colpensiones los valores relacionados con la afiliación; y (iv) confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 4 de abril de 2024 notificado por estados el -5 de abril de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Refiere que contra la decisión anterior presentó recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

2. Proceso n.º 08001310500520230008300.

Refiere que el proceso de Jorge Enrique Arocha Dugand se asignó al Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500520230008300, quien a través de sentencia de 11 de diciembre de 2023 declaró probada la excepción de «*validez de la afiliación*», en consecuencia, absolvió a las demandadas.

Expone que en virtud del recurso de apelación que la demandante interpuso contra la determinación anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de abril de 2024, revocó el fallo impugnado y, en su lugar dispuso:

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada por el demandante JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, a COLFONDOS S.A. suscrita el 1 de mayo de 1994 y por ende la del 3 de marzo de 1995 ante PROTECCIÓN S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que el ciudadano JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, para todos los efectos legales nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del aquí demandante JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil, así mismo los gastos de administración que hayan sido descontados, aportes de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos,

durante el tiempo en que el promotor del juicio estuvo afiliado a esa administradora. Como también, a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar, los gastos de administración que hayan sido descontados, aportes de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que el promotor del juicio estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, de conformidad a los artículos 963 y 1746 del Código Civil a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Indica que presentó recurso extraordinario de casación y, por medio de auto de 9 de julio de 2024, el Tribunal negó su concesión, por falta de interés económico.

Refiere que contra la decisión anterior promovió recurso de reposición y, en subsidio, queja; sin embargo, en auto de 6 de septiembre de 2024 el Tribunal no repuso la decisión y concedió el de queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

3. Proceso n.º 08001310501020190043600

Refiere que el proceso de Virginia Granadillo Ayala se asignó al Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310501020190043600, quien a través de sentencia de 10 de octubre de 2022 declaró la ineficacia del traslado, en consecuencia, ordenó a Colfondos trasladar a Colpensiones todos los aportes, rendimientos y bonos pensionales en el término de un mes, y a Colpensiones computar dichos aportes como semanas cotizadas en el régimen de prima media.

Expone que en virtud del recurso de apelación que Colpensiones interpuso contra la determinación anterior, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 31 de octubre de 2023, confirmó el fallo impugnado.

Indica que presentó recurso extraordinario de casación y, por medio de auto de 2 de septiembre de 2024, el Tribunal negó su concesión, por considerar que no le asiste el interés jurídico.

4. Proceso n.º 08001310500520230021100.

Señala que el proceso de Sissy Tatiana Arias Merlano se asignó al Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500520230021100, quien a través de sentencia de 10 de abril de 2024 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Protección S.A. trasladar a Colpensiones los aportes, bonos, rendimiento y valores relacionados, sin descontar cuotas de administración ni primas de seguros, y ordenó a Colfondos la devolución de los valores correspondientes al periodo en que administró las cotizaciones y absolvió a Allianz Seguros de Vida S.A..

Expone que en virtud del recurso de apelación que interpuso junto con Colpensiones, así como jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 27 de junio de 2024

modificó el fallo impugnado, en el sentido de ordenar a Protección S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores recibidos por la afiliación de la demandante, que incluye cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y otros conceptos, sin descontar cuotas de administración ni primas de seguros, y (iv) confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 8 de agosto de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

5. Proceso n.º 08001310500620190026200.

Señala que el proceso de Aura Victoria López Flores se asignó a la Jueza Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500620190026200, quien a través de sentencia de 8 de agosto de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colpensiones aceptar los aportes y rendimientos transferidos por Protección S.A., y a esta última a devolver a Colpensiones los valores correspondientes a cotizaciones, rendimientos y demás conceptos relacionados. Además, condenó a Colfondos a devolver los valores cobrados por gastos de administración y seguros previsionales, debidamente indexados.

Expone que en virtud del recurso de apelación que la demandante y Colpensiones interpusieron, así como jurisdiccional de consulta a favor de este último, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de noviembre de 2023, modificó el fallo

impugnado en el sentido de ordenar a Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones al pago de las costas del proceso de primera instancia, y confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 5 de febrero de 2024 notificado por estados el - 7 de febrero de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

6. Proceso n.º 08001310501220200022600.

Señala que el proceso de Gustavo Antonio Jiménez Jiménez se asignó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310501220200022600, quien a través de sentencia de 26 de abril de 2021 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los aportes, rendimientos, intereses y gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, debidamente indexados, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia. Además, ordenó a Colpensiones recibir y reactivar en el sistema los aportes, rendimiento e intereses que reciba de Colfondos.

Expone que en virtud del recurso de apelación interpuesto por Colpensiones y en grado jurisdiccional de consulta a favor de esta, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de abril de 2024 modificó el fallo impugnado, en el sentido de ordenar

a Colfondos S.A., realizar el traslado de todos los aportes, rendimientos, interés, gastos de administración, bonos pensionales, seguro provisional, primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, aportes al fondo de garantía mínima, sumas adicionales a la aseguradora y comisiones contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, debidamente indexados, dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, y confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 13 de junio de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

7. Proceso n.º 08001310500320210005800.

Señala que el proceso de Luis Francisco Narváez Pérez se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500320210005800, quien a través de sentencia de 24 de abril de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los valores acumulados en la cuenta individual como aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de

14 de junio de 2024 modificó el fallo de primera instancia, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. que la devolución de los recursos allí reconocidos la realice en el término de ocho días.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 8 de noviembre de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Indica que por medio de memorial de 14 de noviembre de 2024, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

8. Proceso n.º 08001310500320210038200.

Señala que el proceso de Antonia Rafaela Sanjuan Aguilar se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500320210038200, quien a través de sentencia de 10 de julio de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. trasladar todos los valores acumulados en la cuenta de ahorro individual incluidos aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 14 de diciembre de 2023 modificó el fallo de primera

instancia, en el numeral cuarto, para ordenar a Colfondos que la devolución de los recursos allí ordenada la realice en el término de un mes.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 18 de marzo de 2024 notificado por estados el -19 de marzo de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

9. Proceso n.º 08001310500720220003600.

Señala que el proceso de Adaulfo León Ibarra Rojano se asignó al Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500720220003600, quien a través de sentencia de 10 de julio de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. trasladar todos los valores acumulados en la cuenta de ahorro individual incluidos aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones admitir al demandante como afiliado al Régimen de Prima Media para cubrir contingencias de invalidez, vejez o muerte.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la misma, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 14 de diciembre de 2023 modificó el fallo de primera instancia, en el sentido de ordenar a Colfondos remitir a Colpensiones, además de los aportes y rendimiento previamente dispuesto,

también los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, sumas adicionales de seguros previsionales, bono pensionales redimidos, si aplican, sumas debidamente indexadas, y confirmó la sentencia en todo lo demás.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 18 de marzo de 2024 notificado por estados el -19 de marzo de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

10. Proceso n.º 08001310500320200000500.

Señala que el proceso de Manuel Conde Caballero se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500320200000500, quien a través de sentencia de 29 de marzo de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los valores acumulados en la cuenta individual como aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta surtido a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 27 de febrero de 2024 modificó el fallo de primera instancia, en el numeral cuarto, para ordenar a Colfondos que la devolución de los recursos allí ordenada la realice en el término de un mes, lo que incluye aportes, cotizaciones,

bonos pensionales redimidos, sumas adicionales con interés, rendimientos causados, gastos de administración descontados, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, valores debidamente indexados y asumidos con cargo a recursos propios.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 4 de abril de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Indica que el 10 de abril de 2024 interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

Señala respecto de todos los procesos enunciados que las autoridades judiciales accionadas transgredieron sus derechos fundamentales, toda vez que las decisiones constituyen una vía de hecho, con fundamento en que:

1. La inaplicación del precedente jurisprudencial pasando por alto las reglas de interpretación fijadas en la sentencia de unificación SU 107 de 2024 que busca blindar el sistema de seguridad social, ante una eventualidad que desborda sus capacidades de gestión y financiera, generando al mismo tiempo inseguridad jurídica a terceros de buena fe que no participaron en los traslados aquejados y 2. Porque deja de ver las cotizaciones como un todo, desglosando el capital que pertenece a la CAI de los demás conceptos contemplados en la norma, eludiendo el interés jurídico de Colfondos en el todo que representa a nivel de gestión administrativa los aportes realizados por empleadores y empleados, dando al traste con la imposibilidad de cumplir los topes mínimos del artículo 86 del CPL.

Conforme a lo anterior, solicita que se amparen los derechos fundamentales que invoca y que, como medida para restablecerlos, se deje sin efecto las decisiones de segunda instancia en cada uno de los procesos referidos. En su lugar, requiere que se ordene emitir un nuevo pronunciamiento con base al *«precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro»*.

La acción de tutela se presentó el 29 de noviembre de 2024, se repartió a este despacho el mismo día y se admitió por medio de auto de 3 de diciembre de 2024, a través del cual se corrió traslado a las autoridades convocadas y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

La Jueza Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla realizó un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral n.º «2019-262» y solicitó que se declarara improcedente el amparo constitucional invocado, dado que *«no se acreditó el requisito de subsidiariedad (...) y el despacho no desconoció o vulne[ró] derecho fundamental alguno al accionante»*.

La Jueza Tercera Laboral del Circuito de Barranquilla indicó que no vulneró los derechos fundamentales del tutelante y que todas sus actuaciones se ajustaron en derecho.

El representante legal judicial de Protección S.A. coadyuvó la solicitud que el tutelante presentó, con el fin de que sea aplicado el precedente de la Corte Constitucional y se excluya de la sentencia dictada en el proceso ordinario cualquier condena por conceptos como gastos de administración, primas del seguro previsional o indexación de estas.

El apoderado judicial de Aura Victoria López Flórez solicitó declarar improcedente el amparo constitucional invocado, dado que el tutelante desconoció el requisito de subsidiariedad e inmediatez.

Al respecto, manifestó que Colfondos S.A. (i) no manifestó disenso alguno respecto a la sentencia de primera instancia y (ii) no presentó recurso de reposición y, en subsidio queja, contra el auto que negó la concesión del recurso extraordinario de casación.

Asimismo, indicó que la sentencia de segunda instancia y el auto que negó la concesión del recurso de casación son *«de hace más de 6 meses»*.

El Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla realizó un recuento de las actuaciones adelantadas en los procesos ordinarios laboral que conoció y solicitó que se negara el amparo constitucional invocado, dado que la inconformidad del accionante recae en la sentencia de segunda instancia.

La Jueza Décima Laboral del Circuito de Barranquilla realizó el recuento de las actuaciones que llevaron a cabo en el marco del proceso ordinario laboral n.º 080013105010201900436 y compartió el *link* del expediente.

La directora de acciones constitucionales de Porvenir S.A. solicitó su desvinculación del presente trámite constitucional, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Un magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla solicitó declarar improcedente el amparo constitucional invocado.

Al respecto, detalló que el accionante guardó silencio respecto a las condenas que el Juez Séptimo Laboral del Circuito de la misma ciudad impuso en su contra y respecto de la cual promovió recurso extraordinario de casación, el cual se negó en auto de 4 de abril de 2024.

Asimismo, precisó que actualmente está en trámite el recurso de reposición y, en subsidio queja que el tutelante interpuso contra el auto de 4 de abril de 2024.

La apoderada judicial de Luis Francisco Narváez Pérez, demandante en el proceso ordinario laboral n.º 08001310500320210005800, solicitó declarar improcedente el amparo constitucional invocado, pues no se «*acreditó la existencia de ninguno de los presupuestos que la CORTE*

CONSTITUCIONAL (sic) ha delineado para la procedencia de la acción de tutela».

La directora de acciones constitucionales de Colpensiones solicitó declarar improcedente el amparo constitucional invocado, pues las autoridades judiciales no vulneraron los derechos fundamentales del accionante.

La Jueza Quinta Laboral del Circuito de Barranquilla solicitó declarar improcedente el amparo constitucional invocado, dado que no vulneró los derechos fundamentales del accionante. Asimismo, compartió los *links* de los procesos 08001310500520230008300 y 08001310500520230021100.

Las demás partes e intervinientes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos que reglamentaron su ejercicio, la acción de tutela fue establecida para reclamar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos por la ley.

La Sala ha señalado que el instrumento de resguardo es procedente cuando la transgresión proviene de una decisión judicial; sin embargo, en estos casos la viabilidad de la protección constitucional está supeditada a que inicialmente se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos que denominó de *carácter general* y, una vez demostrado lo anterior, es posible efectuar el estudio de los presupuestos de *carácter específico*, que permiten la procedencia de la misma.

Al respecto, la sentencia CC-590-2005, reiterada en la CC SU-128-2021, estableció como requisitos *generales* de procedencia de la tutela que: (i) la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; (ii) el accionante y accionado tengan legitimación en la causa; (iii) se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iuris* fundamental irremediable -subsidiariedad-, y (iii) se cumpla el requisito de la inmediatez, esto es, que la acción de tutela se interponga en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

En lo que concierne al requisito de subsidiariedad, la Corte en aquellos proveídos señaló que el amparo constitucional es de carácter eminentemente residual, lo que implica que las irregularidades en las que presuntamente incurren las autoridades judiciales y por las cuales se aduce

o argumenta la vulneración de derechos fundamentales, deben alegarse previamente o ponerse en conocimiento del juez natural o de las entidades correspondientes, de modo que el interesado agote todos los mecanismos puestos a su disposición en cada escenario procesal y administrativo.

Así lo establece el artículo 6.º del Decreto 2591 de 1991, que regula el trámite de la acción en referencia y, al respecto, en sentencia CSJ STL8918-2019 la Corte expresó:

Esta Corporación ha reiterado que las especiales características de subsidiariedad y residualidad de la acción de tutela, impiden utilizarla como mecanismo para lograr la intervención del juez constitucional en procesos en trámite y, de esta manera, reemplazar los procedimientos ordinarios de defensa, pues el amparo se concibió precisamente para suplir la ausencia de estos y no para resquebrajar los existentes; todo lo cual impide considerarla como medio alternativo o paralelo de defensa o instancia adicional a la cual acudir para enderezar actuaciones judiciales supuestamente viciadas.

Ahora, en lo que respecta al requisito de inmediatez, se tiene que el Decreto 2591 de 1991 no prevé que la acción de tutela esté sujeta a un término de caducidad; no obstante, la jurisprudencia constitucional y de esta Sala de Casación ha señalado que el mecanismo debe interponerse en un término máximo de seis (6) meses desde la ocurrencia de la vulneración o amenaza, el cual ha estimado prudencial, razonable y compatible con la necesidad y urgencia de la protección que se reclama.

No obstante, es oportuno resaltar que la jurisprudencia también ha establecido que este último principio puede

flexibilizarse cuando existen razones que justifiquen la inactividad del proponente para presentar oportunamente la solicitud de salvaguarda de sus garantías superiores, tales como: (i) debilidad manifiesta en la que se halle el accionante, (ii) su interdicción, (iii) incapacidad física o la permanencia en el tiempo de la amenaza a sus derechos fundamentales (CC T-033-2010).

En el caso que se analiza, la accionante acudió al mecanismo de amparo constitucional con el fin de que se dejara sin efecto las decisiones de segunda instancia en cada uno de los procesos que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla profirió, respectivamente, en el trámite de los procesos ordinarios laborales objeto de la presente acción constitucional.

Pues bien, respecto a los radicados 08001310500720220003600, 08001310500520230021100, 8001310501220200022600, 08001310500320210038200, y 8001310501020190043600, se advierte que la sociedad proponente desconoció el requisito de subsidiariedad que se analizó, dado que no interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja contra la providencia que negó el recurso de casación, pese a que era procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dada la naturaleza de sus pretensiones, así como las decisiones de instancia.

En cuanto a los radicados n.º 08001310500520230008300, 08001310500320210005800, 08001310500720210035300 y 08001310500320200000500, se advierte que el resguardo es prematuro, toda vez que en todos está pendiente que se resuelva la queja, y en los otros se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición y, en subsidio, queja.

De ahí, es claro que la salvaguarda reclamada deviene improcedente por prematura, debido a que la existencia actual de un mecanismo ordinario en curso descarta la intervención del juez de tutela, al que no le está permitido pretermitir las instancias legalmente establecidas, ni interferir en la órbita de competencia que ha sido asignada por la Constitución y la ley al juez natural, justamente en virtud del principio de subsidiariedad que se analizó previamente.

Conforme a lo anterior, es evidente que la proponente actuó con incuria en el trámite del proceso judicial en cita, de modo que no puede aspirar a que el juez de tutela sea quien ejerza control de legalidad sobre las providencias que censura, en tanto el instrumento sumario de resguardo no está establecido como una instancia adicional de revisión de decisiones judiciales ni como un procedimiento para revivir términos u oportunidades pretermitidas en los juicios ordinarios.

Además, de la revisión de las piezas procesales del expediente, la Sala advierte que de los procesos n.º 08001310500720220003600, 08001310500320210038200, y 08001310500620190026200 la accionante también desatendió el requisito de inmediatez, dado que el término que transcurrió entre la fecha en que el Tribunal profirió la providencia que se emitieron en los trámites ordinarios, esto es, (i) en el primer proceso el auto que denegó el recurso extraordinario de casación -18 de marzo de 2024-, notificada el -19 de marzo de 2024-; (ii) en el segundo proceso el auto que denegó el recurso extraordinario de casación -18 de marzo de 2024-, notificada el -19 de marzo de 2024-; y (iii) en el tercer proceso el auto que denegó el recurso extraordinario de casación -5 de febrero 2024-, notificada el -7 de febrero de 2024-, supera la temporalidad de seis meses que la jurisprudencia de esta Sala considera razonable, en armonía con las decisiones de la Corte Constitucional.

En el anterior contexto, como de los elementos de convicción que obran en el expediente no se extrae ninguna circunstancia que aconseje la flexibilización del requisito de subsidiariedad, se declarará improcedente el amparo constitucional invocado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el amparo invocado.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo pronunciado, si este no fuere impugnado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 42398162CC460631166F8A7FAB642B8CD8EBF14227373A00547F025CD0C1B693

Documento generado en 2024-12-19



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 EDIFICIO CENTRO CIVICO

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N. 44 - 80 CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 # 44 -80, Centro Cívico, Piso 5°

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 4° EDIFICIO CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44- esquina Piso 4° Edificio Antiguo telecom Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**

Correo: notificacionesjudiciales@mmabogados.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **HERNAN DARIO BORJA CASTRO**

Correo: Hdbc91@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ**

Correo: NARVAEZLITIGANTES@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZPEREZ@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZ@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Correo: accioneslegales@proteccion.com.co;notificacionesjudiciales@proteccion.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Correo: servicioalcliente@allianz.co;notificacionesjudiciales@allianz.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALVARO CESAR BUZON TESILLO**

Correo: ABOGADOEHMF@HOTMAIL.COM;abuzontesillo@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND**

Correo: ALVAROJOSEHERNANDEZ64@HOTMAIL.COM;JOENARDU@GMAIL.COM;alvaro.hernandez@hblegalcorp.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;notificacionestutelas@colpensiones.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Correo: defensa.internacional@defensajuridica.gov.co;procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co;tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. 601 255 89 55

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;wvalencia@procuraduria.gov.co;brugeles@procuraduria.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SISSY TATIANA ARIAS MERLANO**

Correo: ASEJURINVER@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AURA VICTORIA LOPEZ FLORES**

Correo: HDBC91@GMAIL.COM;tollalo@yahoo.es

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MANUEL CONDE CABALLERO**

Correo: ANDREABRODMEIER@HOTMAIL.COM;ABROBMEIER@PENSIONESCOLOMBIA.COM;MCONDE@ACUACAR.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ**

Correo: GUSTAVODUQUEMARTINEZ@YAHOO.COM;jimenezgustavo@gmail.com;altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ANTONIO RAFAEL SANJUAN**

Correo: JGONZALEZ_GOMEZ_JURIDICO@HOTMAIL.COM;ELSYDEJESUS0608@GMAIL.COM;JAVIEREGONZALEZG@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 19/12/2024 10:53:36 AM

Notificación No.309621

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADAULFO LEÓN IBARRA ROJANO**

Correo: ISOALTAHONA@GMAIL.COM;Altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 11/12/2024, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0026Sentencia_declara_improcedente_la_acción.pdf	Descargar aquí	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF37

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **SENTENCIA - DECLARA IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 77674

Que mediante providencia calendada once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **COLFONDOS S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y OTROS**, radicado único No. 11001020500020240159000, **RESOLVIÓ: “PRIMERO: Declarar improcedente el amparo invocado. SEGUNDO: Comunicar esta decisión a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del fallo pronunciado, si este no fuere impugnado.”** Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **VIRGINIA GRANADILLO AYALA, SISSY TATIANA ARIAS MERLANO, AURA VICTORIA LOPEZ FLORES a TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en los procesos 08001310500720210035300/01, 08001310500520230008300/01, 08001310501020190043600/01, 08001310500520230021100/01, 08001310500620190026200/01, 08001310501220200022600/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500720220003600/01, 08001310500720210035300/01, 08001310500320200000500/01, 08001310500320210005800/01 que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web
<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>
de la Corte Suprema de Justicia el 13 de enero de 2025 a las 8:00 a.m.
Vence: El 13 de enero de 2025 a las 5:00 p.m.

ROMÁN FERNANDO TIRADO ARÍZA
Oficial Mayor
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Calle 12 n.º 7 - 65 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (601) 5622000 Ext.1128-1130-1136
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01

Elaboró
Román Fernando Tirado Ariza
Oficial Mayor



RV: IMPUGNACION TUTELA 11001020500020240215900

Desde Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/01/2025 15:24

Para Jeisson Ricardo Barbosa Cadena <jeissonbc@cortesuprema.gov.co>

 1 archivo adjunto (441 KB)

IMPUGNACION TUTELA 11001020500020240215900.pdf;

11001020500020240215900- DR. LENIS

Cordialmente,



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

Secretaría Sala de Casación Laboral | Tutelas

Teléfono: 5622000 ext 1136

Sitio web: www.cortesuprema.gov.co

Dirección: Calle 12 N° 7-65 Oficina 103
Palacio de Justicia Bogotá

De: MM Abogados y Asociados S.A.S <notificacionesjudiciales@mmabogados.co>

Enviado: martes, 14 de enero de 2025 3:13 p. m.

Para: Notificaciones Laboral <notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACION TUTELA 11001020500020240215900

--

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

Calle 19 No. 2ª 43 Oficina 104.
Edificio Mirador del Parque
Santa Marta, D.T.C.H
Colombia

www.mmabogados.co

+57 300 832 1865

+57 605 4221696

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
IVAN MAURICIO LENINS
Magistrado Ponente
E. S. D.

RADICADO: 11001020500020240215900
PROCESO: ACCION PUBLICA DE TUTELA
ACCIONANTE: COLFONDOS S.A
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y JUZGADOS
3, 5, 6, 7, 10, 12 LABORALES DE BARRANQUILLA
SENTENCIA: STL 118702-2024 Radicación No. 77674

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**, mayor de edad, vecino de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el PODER GENERAL, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C, por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal **MARCELA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482, acudo ante su despacho, con el respeto habitual, para interponer correspondiente **IMPUGNACIÓN** contra el fallo de la acción de tutela de referencia dictado el pasado 11 de diciembre del 2024.

De conformidad con las consideraciones tenidas en el fallo de referencia y que por esta vía se reprocha, el presente recurso se fundamente exclusivamente en los hechos y fundamentos que dieron motivo a la interposición de la acción constitucional de tutela presentada por el suscrito.

FUNDAMENTOS

La presente acción de tutela se radicó por considerar que se han transgredido los derechos al debido proceso y a la administración de justicia, en cuanto el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y JUZGADOS 3, 4, 5, 6, 7, 10 Y 12 DE BARRANQUILLA dentro de los proceso de radicado 08001310500720210035300, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600 y 08001310500320200000500 condenó a mi representada a la ineficacia del

traslado de la afiliación y a su vez, desconociendo o apartándose sin fundamento alguno del precedente jurisprudencial de la sentencia SU-107 del año 2024, condenó a mi representada a reconocer y sufragar a su costa los gastos adicionales como el seguro previsional, gastos que se encuentran exonerados por parte de la sentencia mencionada y que convierte el desconocimiento del precedente en una falla en la aplicación jurisprudencial que a su vez transgrede los derechos que por este medio se difunden.

Más allá de cualquier fundamento adicional, el ente impartidor de justicia en esta primera instancia pretende eludir el estudio a profundidad de la presente acción de tutela, en cuanto consideró que se incumplió con el requisito de la subsidiariedad para la presentación de la acción constitucional de tutela, puesto que interpreta que el no haberse resuelto el correspondiente recurso de queja contra el auto que negó el recurso extraordinario de casación por lo que resulta causal de improcedencia.

No obstante, es menester recordar que lo planteado por este ente juzgador frente a la existencia de una falta de pronunciamiento frente a un recurso como el de queja con el que se busca la revisión por vía de casación, no debe considerarse como parte de la subsidiariedad puesto que el recurso "extraordinario de casación" como en las mismas palabras de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indica que *"la casación es un ejercicio de la más pura dialéctica en donde se enfrentan la sentencia y la ley que, como recurso extraordinario, no tiene como objeto reexaminar la causa ya decidida en las instancias sino verificar, cuando sea procedente, que la presunción de acierto y legalidad que ampara a las decisiones judiciales no sea una simple enunciación formal"*¹.

Como igualmente lo señala Gerardo Botero Zuluaga, el recurso de casación *"es un recurso especial y extraordinario por la misma exigencia que se hace respecto al tipo de providencias susceptibles de este medio de impugnación y por la técnica rigurosa que ha de utilizarse en su formulación y elaboración para que el mismo no resulte inestimable"*, quiere decir igualmente que no constituye una tercera instancia y que lo que se pretende a través del mismo es la revisión de las decisiones de primera y segunda instancia en consideración a su ajuste a la norma.

Ahora bien, de conformidad con el interés jurídico para recurrir a través del recurso extraordinario de casación a efectos de que se revisaran las decisiones de primera y segunda instancia con base en lo establecido en la Sentencia SU-107 de 2024, es claro que el fundamento del mismo ha sido desechado tanto por los jueces como por los magistrados, lo que impide la revisión en sede extraordinaria de las sentencias de este tipo, negando así el acceso a la justicia a mi representada en sendas demandas y providencias con igual sentido, siendo entonces el recurso de queja inútil en este sentido; es de anotar que el artículo

¹ Sentencia del 22 de julio del año 2009. Radicación No. 33604.

230 de la Constitución Nacional indica que *"los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial"*, empero la Corte Constitucional en Sentencia C-539 del año 2011; Sentencia C-634 de 2011; C-816 de 2011, indica que *"el precedente judicial debe tenerse en cuenta como fuente de Derecho en materia ordinaria o administrativa, o por extensión de la jurisprudencia de unificación"*, lo que quiere decir que elimina la rigurosidad de la interpretación literal del artículo 230 de la CN y consagra a la jurisprudencia como fuente formal de derecho.

Al considerarse entonces la jurisprudencia de unificación como fuente formal del derecho, mal hacen los jueces y magistrados de cualquier índole, negarse a lo dispuesto en este tipo de sentencias, puesto que nacen de una interpretación y línea jurisprudencial que se ha desarrollado en el tiempo para generar estabilidad jurídica en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que omitir la aplicación de la sentencia SU-107 de 2024 en los procesos de nulidad o inejecución de traslado, genera una transgresión directa a la constitución y a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia; derechos estos que únicamente pueden ser revisados o tenidos en cuenta en sede de tutela puesto que la fundamentación al interés jurídico para recurrir se ha visto afectada por la interpretación que los mismos jueces y magistrados han dado a la misma.

Habida cuenta de lo anterior, los hechos y motivos que dieron nacimiento a esta acción de tutela permanecen siendo transgredidos, ahora también, con la acción del *a quo*, por lo que se deberá revisar la decisión a efectos de revocar el fallo que indica la improcedencia de la acción y en su defecto, darle trámite tutelar al mismo.

PETICIONES

Con fundamento en las razones de hecho y derecho anteriormente invocadas por el suscrito, me permito solicitar:

- Sírvase conceder la presente **IMPUGNACIÓN** a efectos de remitir el correspondiente expediente a su superior jerárquico, para que este, en los términos establecidos se sirva a su vez: **REVOCAR** el fallo impugnado por este medio y ampare los derechos transgredidos a mi defendida.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones físicas en la calle 19 No. 2ª-43 Edificio Mirador del parque Oficina 104 en la secretaría de su despacho o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Del Señor Juez;

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417
Representante Legal





ACCION DE TUTELA 77674

RADICADO ÚNICO: 11001020500020240215900

Magistrado Ponente

DR. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente para resolver el siguiente escrito de impugnación:

1. Escrito de impugnación suscrito por el Dr. Miguel Francisco Martínez Uribe, apoderado de Colfondos S.A, contra el fallo del 11 de diciembre de 2024, recibido por correo electrónico el 14/01/2025 en 1 archivo.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

ROMÁN FERNANDO TIRADO ARÍZA
Oficial Mayor
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2024-02159-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Se concede ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la impugnación que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instaura contra el fallo que esta Sala profirió el 11 de diciembre de 2024, en el trámite de la acción de tutela que formuló contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, actuación a la que se vinculó a la **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, y el **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** ambos de la misma ciudad y a las partes e intervinientes de los radicados n.º 08001310500720210035300/01, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800,

08001310500320210038200, 08001310500720220003600,
y 08001310500320200000500.

Para los fines pertinentes, envíese el expediente a la Sala de Casación Penal por medio de la Secretaría de esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Mauricio Lenis Gómez', with a large, stylized flourish at the end.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: EA685132DC3EE1E06BA77C4CC28E4BD07E4CD140B303ECCD0A3FA141B1888A54

Documento generado en 2025-01-27



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 EDIFICIO CENTRO CIVICO

BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N. 44 - 80 CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 # 44 -80, Centro Cívico, Piso 5°

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 4° EDIFICIO CENTRO CIVICO

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Correo: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44- esquina Piso 4° Edificio Antiguo telecom Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**

Correo: notificacionesjudiciales@mmabogados.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **HERNAN DARIO BORJA CASTRO**

Correo: Hdbc91@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN**, conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ**

Correo: NARVAEZLITIGANTES@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZPEREZ@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZ@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Correo: accioneslegales@proteccion.com.co;notificacionesjudiciales@proteccion.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Correo: servicioalcliente@allianz.co;notificacionesjudiciales@allianz.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ALVARO CESAR BUZON TESILLO**

Correo: ABOGADOEHMF@HOTMAIL.COM;abuzontesillo@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND**

Correo: ALVAROJOSEHERNANDEZ64@HOTMAIL.COM;JOENARDU@GMAIL.COM;alvaro.hernandez@hblegalcorp.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;notificacionestutelas@colpensiones.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Correo: defensa.internacional@defensajuridica.gov.co;procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co;tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. 601 255 89 55

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;wvalencia@procuraduria.gov.co;brugeles@procuraduria.gov.co

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **SISSY TATIANA ARIAS MERLANO**

Correo: ASEJURINVER@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **AURA VICTORIA LOPEZ FLORES**

Correo: HDBC91@GMAIL.COM;tollalo@yahoo.es

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **MANUEL CONDE CABALLERO**

Correo: ANDREABRODMEIER@HOTMAIL.COM;ABROBMEIER@PENSIONESCOLOMBIA.COM;MCONDE@ACUACAR.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ**

Correo: GUSTAVODUQUEMARTINEZ@YAHOO.COM;jimenezgustavo@gmail.com;altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTA, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ANTONIO RAFAEL SANJUAN**

Correo: JGONZALEZ_GOMEZ_JURIDICO@HOTMAIL.COM;ELSYDEJESUS0608@GMAIL.COM;JAVIEREGONZALEZG@GMAIL.COM

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



BOGOTÁ, D.C. 27/01/2025 08:55:39 AM

Notificación No.451

Radicado: 11001020500020240215900

Señor(a): **ADAULFO LEÓN IBARRA ROJANO**

Correo: ISOALTAHONA@GMAIL.COM;Altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN

TITULAR: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 27/01/2025, el H. Magistrado (a) Dr. (a) DR.IVÁN MAURICIO LENIS GOMEZ, profirió **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , en el asunto de la referencia.

Observaciones:

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0031Auto_concede_impugnación.pdf	Descargar aquí	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC94325

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la notificación de (l) (la) **CONCEDE IMPUGNACIÓN** , conforme Artículo 16 decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

FANNY ESPERANZA VELASQUEZ CAMACHO

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Elaboró : Román Fernando Tirado Ariza
Servidor (a) Judicial

Adjunto se remite providencia de la fecha, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado Único No. 11001020500020240215900

Que mediante providencia calendada veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**, dentro de la acción de tutela instaurada por **COLFONDOS S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA Y OTROS**, radicado único No. 11001020500020240159000, **RESOLVIÓ**: “Se concede ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la impugnación que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** instaura contra el fallo que esta Sala profirió el 11 de diciembre de 2024, en el trámite de la acción de tutela que formuló contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, actuación a la que se vinculó a la **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, y el **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** ambos de la misma ciudad y a las partes e intervinientes de los radicados n.º 08001310500720210035300/01, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600, y 08001310500320200000500. Para los fines pertinentes, envíese el expediente a la Sala de Casación Penal por medio de la Secretaría de esta Corporación.”. Por lo tanto, se pone en conocimiento la mencionada providencia a **VIRGINIA GRANADILLO AYALA, SISSY TATIANA ARIAS MERLANO, AURA VICTORIA LOPEZ FLORES** a **TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES** en los procesos 08001310500720210035300/01, 08001310500520230008300/01, 08001310501020190043600/01, 08001310500520230021100/01, 08001310500620190026200/01, 08001310501220200022600/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500320210005800/01, 08001310500720220003600/01, 08001310500720210035300/01, 08001310500320200000500/01, 08001310500320210005800/01 que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web
<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>
de la Corte Suprema de Justicia el 28 de enero de 2025 a las 8:00 a.m.
Vence: El 28 de enero de 2025 a las 5:00 p.m.

ROMÁN FERNANDO TIRADO ARÍZA
Oficial Mayor
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN LABORAL

Calle 12 n.º 7 - 65 Palacio de Justicia – Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (601) 5622000 Ext.1128-1130-1136
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co
SCLTJPT-10 V.01



SOPORTE DE ENVÍO POR IMPUGNACIÓN

BOGOTÁ, D.C. 29/01/2025 14:26:23

Autoridad destino: Sala de Casación Penal

Radicado: 11001020500020240215900

Número interno: 77674

Consecutivo: 416

Asunto: Para trámite de impugnación

Sujetos procesales:

Accionantes

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
------------	----------------	---------	-----------	-------

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	800149496-2	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS		Solicitante/Rcurrente/Dnuncia nte/Qrellante/Accinte

Accionados

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080012205000	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA		Opositor/Procesa do/Imputado/Req uerido/Accionado

Otros sujetos

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080013105003	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105005	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105006	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080013105007	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105010	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105012	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Cedula de Ciudadania	1032421417	MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE		Apoderado d e COLFONDO S S.A PENSIO NES Y CESAN TÍAS
Cedula de Ciudadania	1143240586	HERNAN DARIO BORJA CASTRO		Apoderado d e AURA VICT ORIA LOPEZ F LORES
Sin Documento Persona Juridica	78017409	LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ		Vinculado
Nit	800138188-1	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.		Vinculado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Sin Documento Persona Juridica	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	86000261825	ALLIANZ SEGUROS S.A.		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	8686979	ALVARO CESAR BUZON TESILLO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	8725943	JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND		Vinculado
Nit	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		Vinculado
Nit	90050771-1	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0000000033814	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Vinculado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256202	SISSY TATIANA ARIAS MERLANO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256203	AURA VICTORIA LOPEZ FLORES		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256210	MANUEL CONDE CABALLERO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256394	VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256395	ANTONIO RAFAEL SANJUAN		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256396	ADAULFO LEÓN IBARRA ROJANO		Vinculado

Orlando Rodríguez Rodríguez

SERVIDOR JUDICIAL

 República de Colombia Corte Suprema de Justicia	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Fecha:30/01/2025 12:43:16 PM
--	---	--

NÚMERO RADICACIÓN:	11001020500020240215901	GRUPO DE REPARTO:	GRUPO 02 IMPUGNACIÓN TUTELA
NÚMERO INTERNO:	143033	NÚMERO DESPACHO:	0402
SECUENCIA:	855	FECHA REPARTO:	30/01/2025 12:43:16 PM
FECHA PRESENTACIÓN:	30/01/2025 12:43:16 PM	TIPO REPARTO:	En Línea
REPARTIDO AL DESPACHO:	DR.GERSON CHAVERRA CASTRO		

ASUNTO:	PROCEDENTE DE LA SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CONSECUTIVO No. 416
----------------	---

Sujetos Procesales:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080012205000	SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA		Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado
Nit	080013105003	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105005	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105006	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Nit	080013105007	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105010	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Nit	080013105012	JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		Vinculado
Cedula de Ciudadania	1032421417	MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE		Apoderado de COLFONDOS S. A PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit	110010205000	SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DESPACHO ORIGEN
Cedula de Ciudadania	1143240586	HERNAN DARIO BORJA CASTRO		Apoderado de AURA VICTORIA LOPEZ FLORES
Sin Documento Persona Juridica	78017409	LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ		Vinculado
Nit	800138188-1	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		Vinculado
Nit	800149496-2	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS		Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte
Sin Documento Persona Juridica	86000261825	ALLIANZ SEGUROS S.A.		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	8686979	ALVARO CESAR BUZON TESILLO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	8725943	JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND		Vinculado
Nit	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		Vinculado
Nit	90050771-1	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO		Vinculado

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
Sin Documento Persona Juridica	SD0000000033814	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256202	SISSY TATIANA ARIAS MERLANO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256203	AURA VICTORIA LOPEZ FLORES		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256210	MANUEL CONDE CABALLERO		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256394	VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256395	ANTONIO RAFAEL SANJUAN		Vinculado
Sin Documento Persona Juridica	SD0520012256396	ADAULFO LEÓN IBARRA ROJANO		Vinculado

Archivos Adjuntos:

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

Archivos Adjuntos Instancia Previa:

ARCHIVO	CÓDIGO
0004Anexos_de_tutela.pdf	4ea059f35e451e8de54fd3565b0f7d4b589b3182d207b2ec17b6882d5866d7ee
0020Anexo_de_la_contestación.pdf	A1E869729611E3A5C494082EE7E02109E69522F3CF011F2366C321E5E7D6A120
D11001020500020240215900-Acta de repartof3f0e9c5.pdf	01EE01E98D0533EA3C93E533E34AA14F1C38DB8CEF62A07D36028B4C211B1028
0021Contestación_de_tutela.pdf	CB653998F453C19045E282BC38EA7E362A37879C39079796942F0207BC14F00B
DDoc_2024_12_03-11_48_13_52418cf0708a.pdf	E020D0C56BBE6560058644954D14F74CDD605BD87E9C1AC55B722FC47DACF328
0023Anexo_de_la_contestación.pdf	222FF3EB8B328DC6FB089C50A36CC6124FDB98E5E8A0CED924B1D578A057912F

ARCHIVO	CÓDIGO
0008Documento_Notificacion.pdf	9423A324B2DB587DA3FF7AAE6A56A4391C8A70E8CF4BE2DD967D1AF128ABE4CA
0025Contestación_de_tutela.pdf	3B6A90E5EDE54D819C77791559285D742B6E2D64D77B5262AF67291C2634A3FE
0009Contestación_de_tutela.pdf	89962373D67DB35E755F7C5E5F945103D57D92E4080DD49FEEE3D7BAAAF12170
DDoc_2024_12_18-19_42_27_836c2ed82025.pdf	4BC412359EFA5CC416BFD1293575768B005F9F92F38BEF95593FF378531FB7FD
0010Contestación_de_tutela.pdf	22FA8F1C29854F7DB29CDCA17814F33E931880C5C449E0A0E840025F1843755C
D11001020500020240215900Notificacionesd698946c.pdf	3BE5E27E344EB8B4675D4AFD11DA2AE5C68B9084BC664880EDE8F38148E032E5
0011Contestación_de_tutela.pdf	3FEF23BEBFF9B1C8CAC1022583BE2873649B2FB7025FAB34638BD5480AEE8FD7
0028Documento_Notificacion.pdf	B0A8645AD24E198933E1750F7183EA3F03435E8F856ACB1FF72F48E286D5A93A
0013Contestación_de_tutela.pdf	223B54008CC8AFC9A0F429941FF168DE6B40EB30A060955D2FB30459443B2F06
0030Informe_Secretarial.pdf	9AEBB2790DF650281514ED1B57BD691B7B7D2C1312C93BA98073127D6584722B
0012Anexo_de_la_contestación.pdf	1AC45BEB7C83398F3FBC2A16021513B2FC29FDA5EC01EE33F4B7716B8048D6D7
0029Escrito_de_impugnación.pdf	24358B04C08EFD3751443863B4CC9D63C2AF85D8F65415E582571BBF9BF9EC6E
0016Contestación_de_tutela.pdf	C3518608DB09E830199E17712736A4E08E5526EBDED3ABDCD7513695DC4390F3
D11001020500020240215900Notificaciones6e8b2743.pdf	1AB81ED16F7AE1B67C9070796B1A883E9D8DEB5F8160ED68F75602B27AA2C466
0017Contestación_de_tutela.pdf	9E9F6836EDFF1ACA71395B15CB421904DA0BF3231DF3A517915878A0B32361F2
0033Documento_Notificacion.pdf	C3EA123805B6DE602FB7E822C856F33D3B62B3476B77FAD504CE75E1451D8A73
0002Informe_Secretarial.pdf	1a9f0706e6cf5ac09e28181be7d9faf46601a40111423a13a975008491c49036
0018Anexo_de_la_contestación.pdf	7EFA4813FFA373104427F8414642DB004BBF10C77525CB25FE6EC2F0FCA3D2E4
D11001020500020240215900Remisión para impugnación Sala de Casación Penal3162500c.pdf	8D4E2D1F722BB288243443E01DF384CA5D39AABD99224963246A5A5605B97B84
0005Informe_Secretarial.pdf	EF5D73207AC5991DE6596C0B7B9AA709F5F8B423009132CB76DAE5A6C0AAFC5F
0022Informe_Secretarial.pdf	048E4773659070C5EACC400C9A65B65F0A4EA4E1D69E756D073F58F860EA1BAB
D11001020500020240215900Notificaciones48b0bf3f.pdf	A9DDBE8C0B514C6F09B1A6E422378039BACEDD9DAC1A42DAA905B68B55DD417C

ARCHIVO	CÓDIGO
0024Contestación_de_tutela.pdf	83E5BB3C637EF651A6E4F4EA58FA965B4E3FA35364A9AA270AC7FAFBFA63B901
0014Contestación_de_tutela.pdf	796848568E157F3EE03DDCE39F10DBFF26B64E3E3C35334BB0C55A16C09C1A32
DDoc_2025_01_27-01_51_39_96626250ac69.pdf	928B6C0C054BD52E54222C7DC76A5FCF0F33753D52E6D2D9C36C9004CC943258
0003Escrito_de_tutela.pdf	34bfdbd849106e0c08b43c8f6a23d0dbe29058d771d02b75ae59b37216ff62fa
0019Contestación_de_tutela.pdf	DCDE36EB01FFF93BF9572DD0E6714088E880DDD9365DC45B0C70976B804D9991

Yury Milena Grast Ramírez

SERVIDOR JUDICIAL



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

GERSON CHAVERRA CASTRO

Magistrado Ponente

ATP394-2025

Radicación n.º 143033

Acta No. 45

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO

Sería del caso resolver la impugnación presentada por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, frente al fallo proferido el 11 de diciembre de 2024, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual declaró improcedente la acción de tutela impetrada por dicha entidad, en contra de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, trámite que se hizo extensivo a los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Doce Laboral del Circuito, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la

administración de justicia, de no ser porque se advierte una causal que invalida la actuación.

Al trámite fueron vinculados las partes e intervinientes dentro de los radicados 08001310500720210035300, 08001310500520230008300, 08001310501020190043600, 08001310500520230021100, 08001310500620190026200, 08001310501220200022600, 08001310500320210005800, 08001310500320210038200, 08001310500720220003600 y 08001310500320200000500.

ANTECEDENTES

Fue resumida en la decisión de primera instancia en los siguientes términos:

La accionante promueve la acción de tutela para obtener el amparo de su derecho fundamental al debido proceso y el que denominó «configuración de una vía de hecho».

Para respaldar su petición, narra que Álvaro César Buzón Tesillo, Jorge Enrique Arocha Dugand, Virginia Granadillo Ayala, Sissy Tatiana Arias Merlano, Aura Victoria López Flores, Gustavo Antonio Jiménez Jiménez, Luis Francisco Narváez Pérez, Antonia Rafaela Sanjuan Aguilar, Adaulfo León Ibarra Rojano y Manuel Conde Caballero promovieron -por separado- demanda ordinaria laboral en su contra, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros, para que se declarara la «ineficacia» del traslado que realizó del régimen de prima media – RPM- al de ahorro individual con solidaridad -RAIS-.

1. Proceso n.º 08001310500720210035300.

Señala que el proceso de Álvaro César Buzón Tesillo se asignó al Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500720210035300, quien a través de sentencia de

17 de agosto de 2023 declaró la ineficacia del traslado, entre otras cosas, ordenó:

2- Condenar a COLPENSIONES a aceptar al demandante señor ALVARO BUZON TESILLO, en calidad de afiliado del régimen de prima media con prestación definida para el cubrimiento de la contingencia derivada de invalidez, vejez y muerte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3- Condenar a PROTECCION a trasladar a favor de a COLPENSIONES los gastos de administración y comisiones con cargo a sus recursos que correspondieron desde el 01 de noviembre de 1995 al 31 de marzo del año 2000, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4- Condenar a COLFONDOS a trasladar hacia COLPENSIONES las comisiones y gastos de administración con cargo a sus propias utilidades causadas por la afiliación del demandante desde el 01 de abril del año 2000, hasta que se haga el traslado completo de los aportes (...).

Expone que en virtud del recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, y en grado jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 31 de enero de 2024: (i) adicionó en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. a trasladar a Colpensiones el capital, rendimiento, bonos pensionales y sumas adicionales con cargo a sus recursos; (ii) modificó el numeral tercero, para condenar a Protección S.A. a trasladar en un mes a Colpensiones los valores relacionados con la afiliación; (iii) modificó el numeral cuarto, para condenar a Colfondos a trasladar en un mes a Colpensiones los valores relacionados con la afiliación; y (iv) confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 4 de abril de 2024 notificado por estados el -5 de abril de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Refiere que contra la decisión anterior presentó recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

2. Proceso n.º 08001310500520230008300.

Refiere que el proceso de Jorge Enrique Arocha Dugand se asignó al Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500520230008300, quien a través de sentencia de 11 de diciembre de 2023 declaró probada la excepción de «validez de la afiliación», en consecuencia, absolvió a las demandadas.

Expone que en virtud del recurso de apelación que la demandante interpuso contra la determinación anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de abril de 2024, revocó el fallo impugnado y, en su lugar dispuso:

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada por el demandante JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, a COLFONDOS S.A. suscrita el 1 de mayo de 1994 y por ende la del 3 de marzo de 1995 ante PROTECCIÓN S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que el ciudadano JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, para todos los efectos legales nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del aquí demandante JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND, tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil, así mismo los gastos de administración que hayan sido descontados, aportes de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que el promotor del juicio estuvo afiliado a esa administradora. Como también, a la AFP COLFONDOS S.A. a trasladar, los gastos de administración que hayan sido descontados, aportes de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que el promotor del juicio estuvo afiliado a esa administradora. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los

justifiquen, de conformidad a los artículos 963 y 1746 del Código Civil a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Indica que presentó recurso extraordinario de casación y, por medio de auto de 9 de julio de 2024, el Tribunal negó su concesión, por falta de interés económico.

Refiere que contra la decisión anterior promovió recurso de reposición y, en subsidio, queja; sin embargo, en auto de 6 de septiembre de 2024 el Tribunal no repuso la decisión y concedió el de queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

3. Proceso n.º 08001310501020190043600

Refiere que el proceso de Virginia Granadillo Ayala se asignó al Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310501020190043600, quien a través de sentencia de 10 de octubre de 2022 declaró la ineficacia del traslado, en consecuencia, ordenó a Colfondos trasladar a Colpensiones todos los aportes, rendimientos y bonos pensionales en el término de un mes, y a Colpensiones computar dichos aportes como semanas cotizadas en el régimen de prima media.

Expone que en virtud del recurso de apelación que Colpensiones interpuso contra la determinación anterior, así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 31 de octubre de 2023, confirmó el fallo impugnado.

Indica que presentó recurso extraordinario de casación y, por medio de auto de 2 de septiembre de 2024, el Tribunal negó su concesión, por considerar que no le asiste el interés jurídico.

4. Proceso n.º 08001310500520230021100.

Señala que el proceso de Sissy Tatiana Arias Merlano se asignó al Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500520230021100, quien a través de sentencia de 10 de abril de 2024 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Protección S.A. trasladar a Colpensiones los aportes, bonos, rendimiento y valores relacionados, sin descontar cuotas de administración ni primas de seguros, y ordenó a Colfondos la devolución de los valores correspondientes al periodo en que

administró las cotizaciones y absolvió a Allianz Seguros de Vida S.A.

Expone que en virtud del recurso de apelación que interpuso junto con Colpensiones, así como jurisdiccional de consulta a favor de este, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 27 de junio de 2024 modificó el fallo impugnado, en el sentido de ordenar a Protección S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores recibidos por la afiliación de la demandante, que incluye cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y otros conceptos, sin descontar cuotas de administración ni primas de seguros, y (iv) confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 8 de agosto de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

5. Proceso n.º 08001310500620190026200.

Señala que el proceso de Aura Victoria López Flores se asignó a la Jueza Sexta Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500620190026200, quien a través de sentencia de 8 de agosto de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colpensiones aceptar los aportes y rendimientos transferidos por Protección S.A., y a esta última a devolver a Colpensiones los valores correspondientes a cotizaciones, rendimientos y demás conceptos relacionados. Además, condenó a Colfondos a devolver los valores cobrados por gastos de administración y seguros previsionales, debidamente indexados.

Expone que en virtud del recurso de apelación que la demandante y Colpensiones interpusieron, así como jurisdiccional de consulta a favor de este último, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de noviembre de 2023, modificó el fallo impugnado en el sentido de ordenar a Colfondos S.A., Protección S.A. y Colpensiones al pago de las costas del proceso de primera instancia, y confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 5 de febrero de 2024 notificado por estados el - 7 de febrero de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

6. Proceso n.º 08001310501220200022600.

Señala que el proceso de Gustavo Antonio Jiménez Jiménez se asignó al Juez Doce Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310501220200022600, quien a través de sentencia de 26 de abril de 2021 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los aportes, rendimientos, intereses y gastos de administración contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, debidamente indexados, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia. Además, ordenó a Colpensiones recibir y reactivar en el sistema los aportes, rendimiento e intereses que reciba de Colfondos.

Expone que en virtud del recurso de apelación interpuesto por Colpensiones y en grado jurisdiccional de consulta a favor de esta, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 30 de abril de 2024 modificó el fallo impugnado, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A., realizar el traslado de todos los aportes, rendimientos, interés, gastos de administración, bonos pensionales, seguro provisional, primas de seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia, aportes al fondo de garantía mínima, sumas adicionales a la aseguradora y comisiones contenidos en la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, debidamente indexados, dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, y confirmó en todo lo demás la sentencia.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 13 de junio de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

7. Proceso n.º 08001310500320210005800.

Señala que el proceso de Luis Francisco Narváez Pérez se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500320210005800, quien a través de sentencia de 24 de abril de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los valores acumulados en la cuenta individual como aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que, en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 14 de junio de 2024 modificó el fallo de primera instancia, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. que la devolución de los recursos allí reconocidos la realice en el término de ocho días.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación y, en auto de 8 de noviembre de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Indica que, por medio de memorial de 14 de noviembre de 2024, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

8. Proceso n.° 08001310500320210038200.

Señala que el proceso de Antonia Rafaela Sanjuan Aguilar se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.° 08001310500320210038200, quien a través de sentencia de 10 de julio de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. trasladar todos los valores acumulados en la cuenta de ahorro individual incluidos aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que, en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 14 de diciembre de 2023 modificó el fallo de primera instancia, en el numeral cuarto, para ordenar a Colfondos que la devolución de los recursos allí ordenada la realice en el término de un mes.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 18 de marzo de 2024 notificado por estados el -19 de marzo de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

9. Proceso n.° 08001310500720220003600.

Señala que el proceso de Adaulfo León Ibarra Rojano se asignó al Juez Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.° 08001310500720220003600, quien a través de sentencia de 10 de julio de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a

Colfondos S.A. trasladar todos los valores acumulados en la cuenta de ahorro individual incluidos aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones admitir al demandante como afiliado al Régimen de Prima Media para cubrir contingencias de invalidez, vejez o muerte.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones y el recurso de apelación interpuesto por la misma, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 14 de diciembre de 2023 modificó el fallo de primera instancia, en el sentido de ordenar a Colfondos remitir a Colpensiones, además de los aportes y rendimiento previamente dispuesto, también los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, sumas adicionales de seguros previsionales, bono pensionales redimidos, si aplican, sumas debidamente indexadas, y confirmó la sentencia en todo lo demás.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 18 de marzo de 2024 notificado por estados el -19 de marzo de 2024-, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

10. Proceso n.º 08001310500320200000500.

Señala que el proceso de Manuel Conde Caballero se asignó al Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla bajo radicado n.º 08001310500320200000500, quien a través de sentencia de 29 de marzo de 2023 declaró la ineficacia del traslado y ordenó a Colfondos S.A. a trasladar todos los valores acumulados en la cuenta individual como aportes, rendimientos, bonos, seguros y gastos de administración a Colpensiones, debidamente indexados. Además, ordenó a Colpensiones recibir y admitir el traslado de los aportes del demandante.

Expone que en virtud del grado jurisdiccional de consulta surtido a favor de Colpensiones, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de sentencia de 27 de febrero de 2024 modificó el fallo de primera instancia, en el numeral cuarto, para ordenar a Colfondos que la devolución de los recursos allí ordenada la realice en el término de un mes, lo que incluye aportes, cotizaciones, bonos pensionales redimidos, sumas adicionales con interés, rendimientos causados, gastos de administración descontados, aportes al fondo de garantía de pensión mínima,

valores debidamente indexados y asumidos con cargo a recursos propios.

Aduce que interpuso recurso extraordinario de casación, ante el Tribunal y, en auto de 4 de abril de 2024, la autoridad judicial negó su concesión por falta de interés económico.

Indica que el 10 de abril de 2024 interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

Indica que, por medio de memorial de 14 de noviembre de 2024, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja, asuntó que se encuentra pendiente de decisión.

Señala respecto de todos los procesos enunciados que las autoridades judiciales accionadas transgredieron sus derechos fundamentales, toda vez que las decisiones constituyen una vía de hecho, con fundamento en que:

La inaplicación del precedente jurisprudencial pasando por alto las reglas de interpretación fijadas en la sentencia de unificación SU 107 de 2024 que busca blindar el sistema de seguridad social, ante una eventualidad que desborda sus capacidades de gestión y financiera, generando al mismo tiempo inseguridad jurídica a terceros de buena fe que no participaron en los traslados aquejados y 2. Porque deja de ver las cotizaciones como un todo, desglosando el capital que pertenece a la CAI de los demás conceptos contemplados en la norma, eludiendo el interés jurídico de Colfondos en el todo qué representa a nivel de gestión administrativa los aportes realizados por empleadores y empleados, dando al traste con la imposibilidad de cumplir los topes mínimos del artículo 86 del CPL.

Conforme a lo anterior, solicita que se amparen los derechos fundamentales que invoca y que, como medida para restablecerlos, se deje sin efecto las decisiones de segunda instancia en cada uno de los procesos referidos. En su lugar, requiere que se ordene emitir un nuevo pronunciamiento con base al «precedente de la Sentencia SU-107 de 2024, en particular en lo referente a la exoneración de la devolución de las cuotas de administración y las primas de seguro.

EL FALLO IMPUGNADO

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró improcedente el resguardo constitucional propuesto por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

08001310500720210035300,
08001310500520230008300, 08001310501020190043600,
08001310500520230021100, 08001310500620190026200,
08001310501220200022600, 08001310500320210005800,
08001310500320210038200, 08001310500720220003600
y 08001310500320200000500.

En primer lugar, indicó que respectó de los radicados 08001310500720220003600, 08001310500520230021100, 8001310501220200022600, 08001310500320210038200, y 8001310501020190043600, la parte accionante incumplió el requisito de subsidiariedad, comoquiera que no interpuso el recurso de reposición y en subsidio de queja, contra la providencia que negó el recurso extraordinario de casación.

En cuanto a los radicados 080013105005202300083, 080013105003202100058, 080013105007202100353 y 080001310500320200005, exteriorizó que la tutela era prematura, ya que aún estaba pendiente la resolución del recurso de queja, en algunos casos y, de reposición, en otros.

En ese sentido, de un lado, destacó que la tutela propuesta por Colfondos S.A era improcedente, porque primero debía agotar los mecanismos ordinarios que tenía a

su alcance y, de otro, la parte demandante actuó con negligencia en el trámite judicial, por lo que no podía pretender que la tutela sirviera como una instancia adicional para revivir términos judiciales ya vencidos.

Por último, al revisar los expedientes 080013105007202200036, 08001310500320210038 080013105006201900262, evidenció el incumplimiento del requisito de inmediatez, toda vez que transcurrieron más de seis meses entre la notificación de las decisiones y la interposición de la acción de tutela, excediendo así, el plazo que la jurisprudencia ha considerado razonable.

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con el fallo de primer grado, el representante de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías sustentó su disenso en los siguientes términos:

Argumentó que la falta de pronunciamiento sobre el recurso de queja no debía considerarse un incumplimiento del requisito de subsidiariedad, dado que el recurso de casación, según la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, no constituye una tercera instancia, sino un mecanismo extraordinario para verificar la legalidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, señaló que los jueces de instancia desconocieron el precedente de la sentencia SU-107 de 2024,

lo que vulneró directamente la Constitución y los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, garantías cuya protección pretende a través de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, concordante con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal de esta Corporación es competente para resolver la presente impugnación de tutela.

2. Toda persona tiene la potestad de promover acción de tutela en los términos del artículo 86 de la Constitución Política con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, a no ser que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

3. Ahora, en el asunto *sub examine*, sería del caso establecer si el *a quo* acertó al declarar improcedente la solicitud de amparo presentada por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías contra el Tribunal Superior de Barranquilla y los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Doce

Laboral del Circuito, todos de la misma urbe, de no ser porque se estructuran causales de nulidad por indebida integración del contradictorio.

4. De las nulidades procesales en la acción de tutela.

La jurisprudencia de la Sala¹ ha precisado que quien hace uso de este mecanismo de amparo debe manifestar cuál es la autoridad o el particular que ha lesionado o amenazado sus derechos fundamentales; sin embargo, esa alusión no ata al juez constitucional y tampoco limita su acción, por cuanto éste tiene la obligación de revisar la actuación procesal que se cuestiona y de vincular a todas las personas y autoridades comprometidas en los hechos, al igual que a aquellos que puedan verse afectados con la decisión que se adopte al resolver el amparo pretendido.

Así las cosas, de los cánones 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, surge como requisito de procedimiento que tanto la iniciación, como las decisiones adoptadas en el *«(...) trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto, son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela»*. Adicionalmente, es obligación del *«(...) juez velar porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa»*.

¹ CSJ ATP, 19 jun.2018, rad. 98945; CSJ ATP, 14 jun. 2018, rad 98712; CSJ ATP, 31 may. 2018, rad. 98419, entre otras

La necesidad de enterar a todos los demandados de la acción instaurada en su contra, y a los terceros que puedan resultar perjudicados con el fallo, dimana del mandato legal y de la doctrina constitucional que, por ejemplo, mediante pronunciamiento CC T-293-1994, ha establecido que:

«El objeto de tal notificación es el de asegurar la defensa de la autoridad o del particular contra quien actúa el peticionario y la protección procesal de los intereses de terceros que puedan verse afectados con la decisión (...)» [subrayado fuera del texto].

Por lo anterior, se quebranta el derecho de contradicción y, por ende, el debido proceso, cuando se falta a la notificación a una parte o a un tercero con interés legítimo para intervenir.

5. Caso concreto.

Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, por intermedio de su apoderado, interpuso acción de tutela en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, contra el Tribunal Superior de Barranquilla y los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Doce Laboral del Circuito, de la misma capital. Lo anterior, al considerar que las autoridades accionadas, al proferir los fallos al interior de los radicados No.

08001310500720210035300,
08001310500520230008300, 08001310501020190043600,
08001310500520230021100, 08001310500620190026200,
08001310501220200022600, 08001310500320210005800,
08001310500320210038200, 08001310500720220003600
y 08001310500320200000500 desconocieron el precedente

fijado por la Corte Constitucional en la sentencia SU 107-2024, situación que produjo que las decisiones proferidas fueran adversas a sus intereses.

No obstante, con base en la información allegada durante el trámite de primera instancia, y tras consultar los sistemas de consulta de procesos de la Rama Judicial y de la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia, se constató que, al interior del radicado No. 08001310500520230008300, la Sala de Casación Laboral, mediante auto CSJ AL7309-2024 del 6 de noviembre de 2024, declaró bien denegado el recurso de casación interpuesto en dicho proceso; decisión que, además, fue adoptada con anterioridad a que el *A quo* asumiera el conocimiento de la presente solicitud de amparo.

En consecuencia, esta Sala, considera que la acción de tutela debe extenderse a la Sala de Casación Laboral². Por tal razón y en aras de garantizar la debida vinculación de esa autoridad y conforme con las reglas que determinan el reparto de acciones de tutela, lo procedente es remitir la presente acción a la Sala de Casación Penal, para su conocimiento en sede de primera instancia, conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia.

6. Bajo esa perspectiva, no queda alternativa distinta a la de acudir al remedio extremo de la nulidad de lo actuado,

² En idéntico sentido se procedió con auto ATP255 -2025, Rad. 142788

con el fin de corregir tal yerro y, en virtud de ello, poder adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133, numeral 8° del Código General del Proceso, aplicable en virtud del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015³, se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, en virtud del cual se admitió la demanda constitucional, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio con la Sala de Casación Laboral.

En consonancia con la anterior, se ordenará, además, a la Secretaría de esta Sala que, una vez surtidas las actuaciones pertinentes, realice el reparto de esta acción constitucional en primera instancia ante esta Colegiatura.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sala de Decisión de Tutelas No.3,

RESUELVE

Primero. - DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024,

³ Señala el precepto: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”

inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio.

Segundo. - ORDENAR a la Secretaría de la Sala de Casación Penal que proceda a realizar el reparto, en primera instancia, de la presente actuación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Presidenta de la Sala



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 002B30E5789D3C5822F6F0E089010B9650665672A92BA3A07C0E1C747FC9A201

Documento generado en 2025-03-13



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
Opositor/Procesado/Imputado/Requerido/Accionado

Correo: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 EDIFICIO CENTRO CIVICO
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N. 44 - 80 CENTRO CIVICO

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 40 # 44 -80, Centro Cívico, Piso 5°

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CALLE 40 N° 44 - 80 PISO 4° EDIFICIO CENTRO CIVICO

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
Vinculado

Correo: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44- esquina Piso 4° Edificio Antiguo telecom Barranquilla

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE**
Apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Correo: notificacionesjudiciales@mmabogados.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DESPACHO ORIGEN**

Correo: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co; secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **HERNAN DARIO BORJA CASTRO**
Apoderado de AURA VICTORIA LOPEZ FLORES

Correo: Hdbc91@gmail.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **LUIS FRANCISCO NARVAEZ PEREZ**
Vinculado

Correo: NARVAEZLITIGANTES@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZPEREZ@GMAIL.COM;LUISFRANCISCONARVAEZ@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
Vinculado

Correo: accioneslegales@proteccion.com.co;notificacionesjudiciales@proteccion.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Vinculado

Correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**
Solicitante/Rcurrente/Dnunciante/Qrellante/Accinte

Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Vinculado

Correo: servicioalcliente@allianz.co;notificacionesjudiciales@allianz.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ALVARO CESAR BUZON TESILLO**
Vinculado

Correo: ABOGADOEHMF@HOTMAIL.COM;abuzontesillo@gmail.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **JORGE ENRIQUE AROCHA DUGAND**
Vinculado

Correo: ALVAROJOSEHERNANDEZ64@HOTMAIL.COM;JOENARDU@GMAIL.COM;alvaro.hernandez@hblegalcorp.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Vinculado

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;notificacionestutelas@colpensiones.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**
Vinculado

Correo: defensa.internacional@defensajuridica.gov.co;procesosjudiciales@defensajuridica.gov.co;tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

Dirección: Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3. 601 255 89 55

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Vinculado

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;wvalencia@procuraduria.gov.co;brugeles@procuraduria.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **SISSY TATIANA ARIAS MERLANO**
Vinculado

Correo: ASEJURINVER@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **AURA VICTORIA LOPEZ FLORES**
Vinculado

Correo: HDBC91@GMAIL.COM;tollalo@yahoo.es

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **MANUEL CONDE CABALLERO**
Vinculado

Correo: ANDREABRODMEIER@HOTMAIL.COM;ABROBMEIER@PENSIONESCOLOMBIA.COM;MCONDE@ACUACAR.COM

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTA, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **VIRGINIA GRANADILLO AYALA GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ**
Vinculado

Correo: GUSTAVODUQUEMARTINEZ@YAHOO.COM;jimenezgustavo@gmail.com;altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ANTONIO RAFAEL SANJUAN**
Vinculado

Correo: JGONZALEZ_GOMEZ_JURIDICO@HOTMAIL.COM;ELSYDEJESUS0608@GMAIL.COM;JAVIEREGONZALEZG@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.



BOGOTÁ, D.C. 14/03/2025 09:20:36 AM

Notificación No.8640

Radicado: 11001020500020240215901 - 143033

Señor(a): **ADALFO LEÓN IBARRA ROJANO**
Vinculado

Correo: ISOALTAHONA@GMAIL.COM;Altamirandamiranda958@hotmail.com

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Observaciones:

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, mediante auto ATP394-2025 del 27 de febrero de 2025, dispuso DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela promovida por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a partir del auto del 3 de diciembre de 2024, inclusive, para que se enmiende la actuación integrando debidamente el contradictorio, junto a ello REMITIR las diligencias a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, para que sean sometidas a reparto como asunto de primera instancia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	61573193071D879CD4F1A8AFE1974E9FB06FA2CFAE40285DD17730AC80BD67CF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Juan Jose Bejarano Machado
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: juanbm@cortesuprema.gov.co
Asunto: Remisión expediente para reparto- auto de 27/02/2025 ordena reparto
Fecha: 14/03/2025 14:26:30

Doctores(a)
Recepción Procesos Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia
E. S. D.

Por medio de la presente, en cumplimiento del auto proferido el 27 de febrero de 2025, por la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, señor Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, me permito remitir para reparto los memoriales y las piezas procesales contentivas del expediente de la acción de tutela interpuesta por Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, en contra de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, trámite que se hizo extensivo a los Juzgados Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Doce Laboral del Circuito, todos de la misma ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Atentamente,

Juan José Bejarano Machado
Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.